



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE
TENTATIVA, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO
Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 01707-2013-0-1601-JR-
PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

FRANCIA MARIBEL ALAYO CHUNGA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarme la vida, la sabiduría e inteligencia para elegir y culminar la carrera profesional de derecho, que como vocación es mi pasión.

A mi hijo Paris, que le adeudo mucho tiempo dedicado al estudio y al trabajo, a mi madre Marina, que, con su apoyo incondicional, permitió que culminen mis estudios profesionales.

Francia Maribel Alayo Chunga

DEDICATORIA

A mis amados padres Marina y Gonzalo, a mi amado hijo Paris, a mi querida hermana Roxana, quienes son mi motor y motivo para el camino de la superación y que, con su amor, comprensión, respeto y apoyo incondicional permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

A mi querido amigo Manuel Eduardo Sánchez Sandoval que, por su estima, respeto, comprensión, apoyo incondicional y motivación, me ayudo e impulsó a lograr mi objetivo profesional.

Francia Maribel Alayo Chunga

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio simple en grado tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of attempted murder, illegal possession of firearms and ammunition; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05; of the Judicial District of La Libertad - Trujillo 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. What was of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non - experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sample; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, simple homicide in tentative degree, illegal possession of firearms and ammunition.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Titulo de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El procesal penal	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Objeto del proceso penal	10
2.2.1.1.3. El proceso penal común.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal	11
2.2.1.2.1. Principio del debido proceso	11
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa	12
2.2.1.2.3. Principio de oficialidad.....	13
2.2.1.2.4. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.5. Principio de imputación necesaria	14
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	14
2.2.1.3.1. El juez penal.....	14
2.2.1.3.2. El ministerio público	15
2.2.1.3.3. El imputado	15
2.2.1.3.4. La víctima	16

2.2.1.4. Las medidas de coerción personal	16
2.2.1.4.1. La detención policial	16
2.2.1.4.2. La flagrancia en el NCPP	17
2.2.1.4.3. La prisión preventiva	17
2.2.1.5. La prueba	18
2.2.1.5.1. Conceptos	18
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	19
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado	20
2.2.1.5.4.1. La prueba testimonial	20
2.2.1.5.4.2. La pericia	22
2.2.1.5.4.3. La prueba documental	22
2.2.1.5.4.4. El reconocimiento	24
2.2.1.5.4.5. La inspección judicial	25
2.2.1.6. La sentencia penal	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Requisitos de la sentencia	26
2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria	28
2.2.1.6.4. Sentencia en el proceso común	28
2.2.1.6.5. Sentencia de apelación	30
2.2.1.6.6. Motivación de la sentencia judicial	31
2.2.1.6.7. Principio de congruencia	31
2.2.1.6.8. Elementos para una motivación correcta	32
2.2.1.6.8.1. Las máximas de la experiencia o reglas de vida	32
2.2.1.6.8.2. Las reglas de la lógica	33
2.2.1.7. Medios impugnatorios	34
2.2.1.7.1. Conceptos	34
2.2.1.7.2. Efectos	34
2.2.1.7.3. Clases	35
2.2.1.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	37
2.2.2.1. Delitos sancionados en las sentencias de estudio	37

2.2.2.1.1. Ubicación del delito de homicidio simple en el código penal.....	37
2.2.2.1.1.1. El delito de homicidio simple	37
2.2.2.1.1.3. Sujeto activo.....	38
2.2.2.1.1.4. Sujeto pasivo	39
2.2.2.1.1.5. Comportamiento típico	39
2.2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva	39
2.2.2.1.1.7. Tentativa en el homicidio simple	40
2.2.2.1.1.8. La pena en el homicidio simple	41
2.2.2.1.1.9. Clases de tentativa	41
2.2.2.1.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de arma de fuego.....	41
2.2.2.1.2.1. Tenencia ilegal de armas.....	42
2.2.2.1.2.2. Bien jurídico protegido	43
2.2.2.1.2.3. Sujeto activo	43
2.2.2.1.2.4. Sujeto pasivo	43
2.2.2.1.2.5. Elemento constitutivo del delito	43
2.2.2.1.2.6. El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.....	44
2.2.2.1.1.7. Pluralidad de delitos	44
2.2.2.1.1.7.1. Clases de concurso de delitos.....	44
2.2.2.1.1.8. La pena.....	46
2.2.2.1.1.8.1. Concepto	46
2.2.2.1.1.8.2. Clases de pena en el código penal	47
2.2.2.1.1.8.3. La pena privativa de libertad.....	47
2.2.2.1.1.8.4. Determinación de la pena.....	47
2.2.2.1.1.8.5. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.....	49
2.2.2.1.1.8.6. Circunstancias de atenuación	50
2.2.2.1.1.8.7. Circunstancias de agravación	50
2.2.2.1.1.9. La reparación civil.....	51
2.2.2.1.1.9.1. Concepto.....	51
2.2.2.1.1.9.2. Extensión de la reparación civil	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL	53
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.1.1. Tipo de investigación.	57
4.1.2. Nivel de investigación.	58
4.2. Diseño de la investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	64
4.6.1. De la recolección de datos	65
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	65
4.7. Matriz de consistencia lógica	66
4.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Resultados	70
5.2. Análisis de los resultados	164
VI. CONCLUSIONES.....	173
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	175
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:	182
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	228
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	235
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	244
Anexo 5. Declaracion de compromiso etico	260

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	130
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	134
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	157
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	160
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	162

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis comprende un estudio individual derivado de una línea de investigación que viene desarrollando la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica, 2013), que consiste en analizar la calidad de sentencias en procesos concluidos, motivado por la realidad de la administración de justicia que se viene dando, como:

En España, Mayoral y Martínez, (2013). Expresa que: una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas.

En Colombia, Uprimny, (s.f.), manifiesta que: en los últimos años, la justicia ha estado muchas veces en el centro de los debates políticos. Es cierto que esta centralidad actual de la justicia no es exclusiva de Colombia pues, por muy diversos motivos, el protagonismo judicial se ha generalizado en casi todos los países, tanto desarrollados como del Tercer Mundo. Este protagonismo de la justicia en Colombia esta alimentado por múltiples factores, como la violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la creciente “judicialización” de la protección de los derechos de las personas.

En México, Chapa, Hernández, Levine, Morales, y Negrete, (s.f.). Manifiestan que: han pasado 10 años desde que, en 2008. México aprobó una reforma constitucional cuyo objetivo fue transformar drásticamente el proceso penal. En vista de la gran cantidad de personas inocentes privadas de su libertad, el objetivo principal de la reforma era proteger al inocente y mitigar la fuente de impunidad que implica el encarcelamiento injusto. Para lograr esto, el nuevo sistema instalo la presunción de inocencia, eliminando así la noción de que las personas acusadas tenían que probar su inocencia en lugar de que el estado probara su culpa. La corrupción, favorecida por la opacidad y discrecionalidad, magnificaba los sesgos del sistema penal en lugar de combatirlos.

En Perú, Gutiérrez, (2015), señala que: cada año, cerca de 200.00 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1`865.381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2`600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Bazán y Pereira, (s.f.) expresan que: la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Eso tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por estas razones, la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, perteneciente al noveno juzgado de investigación preparatoria, del Distrito Judicial de la Libertad, comprende un proceso de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; la sentencia de primera instancia resuelve condenar al acusado, como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del estado a siete años de pena privativa de libertad y como autor del delito de homicidio simple a seis años de pena privativa de

libertad, que en consecuencia a trece años de pena privativa de libertad (...). Fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/. 10.000.00 nuevos soles, a favor del agraviado y S/. 1.000.00 a favor del Estado, la que debe de ser cancela en ejecución de sentencia. Sentencia que fue apelada por el representante del Ministerio Público y por la parte acusada, por ello se elevó a la sala penal de apelaciones - recayendo en la tercera sala penal de apelaciones de La Libertad, que confirmó la sentencia de fecha veintidós de abril de 2014, que condena al acusado, como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del estado a siete años de pena privativa de libertad y como autor del delito de homicidio simple a seis años de pena privativa de libertad, que en consecuencia cumplirá trece años de pena privativa de libertad con el descuento correspondiente. Revocaron en el extremo que fija la suma de diez mil nuevos soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil, reformándola en dicho extremo y fijaron la suma de cinco mil nuevos soles. Por lo demás quedo consentida y/o ejecutoriada.

Que, en referencia a las investigaciones antes citadas, sobre la realidad de la administración de justicia, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019.

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el presente trabajo se justifica porque el análisis que se realiza sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, diseñadas en la línea de investigación de la Uladech Católica, permite dar a conocer si estas sentencias cumplen o no con los aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, establecidos en el “Manual de Sentencias Penales” con el que cuentan los magistrados del Poder Judicial en el Perú. Dando a conocer las falencias que contienen las sentencias objeto de estudio, a fin de que los magistrados

posteriormente corrijan los errores advertidos en cuanto a la elaboración de sentencias.

Asimismo, se justifica porque esta tesis, no solo informa acerca de la calidad de las sentencias, sino también ha desarrollado los delitos de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones. Aportes que servirán como material de estudio a los estudiantes de derecho y sociedad en general.

El trabajo realizado cumple con uno de los principios fundamentales como es la reserva de identidad de las partes, toda vez que las sentencias incorporadas en esta tesis, están totalmente codificadas.

Metodológicamente, es una investigación de nivel exploratorio descriptivo de carácter no experimental, ya que no se han efectuado cambios al texto original.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones fuera de línea

Fernández (2016) investigó: “Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015”, concluyendo lo siguiente: 1) Se logró determinar la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, en los cuales, en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivamiento durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir acusación; así se colige de la novena pregunta, pues la fuente (85.0% de jueces y fiscales, además del 80.0% de abogados); que en estos casos el fiscal debe requerir el sobreseimiento del caso ante el Juez, pero no concuerdan en que estos casos deberían ser resueltos mediante una excepción de improcedencia de acción cuando ya se formalizó la investigación preparatoria, ya sea de oficio o a pedido de parte en la audiencia de control de acusación, (a la séptima pregunta), conforme el 70.0% de jueces y el 50.0% de fiscales; pero por su parte el 30.0% de jueces y el 50.0% de fiscales precisaron lo contrario, el 85.0% de abogados estuvo conforme con ello; sin embargo de las Guías de Observación se desprende que en Huánuco, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de la excepción de improcedencia de acción; pues en la etapa de investigación preparatoria, el archivamiento de la investigación se ha dado sólo en 7.7% en el 2014 y el 3.6% en el 2015, así como el requerimiento de sobreseimiento el 11.5% en el 2015 y el 10.7% en el 2015, además de la excepción de improcedencia de acción el 26.9% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, por ende se aprecia un inadecuado manejo o aplicación de la legítima defensa en casos de homicidio de lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido el imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso puso ser archivado o sobreseído oportunamente, 2) Se logró determinar que los operadores jurídicos si bien conocen sobre la legítima defensa, pues el 100.0% de la muestra, tanto jueces, fiscales y abogados ha respondido (a la segunda pregunta), además el 90.0% de jueces, el 90%

de fiscales y el 71.7% de abogados han respondido de modo correcto que en la legítima defensa el autor realiza el tipo penal, pues esta circunstancia no incide en la tipicidad, sino en la antijuridicidad, (a la tercera pregunta), además del dolo en la conducta del sujeto de acuerdo al 90.0% de los jueces, el 85.0% de fiscales y el 33.4% de los abogados, (a la cuarta pregunta); no obstante ellos, de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión que su aplicación fue incorrecta, ya que no debieron pasar de la etapa de investigación y archivarse el caso; por ende los resultados obtenidos no se condicen con la Guía de Observación de los casos tramitados como legítima defensa en delitos de homicidio, pues durante el 2014 y 2015, casos que pudieron ser archivados o sobreseídos en la etapa de investigación preparatoria, en su mayoría el fiscal requirió acusación, de acuerdo al 57.7% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, de los cuales sólo el 15.4% en el 2014 y el 25.0% en el 2015 se declaró la improcedencia de acción, los demás casos pasaron a juicio oral, habiéndose resuelto mediante sentencia.

Aliaga, Escusel y Rodríguez (2017). En su tesis titulada “El sicariato y a la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014”, concluyendo lo siguiente: 1). Se estableció que el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao es percibido como inseguridad ciudadana y temor constante; toda vez, que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero y se diferencian por el tipo de arma y munición que poseen para ejecutar a su víctima. 2). Permitted establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez, que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de dinero previamente pactado. 3). Permitted establecer que entre coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación cercana; toda vez, que los coautores ejecutivos y no ejecutivos también tienen responsabilidad penal cuando se mata a otra persona por encargo.

2.1.2. Investigaciones en línea

Lucero, (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vargas, (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Quispe, (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801- JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron

de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Cárdenas, (2017); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados relevaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El procesal penal

2.2.1.1.1. Conceptos

El proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitrada que ha previsto el orden jurídico, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando pende sobre él, una sospecha de criminalidad; para ello se le somete a un proceso, el cual comprende una serie de actos procesales, estructurado y articulado en diversas etapas, que de forma preclusiva, se orientan a colmar el objeto principal de proceso que se contiene en la resolución jurisdiccional final (sentencia). (Peña Cabrera, 2018, p.434)

El proceso penal se desarrolla en diversas etapas o fases que caracterizan distintos momentos de la relación procesal. Indicar estas etapas o fases significa definir el procedimiento, el camino o la vía legal que debe seguirse para aplicar la ley penal, o señalar el orden en que suceden los actos procesales. Ese orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce. (Bramont Arias, 1990, citado en Peña Cabrera, 2018, p.435)

2.2.1.1.2. Objeto del proceso penal

Desde un punto de vista - garantístico y práctico a la vez, se concibe que el proceso penal se puede aspirar a recabar un juicio de valor cognitivo, que tienda aproximarse a la verdad, en cuanto a posibilidad de que las pruebas pueda reflejar lo más posible el hecho histórico que da lugar a la noticia criminal, consecuentemente al hecho objeto de imputación delictiva; en tal sentido, el hecho es primero objeto de una valoración empírica, pero inmediatamente adquiere una valoración jurídica, no olvidemos que el hecho objeto de conocimiento e investigación es confrontado con los alcances normativos de una norma, en cuanto a su adecuación formal e ideal; por lo que, el juicio de subsunción jurídica

(tipicidad penal) le reviste de una connotación formal y axiomática. (Peña Cabrera, 2018, p.67)

2.2.1.1.3. El proceso penal común

El proceso penal común se encuentra en el libro tercero del NCPP, el cual se encuentra estructurado en 3 etapas:

- **La investigación preparatoria:** está a cargo del fiscal, y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada, con la finalidad de determinar si la conducta incriminada es delictuosa.
- **La parte intermedia:** está a cargo del juez de investigación preparatoria, comprende el **sobreseimiento** cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, no es típico y no es posible incorporar nuevos datos a la investigación, o la **acusación** que debe de ser debidamente motivada y contendrá los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, la participación que se le atribuye al imputado, el artículo que tipifique el hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y los medios de prueba que se ofrezca para su actuación en audiencia.
- **La etapa de juzgamiento:** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas. Se desarrolla de forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360. (Decreto Legislativo N° 957)

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio del debido proceso

Velar por el irrestricto cumplimiento del haz de garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ella, las sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto a los derechos

fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento. (Peña Cabrera, 2018, p.145)

Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto. Cualquiera sea su denominación, aunque no está establecido en el Código Procesal Penal, está incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 7°. Tutela Jurisdiccional y debido proceso. (Artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú)

2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa

Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra. (Peña Cabrera, 2018, p.109)

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), separa con exactitud y la debida precisión cuales con los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respecta en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la formulación de la misma denuncia. Como se expresa en la doctrina, la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio requiere necesariamente la posibilidad de una dialéctica entre la parte acusadora y el imputado. Esta dialéctica controversial no es posible si el acusado conoce que debe

defenderse. No hay posibilidad de que se responda de lo que se desconoce. (Jauchen, 2012, citado por Peña Cabrera, 2018, p.99)

2.2.1.2.3. Principio de oficialidad

“La Constitución Política del Estado en su art. 159.5 consagra el principio de oficialidad, al percibir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte”. (Peña Cabrera, 2018, p. 81)

El principio de oficialidad, por tanto, garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sea perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejercen exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve. Solo a partir del acto de la condena se puede promover el respeto hacia los bienes jurídicos de terceros en virtud de sus efectos simbólico – comunicativos que aquellos despliegan hacia la comunidad social en su conjunto. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

2.2.1.2.4. Principio de legalidad

“El principio de legalidad fue la conquista más preciada de la Ilustración y del Iluminismo, y sigue siendo el baluarte más significativo del Estado de Derecho”. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

El principio de legalidad, implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los delitos llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promociona la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. De esa forma, se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario quien en un régimen de monopolio ejercita la acción penal cumpla con este deber de carácter indisponible. (Cafferata, 2000, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 85)

2.2.1.2.5. Principio de imputación necesaria

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculpado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva. (Peña Cabrera, 2018, p. 123)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

“El proceso penal es un conducto formal, en el cual intervienen activamente unas personas, que son conocidos bajo el rotulo de «sujetos procesales»”. (Peña Cabrera, 2018, p. 281)

2.2.1.3.1. El juez penal

2.2.1.3.1.1. Concepto de juez

El Estado ejerce la misión de administrar justicia, a través de la misión jurisdiccional y esta labor es conferida a los órganos jurisdiccionales. Potestad que segundo la Constitución emana del pueblo y se ejerce por medio de los órganos jerárquicamente organizados. (Peña Cabrera, 2018, p. 282)

El juez, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal. En un Estado de Derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al Poder Judicial, según su estructura organizacional. (Manzini, 1956 citado por Peña Cabrera, 2018, p. 282)

2.2.1.3.2. El ministerio público

2.2.1.3.2.1. Conceptos

“El Ministerio Público es el órgano encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (Peña Cabrera, 2018, p. 289)

2.2.1.3.2.2. Funciones del ministerio público

Arbulú (2013):

- Promover y ejercitar de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. (pp. 262-263)

2.2.1.3.3. El imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es aquel concepto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel que mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (Peña Cabrera, 2018, p. 314)

2.2.1.3.3.2. Derechos del imputado

Para Peña Cabrera (2018), los derechos del imputado son:

- a) Derecho de defensa.
 - b) Derecho de contradicción.
 - c) Derecho a ser juzgado según el debido proceso.
 - d) Principio de presunción de inocencia.
 - e) Derecho a un intérprete.
 - f) Derecho a un abogado defensor.
 - g) Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
 - h) Derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación.
- (pp. 318-330)

2.2.1.3.4. La víctima

“Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (Peña Cabrera, 2018, p. 334)

“El agraviado, en principio es una persona física, viva, quién se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídica del cual es titular. (Peña Cabrera, 2018, p. 335)

2.2.1.4. Las medidas de coerción personal

2.2.1.4.1. La detención policial

La policía detendrá sin mandato judicial a quién sorprenda en caso de flagrante de delito. (Art. 259.1 NCPP). Hacerlo sin este requisito, implicaría una actuación arbitraria de la policía y lo que se puede realizar como acto de investigación quedaría viciado y prefiguraría una futura prueba prohibida. De allí que se debe ser celoso cuando se emplea esta facultad, pues el afectado podría interponer un habeas corpus además de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales. (Arbulú, 2013, p.11)

2.2.1.4.2. La flagrancia en el NCPP

Para Arbulú (2013) esta figura se da bajo tres supuestos:

- Cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto.
- Cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible.
- Cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (Art. 259.2).

Si una persona es detenida en flagrancia; pero el hecho reviste la calidad de falta o delito leve con pena no mayor a 2 años de privación de libertad, posterior a su interrogatorio y los actos de investigación necesarios, se podrá disponer una medida menos restrictiva o su libertad. (Art. 259.3) Esta es una facultad de la policía que podrá dejarlo en libertad con el compromiso que se presente cuando sea llamado. Creemos que de acuerdo a las facultades que tiene la policía, la única alternativa que tiene es dejarlo en libertad porque no podrá darle una suerte de comparecencia con reglas, porque esa facultad sólo la tiene el órgano jurisdiccional. (p. 13)

2.2.1.4.3. La prisión preventiva

La prisión preventiva como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se presume inocente; y, es la misma justificación axiológica –el interés social en la persecución del delito-, la cual legitima, entiendo también que la libertad personal –como todo derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen. Es así, que al construir una medida de extrema coacción para el imputado, debe estar reglada su imposición, a la concurrencia de una serie de presupuestos –tanto de orden formal como material -, que en consumo pretende dotar a esta institución de una necesaria validez, evitando de esta forma detenciones arbitrarias y a todas luces irrazonable, por lo que ha de ser sometida

siempre en todos los casos, al test de razonabilidad y de proporcionalidad. (Peña Cabrera, 2018, p. 544)

En la doctrina procesal, la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal cuya finalidad acorde con su naturaleza, es de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudieran imponerse no puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguro o, incluso, en una pena anticipada. Aquí hace referencia al aseguramiento del desarrollo del proceso penal y también el cumplimiento de la pena futura, es decir, una perspectiva procesal y una sustantiva. Cuando se indica que no puede devenir en una pena anticipada lo que sería violatoria de la presunción de inocencia, consideramos que es debido a que esta medida está limitada por reglas de legalidad, proporcionalidad, provisionalidad, temporalidad y variabilidad. (Ascencio, 2001 citado por Arbulú, 2013, p. 49)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Conceptos

La prueba, constituye la base medular del proceso penal, soporte informativo que lleva al tribunal, a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. Son las garantías que se desprenden de un proceso penal a la medida de Estado de Derecho, donde la pena, solo puede tomar lugar, cuando se ha acreditado probatoriamente los aspectos principales del procedimiento; si esto no es así, no cabe más remedio que absolver al inculgado de los cargos formulados por la fiscalía. (Peña Cabrera, 2018, pp. 669-670)

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que

constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba. (Arbulú, 2013, p. 491)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero esos hechos en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado. (Arbulú, 2015, p. 14)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda

sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria. (Peña Cabrera, 2018, p. 691)

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.5.4.1. La prueba testimonial

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

En la investigación judicial, el juzgado dispone dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma cómo se realizó: es la Vox Viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas, pero exactas, que conforman la prueba preconstituida, esto quiere decir, existente antes de la realización del evento criminal: es la Vox Mortua. (García, 1984, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 753)

2.2.1.5.4.1.2. La testimonial en el caso examinado

1. En la declaración del agraviado (...) se señaló que el señor (...) con el señor (...) preguntaron por su hermano, diciendo donde está el dueño del auto plomo, al escuchar los disparos este se iba quedando cada vez más frío, quedándose parado, porque allí fue que se acercaron a la tienda a buscar a su hermano, en donde el señor (...), (...) con sus amistades se expandieron, el agraviado solo vio a esas dos personas que se acercaban a él, entonces le preguntó por su hermano y en vista que él no estaba, entonces el señor (...) agarra y le mete golpe con la pistola que tenía a su amigo y este procede a caerse, entonces el señor le dice al agraviado lárgate, y el empezó a correrse de pronto escucho por ahí que dijeron “él es su hermano” pero no supo quién fue porque no pudo mirar, cuando escucho eso se paró y volteo y allí fue cuando vio que el señor (...) le estaba apuntando y le produjo el disparo en el brazo.
2. En la declaración de testigo Sub Oficial Técnico de Primera (...), manifestó que cuando entrevistó al agraviado (...), este se encontraba lucido.

3. Declaración testimonial de (...) hermano del agraviado, estuvo regresando del grifo Primax donde fue a estacionar su carro, de pronto se percata de dos personas nada más, había un ómnibus que estaba por el lado de la avenida, de donde el pasaba y vio que dos señores estaban haciendo disparos al aire, por lo que la gente que estaba reunida se asustaron y empezaron a correrse, uno de los sujetos preguntaba por él, “el pata del carro plomo” al ver que preguntaban por él, se detuvo un rato como el ómnibus era grande y hacia sombra los señores no se percataron de su presencia, el llegó y se detuvo y pude observar todo el acontecimiento, luego observo que algunos de los amigos de mi hermano (...). le dan con la cachapa del revolver le dan en la cara, su hermano al ver que su amigo se cae corre, en donde él escuchó un disparo y su hermano seguía corriendo en dirección a la prolongación Unión, a la avenida y él estaba escondido en el ómnibus afuera, lo agarró a su hermano, y le dijo hermano que pasa, y el agraviado le dijo me han dado hermano, te van a matar, en ese momento al ver a su hermano con una bala que le había pasado, él quería agarrar a piedras y darle en la cabeza a los causantes, y el agraviado le decía te van a matar, entonces su hermano le dijo me muero llévame al hospital, lo que hizo es abrazarlo, ir a la prolongación unión al hospital Lazarte, camino aproximadamente como unos 20 a 30 metros, hicieron parar un taxi y ninguno los quería recoger, en ese tiempo los acusados salen a la avenida y dicen abajo están, se venían en dirección a ellos, en eso la policía se percata que lo llevaba abrazado a su hermano que estaba herido, arriba les dice él y se van y los capturan a los delincuentes, luego la policía los sube a su camioneta a los acusados.

(Expediente N° 0170-2013-91-1601-JR-PE-05). Testimonio junto con la confesión son los medios de prueba más antiguos. El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso pena, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos.

2.2.1.5.4.2. La pericia

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función, es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben, sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio. El perito proporciona valiosa información al juez por el conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba, a partir de una noción del objeto fundado en una denominación técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento. (Florián, 1982 citado por Peña Cabrera, 2018, p. 772)

2.2.1.5.4.2.2. Las pericias en el caso examinado

Este se dio a través de:

- **Informe pericial para restos de disparo de arma de fuego**, en donde se concluye que el resultado para el acusado (...), dio positivo conteniendo lo tres elementos: plomo, bario y antimonio en ambas manos.
- **Examen pericial de balística forense, relativa a la homologación de la bala** que fue retirada del cuerpo del agraviado, en donde se determinó que provenía del arma incautada al acusado (...).

2.2.1.5.4.3. La prueba documental

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

“Concebimos el documento como todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos”. (Arbulú, 2015, p. 77)

El Artículo 185 del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas,

fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de suceso, imágenes, voces. La lista no es limitativa porque se hace mención a otros análogos. (Arbulú, 2013, p. 558)

2.2.1.5.4.3.2. Documentos existentes en el caso examinado

- 1) Acta de intervención policial e incautación, comiso, de fecha 31 de marzo de 2013 a horas 00:00; 2) Acta de registro personal del imputado (...); 3) Acta de registro de personal imputado (...); 4) Acta de comiso del imputado (...); 5) Acta de comiso del imputado (...); 6) Acta de constatación en el hospital, de fecha 31 de marzo de 2013, a horas 00:45; 7) Declaración del agraviado (...); 8). Declaración de la testigo (...); 9) Declaración testimonial de (...); 10) Declaración testimonial de (...); 11) Acta de reconocimiento en rueda de personas realizada por el testigo (...); 12) Acta de reconocimiento en rueda de personas realizada por el agraviado (...); 13) Oficio N° 722-2013-SUCAMEC-LA LIBERTAD, en la cual se informa que el revolver marca Taurus, Serie MC754678, calibre 38, figura registrado a nombre de (...), y que se encuentra en la situación de ROBADO; además que ambos imputados no se encuentran registrados con licencias para portar arma de fuego; 14) Acta de examen de sarro ungueal N° 77-2013; 15) Prueba de orientación y descarte de droga 147-2013; 16) Certificado Médico Legal N° 004144-V practicado al agraviado (...); 17) Resultado final de pericia balística realizada a las armas de fuego incautadas; 18) Resultado final de los exámenes de dosaje étílico y toxicológico practicados a los imputados; 19) Resultado final de la pericia química de la droga incautada; 20) El resultado de la inspección técnico criminalista practicada en el lugar de los hechos; 21) El resultado de la prueba de absorción atómica realizada a los imputados; 22) Proyecto alojado en el cuerpo del agraviado para posterior homologación; 23) Los antecedentes penales, judiciales y policiales de los imputados; 24) Copias certificadas de la Carpeta Fiscal N° 3488-2012, tramitada por la Fiscal Provincial (...), sobre homicidio seguida contra (...); 25) Los antecedentes penales, judiciales y policiales de los imputados (...) y (...). **(Expediente N° 0170-2013-4-1601-JR-PE-05)**

2.2.1.5.4.4. El reconocimiento

2.2.1.5.4.4.1. Concepto

El reconocimiento de personas o cosas tiene como objetivo lograr que se establezca sus características físicas a efectos de vincularlos con los hechos objetos de prueba, por ejemplo, que el testigo identifique que si la persona puesta para su reconocimiento como autor del delito. (Arbulú, 2013, p. 561)

2.2.1.5.4.4.2. El reconocimiento en el caso examinado

Este se dio a través de:

Reconocimiento fotográfico de ficha Reniec, realizado por el agraviado en su domicilio, debido a que se encontraba convaleciente, el día 02 de marzo de 2013 a las 15:35, en presencia de un instructor policial, el agraviado, el abogado defensor y el abogado defensor público de los acusados y el Ministerio Público, en donde el agraviado describió los hechos y características del acusado, aunque no lo reconoció por fotografía, la Fiscalía lo considero pertinente ya que las características coincidían con el acusado.

Reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por el agraviado el día 05 de abril de 2013, en las oficinas del departamento de investigación de robos PNP, ante el instructor y representante del Ministerio Público, los abogados defensores de los acusados, en donde se le puso a la vista una rueda de seis personas, dentro de los cuales se encontraban los acusados, pidiéndole en primer lugar que describa quien fue la persona que le ocasiono las lesiones y que señale cuales son, quedando constancia que reconoció plenamente a los acusados.

Reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por el testigo (hermano del agraviado), en donde se le puso a la vista una rueda de seis personas, y reconoció a los acusados.

2.2.1.5.4.5. La inspección judicial

2.2.1.5.4.5.1. Concepto

Esta diligencia podrá ser ordenada por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria (Art. 192.1). esta regla es aplicable a la reconstrucción. Finalidad. Comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. Es decir, inspeccionar la escena del delito. Es necesario hacerse de inmediato puesto que el tiempo puede borrar las evidencias (Art. 192.2). (Arbulú, 2013, p. 567)

2.2.1.5.4.5.2. La inspección en el caso examinado

La inspección más relevante para el presente caso, es cuando los efectivos policiales se encontraban patrullando y al escuchar los balazos producidos por los imputados, se dirigieron al lugar de los hechos, encontrando a los imputados las armas de fuego y municiones, asimismo la inspección realizada por el efectivo policial a la sala de emergencia del Hospital Lazarte – Trujillo, constatando la presencia de un herido por PAF, en este caso en agraviado (...)

(Expediente N° 0170-2013-0-1601-JR-PE-05)

2.2.1.6. La sentencia penal

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que se clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Arbulú, 2015, p. 387)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizar con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo “(...) el modo normal determinación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”. (Alsina, 1953, citado por Béjar, 2018, pp. 111-112)

La sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de marea definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces. (Sánchez, 2006, citado por Béjar, 2018, p. 115)

2.2.1.6.2. Requisitos de la sentencia

Para Arbulú (2015), La sentencia contendrá:

- a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y competa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo.

- e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f) La firma del juez o jueces. (pp. 387 – 388)

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa. Asimismo, señala que la sentencia consta de 5 partes, que son:

- i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
- ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados – debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.
- iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La

calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. Las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones.

Por último, se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicitación motivadora.

- v) Parte dispositiva o fallo que solo puede ser condenatorio o absolutorio. (p. 164)

2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo. (Béjar, 2018, p. 119)

2.2.1.6.4. Sentencia en el proceso común

Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

La estructura de la sentencia la establece el Art. 394º: i) encabezado: ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho; y v) la parte resolutive.

El **encabezado** debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe

consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

Los **antecedentes procesales** deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo menciones expresamente el código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el aviso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas.

La **motivación de los hechos** deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

Los **fundamentos de derecho** deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

La **parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que estable el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (pp. 122-123)

2.2.1.6.5. Sentencia de apelación

Para, Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener – con arreglo al Art. 393º - las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho. iv) La calificación legal del hecho cometido; v) la individualización de la pena aplicable y de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y. vii) cuando corresponda, lo relativo a las costas.

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del Art. 425º, la Sala Penal Superior solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (p.124)

2.2.1.6.6. Motivación de la sentencia judicial

Calvinho, 2009, citado por Béjar, (2018)

Señala que decidir es la implicancia de juzgar, y que explica lo decidido – refiriéndose a las razones explicativas – no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión – cual fue la causa que la motivó- y que finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines. (p. 79)

Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA:

A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139º de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, p. 171)

2.2.1.6.7. Principio de congruencia

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano

jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, p. 138)

La congruencia se significa también la “conformidad que debe de existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila. (Guasp, 1961, citado por Valderrama, 2016. p. 170)

“El principio de congruencia es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos de controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos petitorios”. (Lujan, 2013. p.441)

2.2.1.6.8. Elementos para una motivación correcta

2.2.1.6.8.1. Las máximas de la experiencia o reglas de vida

Se definen como aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales de modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Zavaleta, 2004, citado por Béjar, 2018, p. 202)

2.2.1.6.8.2. Las reglas de la lógica

“Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del deber correcto”. (Béjar, 2018, p. 204)

2.2.1.6.8.3. La motivación de la prueba

El deber jurídico de motivar los hechos probados no solo es un deber legal, sino de modo claro e inequívoco constituye, sobre todo, una obligación de rango constitucional. El art. 139, inc. 5, de la Constitución consagra como una garantía y un principio de la administración de justicia: “*la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con precisión expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenta*”. (Castillo, 2013, p. 133)

El NCPP del Perú prescribe una serie de requisitos que permiten, una vez se verifique su cumplimiento, establecer que se ha satisfecho la existencia legal del deber de fundamentar de manera completa las resoluciones judiciales. Dichos requisitos inciden en exigir que toda sentencia, luego de la votación y deliberación, debe contener las siguientes cuestiones: i) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma, su grado de participación en el hecho; iv) La calificación legal del hecho cometido; v) La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y vii) Cuando corresponda lo relativo de las costas (art. 393.3).

Con ello, debe de quedar claro que los requisitos de una adecuada fundamentación no quedan cumplidos cuando solo se motiva de manera concreta y específica un elemento constitutivo del injusto penal (v. gr. Matar en el homicidio, la violación o la grave amenaza en el robo), sino que se requiere que haya una motivación de las circunstancias agravantes (v.

gr. Lucro, alevosía, gran crueldad, etc., en el homicidio) o atenuantes (v. gr. Emoción violenta, inimputabilidad disminuida). Asimismo, es necesario que se justifiquen los hechos principales como los hechos secundarios o dependientes por el cual el juez llega a inferir o razonar sobre el hecho principal (Gascón, s.f. citado por Castillo, 2013, p. 178)

“El error o el defecto de motivación de un hecho secundario será relevante o decisivo en tanto repercuta en la acreditación y justificación del hecho principal”. (De la Rúa, s.f. citado por Castillo, 2013, p. 178)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional. (Vásquez, 1995, citado por Oré, 2016, p. 338)

2.2.1.7.2. Efectos

Efecto devolutivo significa que, mediante la interposición del recurso impugnativo, la causa en principio será elevada al tribunal de alzada, pero ésta luego de incidir (positivamente), en los puntos cuestionados (nulidad), devuelve los actuados al juzgador de primera instancia, para que actúe conforme al mandato ordenado por el *ad quen*. (Florián, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1003)

Efecto suspensivo su ejecución queda en suspenso hasta que la causa sea resuelta de forma definitiva por la instancia superior; la suspensión del efecto ejecutivo continua en caso de haberse interpuesto el recurso, hasta la decisión de este, y si lo fue en sentido de reformar la resolución recurrida se sustituye la ejecución de esta por la de la nueva resolución, o

se procede a la ejecución de la primera que fue confirmada en el recurso. (Fenech, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1003)

“**Efecto extensivo** en el caso que se proceda conjuntamente contra varios imputados por un mismo delito o varios delitos conexos”. (Art. 408° del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1004)

2.2.1.7.3. Clases

2.2.1.7.3.1. El recurso de reposición

El recurso impugnativo de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, contra mera articulación o de impulso procesal; v. gr., el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. no es un recurso que cuestión asuntos del Derecho material, ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. (Art. 415.1 del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1007)

2.2.1.7.3.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo – ordinario y general -, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido calidad de cosa juzgada. Con el recurso de apelación se garantiza la institución del debido proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso *in examine*, se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (Peña Cabrera, 2018, pp. 1008-1009)

La apelación constituye aquel recurso impugnativo que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial, en la cual se propone una afectación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que la instancia u órgano jurisdiccional superior revoque – total o parcialmente – el contenido de la sentencia recurrida. (Peña Cabrera, 2018, p. 1009)

2.2.1.7.3.3. El recurso de casación

El recurso de casación – que es de naturaleza excepcional-, para activar su procedencia, de que la resolución venida en grado, sea objeto de una nueva revisión, llevada a la normatividad que regula dichos recursos impugnativo, estos son taxativamente tasados. Orientados al control nomofilático, y a las garantías inherentes al debido proceso; máxime, si su procedencia y/o admisión está condicionada a las exigencias previstas en el art. 427 (in fine), por lo que no toda sentencia condenatoria (en segunda instancia, es susceptible de ingresar a dicho estadio impugnativo, al margen de la llamada “casación excepcional”, reglada en el numeral 4 del mismo articulado. (Peña Cabrera, 2018, p. 1077)

Debe recordarse que el recurso extraordinario de casación penal o entra analizar el fondo de la controversia, no pudiéndose con este recurso analizar aspectos vinculados a cuestiones de hecho y de prueba, limitando su análisis solo ha aspectos de derecho, es decir, que su revisión se restringe solo ha aspectos formales por entenderse que la Sala Penal de la Corte Suprema no podría ni debería cumplir el pale de ser una instancia ordinaria. (Núñez, 2013, citado por Pena Cabrera, 2018, p. 1078)

2.2.1.7.3.4. El recurso de queja

El recurso de queja puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la Sal Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (Peña Cabrera, 2018, p. 1048)

2.2.1.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, este fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones (Expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delitos sancionados en las sentencias de estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, los delitos investigados fueron: homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones (Expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05).

2.2.2.1.1. Ubicación del delito de homicidio simple en el código penal

El tipo básico del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el código sustantivo, se encuentra tipificado en el artículo 106 de la manera siguiente:

“el que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. (Salinas, 2015, p. 7)

2.2.2.1.1.1. El delito de homicidio simple

La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto ser a de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica. Ocurre, por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la

finalidad que muera desangrado por ser este, el causante de su divorcio. “lo determinante es que el sujeto activo se encuentra en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo”. Es decir, se encuentra con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico. (Villavicencio, 2006, citado por Salinas, 2015, pp. 7-8)

2.2.2.1.1.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la vida humana independiente. Como ya se ha señalado (ut supra), la protección penal de la vida humana independiente se inicia en el momento en que se inician las contracciones del útero que han de conducir a la expulsión del concebido, o en el instante en el que se efectúa la incisión en la embarazada, a fin de extraer al concebido, en los casos de intervención quirúrgica (casos de alumbrado por cesárea). Esta protección se dispensa hasta la muerte de la persona. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 336)

“Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella”. (Salinas, 2015, p. 9)

2.2.2.1.1.3. Sujeto activo

El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando “el que (...)”. De ese modo, se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para hacer sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (Salinas, 2015, p. 10)

“El sujeto activo puede ser cualquiera, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, en cuyo caso nos encontraríamos ante el delito de parricidio y no ante el homicidio simple materia de comentario”. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 337)

2.2.2.1.1.4. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo y el objeto material es la persona humana dotada de vida, siendo irrelevante sus condiciones psicofísicas (dementes, enfermos terminales, moribundos, etc.), sociales (condenado a muerte) o su viabilidad, ya que en este delito se protege la vida humana cualquiera sea su valor físico e independientemente de la situación de su titular. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 338)

Para, Salinas (2015)

Se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada.

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado del hecho ilícito del homicidio simple. (p. 10)

2.2.2.1.1.5. Comportamiento típico

“La conducta típica consiste en matar a una persona. La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la adelante en el tiempo”. (Roxin, 1997, citado por Gálvez y Rojas, 2012, p. 339)

“El delito el homicidio es un delito de resultado pues, para que exista en su forma consumada, es necesario que se produzca la muerte de la víctima”. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 341)

2.2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva

Nuestro Código Penal no define al dolo, sin embargo, partiendo de la conceptualización del error de tipo regulado en el art. 14 del Código Penal, se puede afirmar que el agente al momento de actuar debe tener conocimiento o la “representación” de todos los elementos constitutivos del tipo penal; no obstante, esta conclusión no es definida para zanjar la discusión que a nivel doctrinal se ha suscitado de cara a determinar los

elementos del dolo. Problemática que resulta por demás fundamental, pues, dependiendo de la posición que se adopte se puede llegar a resultados disimiles en el ámbito de la política criminal, de la dogmática y en el plano procesal. (Bacigalupo, 1997, citado por Gálvez y Rojas, 2012, p. 351)

2.2.2.1.1.7. Tentativa en el homicidio simple

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. (Salinas, 2015, p. 22)

La tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo. Ejemplo: Juan Quispe premunido de un revolver calibre 38 ingresa al domicilio de Pánfilo Pérez con intención de darle muerte, siendo el caso que en circunstancias en que se disponía a disparar, fue reducido con un golpe de palo de escoba en el cráneo por Rudecina Márquez, domestica de Pánfilo Pérez, quien al ver el peligro en que se encontraba su empleador con cuidado y a espaldas del agente actuó, evitando de ese modo la comisión del homicidio. (Villavicencio, 1997, citado por Salinas, 2015, p. 22)

La tentativa se trata de los actos realizados desde que se comienza la ejecución del delito, concretando alguno de los elementos objetivo del tipo, hasta la consumación del delito. En realidad, la tentativa solo resulta relevante cuando el delito no llega a consumarse, fundamentalmente en los delitos de resultados, puesto que de concretarse el resultado o si se llega a consumir el delito, la tentativa pierde toda importancia; por ello, se identifica la tentativa con la interrupción del proceso ejecutivo orientado a la consumación del delito. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 213)

2.2.2.1.1.8. La pena en el homicidio simple

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante el debido proceso penal. (Salinas, 2015, p. 23)

2.2.2.1.1.9. Clases de tentativa

2.2.2.1.1.9.1. Tentativa inacabada

Se presenta cuando el autor, según la representación de los hechos que tiene en el instante que toma la decisión, no ha realizado lo necesario para alcanzar el resultado propuesto, pues se presenta una interrupción originada en la intervención voluntaria del mismo agente (desistimiento, artículo 18, Código penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código penal). (Villavicencio, 2018, p. 436)

2.2.2.1.1.9.2. Tentativa acabada

Se da cuando el agente, según su representación de los hechos, entiende haber realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solo la producción del resultado, sin embargo, este no se produce por la propia intervención voluntaria del autor (desistimiento, artículo 18, Código penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código penal). (Villavicencio, 2018, p. 436)

2.2.2.1.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de arma de fuego

Nuestra legislación penal en el año 2013, sancionaba a este delito con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, según el art. **279°** del CP.

Artículo modificado el 29 de octubre de 2016, por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1244 – Decreto Legislativo que fortalece, lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, e incorporaron el Art. **279 – G**, para sancionar la fabricación, comercialización, uso o porte de armas y/o municiones, con

pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años, con agravantes progresivos hasta quince años. El cual señala:

Artículo 279 – G. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis un mayor de diez años, (...)”.

2.2.2.1.2.1. Tenencia ilegal de armas

En definitiva, las armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, son susceptibles de provocar la lesión y/o la muerte de ciudadanos y, si esto sucede, la administración de justicia ha de sancionar a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de Lesiones y Homicidio. No obstante, advertimos que la ley no tiene por qué esperar que suceda dichos resultados de disvalor, por lo que ante la procura de reforzar la tutela jurídica de los bienes jurídicos fundamentales, es que construye bienes jurídicos de corte supraindividual, como la “Seguridad Pública”, de cuyo cuño se protege la coexistencia pacífica de los ciudadanos, desprovistos de toda amenaza que tienda a desestabilizar dicha percepción socio-cognitiva. (Peña Cabrera, 2010, pp. 741-742)

Su fabricación y tenencia se encuentra restringida a un círculo de personas y de instituciones, de esa forma se procura que no sean utilizados para otros fines, que puedan poner en peligro los bienes jurídicos fundamentales. De tal modo, que cuando se fabrica, almacena, produce o se detenta armas u otros materiales bélicos, se constituyen en conductas típicas pues crean un estado de riesgo jurídicamente desaprobado. (Peña Cabrera, 2010, p. 567)

2.2.2.1.2.2. Bien jurídico protegido

En la ejecutoria suprema recaída en el Exp. N° 5831-967, se dice que:

En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente. (Rojas, 2007, citado por Peña Cabrera, 2010, p. 567)

La ejecutoria recaída en el RN N° 20038-99-Amazonas, expresa:

El delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”. (Peña Cabrera, 2010, p. 568)

2.2.2.1.2.3. Sujeto activo

“Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279° “Ahora artículo 279-G”, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva”. (Peña Cabrera, 2010, p. 571)

2.2.2.1.2.4. Sujeto pasivo

“Sera la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales”. (Peña Cabrera, 2010, p. 572)

2.2.2.1.2.5. Elemento constitutivo del delito

El elemento constitutivo está dado por la prescripción juristantum; que el portar ilegítimamente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro contra la seguridad pública, sin que sea necesario verificar la realidad si se dio tal resultado.

2.2.2.1.2.6. El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego

Poseer. - la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencia de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro entre (circunstancias de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio termino típico “poseer” implica que el autor no ha de ser el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estas se posean por cualquier otro título. De este modo la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y sujeto. (Peña Cabrera, 2010, p. 569)

2.2.2.1.1.7. Pluralidad de delitos

Deben tratarse de varias conductas que completen la descripción típica y antijurídica, es decir, que cada una de las acciones constituya una previsión típica; donde hipotéticamente al agente se le puede atribuir cada una de las acciones, aisladamente, y debe tenerse en cuenta los supuestos de unidad de acción estudiados anteriormente. (Bramont, 2001, citado por Villavicencio, 2018. p. 690)

2.2.2.1.1.7.1. Clases de concurso de delitos

2.2.2.1.1.7.1.1. Concurso ideal

Para Peña Cabrera (2017)

El «concurso ideal», representa una figura jurídica comprendida por una sola acción u omisión que vulnera varios tipos penales, de igual o de naturaleza distinta, es decir, mediante un único emprendimiento conductivo pueden resultar lesionados varios bienes jurídicos.

(...) el concurso ideal de delitos supone: identidad de acción o de omisión, identidad del autor y varias infracciones de un mismo tipo penal o de distinta naturaleza, comprendidas en una unidad de resolución criminal. (p.739)

Llamado también concurso formal, es la confluencia de dos o más infracciones delictivas ocasionados por una sola acción del sujeto. Nuestro Código Penal define el concurso ideal en el artículo 48: «cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho». En el mismo sentido se expresa el artículo 50 del Anteproyecto de la Parte General del Código Penal del 2004. (Cornejo, 1936, Puig, 2004, citados por Villavicencio, 2018, p. 696)

2.2.2.1.1.7.1.2. Concurso real

Para Peña Cabrera (2017)

El «concurso Real», importa también una ficción jurídica elaborada por el legislador, que encuentra sustento sustantivo y procesal desde variables homogéneas, con las propuestas en el concurso ideal, aunque valgan verdades, existen diferencias importantes, en lo que respecta a los resultados que conlleva cada uno de ellos; es muy distinto, una plural vulneración a una norma jurídico – penal, a través de una sola acción u omisión y, otra muy distinta, que en tiempos y lugares distintos, el autor, proceda a vulnerar varias normas penales; por consiguiente, la represión en el caso del concurso real, debe adquirir una mayor magnitud, lo que se ajusta cabalmente a los principios de culpabilidad y de proporcionalidad.

Son entonces, varias acciones u omisiones, que toman lugar en tiempo fraccionados y en secuencias distintas, solo que a efectos de tratamiento procesal y de punición, se les integra, mediante una operación abstracta contenida por una supuesta unidad de resolución criminal. (pp. 739-740)

También llamado concurso material, se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se derivan la comisión de otras tantas infracciones penales. En esta figura concurren varias acciones o hechos, cada uno constitutivo de un delito autónomo, que proviene de un mismo agente y que son enjuiciables en el mismo proceso penal. El concurso real de delitos está regulado en el artículo 50 del Código Penal y se le define como varios hechos punibles que son considerados como otros tantos

delitos independientes. En cuanto al concepto, el Anteproyecto de la Parte General del Código Penal del 2004 mantiene el mismo sentido (artículo 52). (Berdugo, 1999, Muñoz y García, 2002, Peña Cabrera, 1997, citados por Villavicencio, 2018, pp. 702-703)

2.2.2.1.1.8. La pena

2.2.2.1.1.8.1. Concepto

La pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante la cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente a su culpabilidad. (De Rivacoba, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, pp. 231-232)

La pena es una retribución ética, justificada por el valor moral de la ley penal infringida por el culpable y el castigo que consiguientemente se le inflige. Entonces la pena en la culpabilidad del autor, pero llevada en términos éticos o moralistas, como una «retribución de la culpabilidad del sujeto». Segunde este postulado es justo que el individuo sufra un mal a la medida de su culpabilidad, en tanto que la pena refuerza el valor ético-social del derecho atacado o vulnerado por el delito. (Kant, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 233)

La pena “es” retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero también se “orienta” a la realización de otros “fines” de prevención general y de prevención especial: a la prevención de futuros delitos y a la resocialización del delincuente; la pena se sostiene en sí misma, por su utilidad, como meta de toda justicia, con arreglo en los fines del Estado de Derecho; pero aquella debe ser sometida a necesidades sociales, por lo tanto, debe someterse a fines preventivos – ora en razón de la individualidad (especial) ora en razón del colectivo (general) -, *punitur quia peccatum est – ne pecetur*. (García, 2000, citado por Peña Cabrera, 2017. pp. 318-319)

2.2.2.1.1.8.2. Clases de pena en el código penal

El Art. 28 del CP, reconoce cuatro clases:

- La pena privativa de libertad (temporal o cadena perpetua)
- Restrictivas de libertad (expulsión)
- Limitativas de derecho (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libre e inhabilitación)
- Multa.

2.2.2.1.1.8.3. La pena privativa de libertad

Para Peña Cabrera (2017)

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen, la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del CP, la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración de mínima de dos días y una máxima de 35 años, dispositivo legal, que fuera modificado por el Decreto Legislativo N° 895 del 23/05/1998 («ley de terrorismo agravado»); luego declara «inconstitucional» por el Tribunal Inconstitucional (Exp. N° 005-2001-AI/TC). (p. 400)

2.2.2.1.1.8.4. Determinación de la pena.

Para Peña Cabrera (2017)

En el Acuerdo Plenario N° 1-2008, se sostiene que: “se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. Todos estos datos a saber, abonan en la legitimidad de que el ius puniendi estatal adquiere contornos de mayor severidad, apoyado en los principios de lesividad, culpabilidad y de proporcionalidad; por tales motivos, es que el legislador define normativamente un marco

penal de mayor dureza en comparación con la conminación penal del tipo base.

Es decir, existe toda una vastedad de circunstancias, datos y/o elementos a saber, que el legislador ha incluido de forma taxativa en la composición de los tipos penales, que modulan el contenido material del injusto, tanto en una escala menor como en una escala mayor, son propiamente, factores componedores de la tipicidad penal como el grado del juicio de reproche personal (culpabilidad), de manera, que si esto es así, el juzgador ya no los podrá tomar en consideración, so pena de vulnerar el principio de «non bis in idem». (p. 660)

“El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

- Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; en este primer paso, es una cuestión de índole puramente matemático, dividiendo el marco penal en tres partes. Bajo tal partición, se tiene un tercio inferior, un tercio medio, y un tercio superior. (Zúñiga, 2014, citado Peña Cabrera, 2017, p. 660)

- Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Aquí debe de hacerse una distinción, no es lo mismo, que concorra – por ejemplo -, la carencia de antecedentes penales o un obrar por móviles nobles, que no exista ninguna de las cuales contenidas en la primera tabulación del artículo 46° del CP, de modo, que la primera de las ocurrencias, debe permitir al juez, concretizar el quantum de pena desde la escala más baja del marco punitivo. Este fundamento encuentra su razón de ser en el principio de proporcionalidad, motivo por el cual ambos

supuestos no podría recibir igual tratamiento. (Paucar, 2013, citado Peña Cabrera, 2017, p. 661)

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

- Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (Peña Cabrera, 2017, p. 661)

2.2.2.1.1.8.5. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Para Peña Cabrera (2017)

El Perú presenta una multi-culturalidad que se expresa a través de las diversas comunidades campesinas y nativas, que se extienden a todo lo largo y ancho del territorio nacional; muchas de éstas, conservan y cultivan ciertas costumbres, no predicables en las grandes ciudades del país. Al efecto, estos aspectos culturales y costumbristas pueden incidir e influenciar notablemente en el grado de motivación normativa, incidiendo en un reproche de culpabilidad disminuida, v. gr., no es lo mismo aquel agente formado educativamente en los mejores colegios y universidades. Con aquel agente, que se ha educado de forma incipiente, con escaso acceso a la normatividad nacional.

Entonces, con lo «social» hacemos referencia, a todos estos aspectos, que el legislador incluyó de forma acertada en este articulando, de valorar todos aquellos presupuestos que rodean la personalidad del agente infractor, que de recibo apuntan al proceso de «individualización» de la pena. (663)

Todos los presupuestos incluidos por el legislador, tienen que ver con un juicio que recae sobre el reproche culpable del autor y/o partícipe, que de cierta forma ya se encuentran recogidos en el inc. h) del artículo 46° (in fine). Aspectos, que no puede dejarse de lado, a fin de evitar la doble valoración (non bis in ídem), máxime, al tratarse de circunstancias de agravación genérica. (Peña Cabrera, 2017, p.664)

2.2.2.1.1.8.6. Circunstancias de atenuación

Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- La carencia de antecedentes penales.
- El obrar por móviles nobles o altruistas
- El obrar en estado de emoción o de temor excusables
- La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible
- Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias
- Reparar voluntariamente en daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado
- Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad
- La edad del imputado en tanto que ella hubiese influido en la conducta punible. (Pena Cabrera, 2018. p. 60).

2.2.2.1.1.8.7. Circunstancias de agravación

- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad
- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos
- Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria
- Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad, étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier índole.
- Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común

- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe
- Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito
- Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función
- La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito
- Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable
- Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional
- Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales
- Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva
- Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (Pena Cabrera, 2018. pp. 60-61)

2.2.2.1.1.9. La reparación civil

2.2.2.1.1.9.1. Concepto

“La denominada Responsabilidad Civil, que también es ventilada en el Proceso Penal requiere necesariamente de la verificación de un daño – susceptible de ser reparado-, importa un elemento nuclear de dicha imputación, un factor material cuya ausencia determina su exoneración”. (Peña Cabrera, 2017, p. 957)

La responsabilidad civil es propia de los delitos “de lesión”, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente “formales” o “de peligro”, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedo frustrada. (Vásquez, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 957)

2.2.2.1.1.9.2. Extensión de la reparación civil

Peña Cabrera (2011)

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios. (pp. 647-648)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Arma de fuego. Dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un individuo (animal o humano) desde cierta distancia, variable según el tipo y las circunstancias. (Castañeda, 2014)

Se entienden por tales aquellas armas que, para tirar cartuchos, no explosivos, o proyectiles explosivos, utilizan la fuerza de expansión de los gases producidos por la combustión de sustancias de flagrantés. (Silva, 2018)

Corte superior de justicia. En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación, y la Corte Suprema, en última instancia o en casación los asuntos que la ley señala. (Silva, 2018)

Diseño de investigación. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013; Hernández, 2013 y Kalaian, 2008, citado por Hernández, 2014)

Distrito judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para fines de la organización del Poder Judicial. (Silva, 2018)

Enfoque cualitativo. Busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información. (Hernández, 2014)

Enfoque cuantitativo. se basa en investigaciones previas. Se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (Hernández, 2014)

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo. (Poder Judicial, 2013)

Hipótesis. “Son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones”. (Hernández, 2014)

Homicidio. El hecho de dar muerte a un ser humano, ejercitada con violencia e ilícitamente. Muerte dada a un individuo por una acción o efectuada por otro, en la que el deceso producido es antijurídico y carece de excusa o legitimación válida (Silva, 2018)

Investigación. Es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. (Hernández, 2014)

Marco teórico. “Elaborar el marco teórico consiste en redactar su contenido, hilando párrafos y citando apropiadamente las referencias (con un estilo aceptado como APA, Harvard o Vancouver)”. (Hernández, 2014)

Medios probatorios. Medios probatorios en Derecho Procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza. (Silva, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Tenencia ilegal de armas. Posesión masiva de armas de fuego u otra clase de armamento que se hace ilícitamente, sin licencia o permiso para ello por parte del agente. (Silva, 2018)

Variable. Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Peters, 2014; Creswell, 2013; Iverse, 2003 y Williams, 2003, citado por Hernández, 2014)

El concepto variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (Hernández, 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N° 01136-2013-0-1601-JR-LA-03, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso común (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, pretensión judicializada: apelación de sentencia; proceso penal común, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al noveno juzgado unipersonal en lo penal; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (...) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N° 01136-2013-0-1601-JR-LA-03, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, es de rango alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p>  <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD NOVENO JUZGADO PENAL UNIVERSONAL</p> <p>EXPEDIENTE : 1707- 2013 DELITO : HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.</p> <p>ASISTENTE JUDICIAL : (...) AGRAVIADO :(...) y EL ESTADO ACUSADO : (...) RESOLUCIÓN N°: QUINCE Trujillo, veinte y dos de Abril</p>			X					6				

	<p>Año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: la señora Juez del Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, doctora (...), para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra (...) Y (...), por el delito de HOMICIDIO en grado de tentativa y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO tipificado en el artículo 106 y 279 del Código Penal en agravio de (...) y EL ESTADO respectivamente. FISCAL: Dra. (...) Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio en la Of. 306 de la Intersección de las Av. Daniel Alcides Carrión y Jesús de Nazareth – Trujillo, en reemplazo de la Dra. (...). ABOGADO del acusado (...): Dr. (...), con registro del CALL N° 545 y domicilio procesal en la Mz. Ñ Lote de la Urb. Covicorti. ABOGADO de (...): Dr. (...), con registro del CALL N° 599 y domicilio procesal en Jr. Independencia N° 431 Of. 205, ACUSADO: (...), con domicilio en Hipólito Unanue 315 – Urb Los Granados, de 41 años de edad, nacido el 26 de agosto de 1972, con educación secundaria, de ocupación publicista, percibía un aproximado de mil quinientos mensuales, hijo de (...) y (...), no tiene antecedentes, no tiene señas particulares, no fuma ni bebe licor.; habiéndose obtenido el siguiente resultado:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN: PRIMERO.- El Ministerio Público va a probar en este juicio que (...) conjuntamente con (...), trataron de matar sin ningún motivo, simplemente por una discusión fútil, vaga al señor (...), el día 30 de marzo a las últimas horas y primeras horas del día 31 de marzo del 2013, el señor (...) conjuntamente con sus padres y hermanos se encontraba participando en una fiesta familiar, ubicada en Prolongación Unión 1900, esquina del Pasaje Los Diamantes- al costado del grifo Primax, en esos momentos el vehículo de Placa de Rodaje T1W-013, color plomo, que es de propiedad de (...), se encontraba al frente del citado inmueble, es cuando una de las personas se acerca a la madre del señor (...) tratando de sacarla a bailar, esta es negada, el señor (...) le llama la atención ello porque no</p>	<p><i>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>eran personas invitadas a esta reunión familiar, sin embargo esta persona enojada se dirigió a la calle se sienta encima del capot, y parece que allí el señor (...) toca el claxon, se molesta el señor (...), se dirige y le dice “tu no sabes quien soy yo”, originando un cambio de palabras, y es que el imputado con un grupo de personas y conjuntamente con (...), se retiraron del lugar y posteriormente llegan con arma de fuego, tiros directos que le caen efectivamente en el brazo y en la región lumbar al señor (...), es decir tiros directos hacia matar, en la intervención policial efectivamente los efectivos policiales (...) y (...), los detienen en la cuadra 17 de la Prolongación Unión encontrándose a uno de ellos un revolver marca Taurus y al otro una pistola marca CZ-browning. Vamos a probar en este juicio que estas personas dispararon a matar a la persona de (...), además tuvieron en su poder armas de fuego abastecidas, percutadas y disparadas el día 31 de marzo, se probará no solo con la declaración de (...), de (...), la señora (...), sino de los testigos (...), los efectivos (...).(…)y (...), que detuvieron a los dos imputados, se probara también con los peritajes forenses, de balística, absorciones atómicas y medico legistas, y además de todas las documentales, las actas de registro personal y demás actas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado (...) es autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO tipificado en el artículo 106 y 279 del Código Penal en agravio de (...) y EL ESTADO- MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el cuadro 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: mediana. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de rango: mediana y mediana calidad, respectivamente.

	<p>compañía de otras personas, entre ellos el coacusado y la persona de (...) y (...), su patrocinado si ha cometido el delito de TIAF por que disparó al aire, pero de ninguna manera es autor del delito de tentativa de homicidio, delito que no está probado, y además no se ha demostrado la existencia del animus necandi, y por tanto su patrocinado y coacusado, no hay motivos razonables para pensar que su patrocinado deseó la muerte del agraviado, y más bien con las pruebas que se actúen en este proceso se va demostrar de que él no causó las lesiones al agraviado, y solo debe responder por el delito de TIAF, y considerando que es una persona que no tiene antecedentes penales ni judiciales, y en aplicación de las normas pertinentes se le aplicará una pena razonable.</p> <p style="text-align: center;"><u>TRAMITE DEL PROCESO</u></p> <p><u>QUINTO.-</u> Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a los acusados, a quienes se les preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, no admitiendo la autoría del ilícito pena de Homicidio simple en grado de tentativa y si del delito de TIAF.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
Motivación del derecho	<p><u>SEXTO.- EXAMEN DEL ACUSADO</u></p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO (...)- Interrogatorio Abogado defensor.- El día de los hechos 30 de Marzo del 2013 en horas de la noche estaba en su casa había llegado de una reunión, el señor (...) lo llama, y se fue a verlo, estuvieron en la fiesta, estaban normal, tomando, bailando, de allí llegó un carro plomo, el se recostó y no subió al capote, en eso vinieron a agredirlo, a (...) como era más grande lo golpearon más y se fueron, él decía que ya fue, porque estaban borrachos, en eso (...) saca una bolsa con 2 armas, él agarra una y le dice que él le va romper la luna del carro y allí nomas se regresen, entonces están llegando y cae una botella,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>				X			

	<p>entonces el dispara al aire, y se corren, y (...) también se meten allí, en eso buscaban el carro plomo y el carro ya se había ido, en eso viene la policía y lo intervienen, y le entrega el revólver al policía, se sube al patrullero, cuadras más allá escucha disparos y otro policía lo había detenido a (...), y los llevan a la comisaría de la Noria, en la camioneta la policía les dice como es, para arreglar, llegaron a la Noria y los detienen allí, él quería su abogado, el abogado de (...) le dijo que se quede callado que el arreglaría todo, el no sabía que había agraviados, el agraviado corre a la izquierda pero el no ha disparado hacia allí, el ha disparado por la parte de atrás, porque él había disparado al aire, el disparo al agraviado lo</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>hizo (...), en el año 97 y 98 que estaba de servicio utilizó arma, que nunca ha sido intervenido por acto de violencia, si conoce a (...) es amigo y a (...). Contra Interrogatorio del señor Fiscal: Con él estaba (...), no recuerda más, cuando él se recostó en el carro plomo, él señor le llamó la atención, y a raíz de ello siguió a recostado en el carro plomo, cuando el señor (...) retira su carro hubo entre ellos una discusión, y después hubo una pelea con su compañero, después de la pelea se van a la casa de su amigo (...), y (...) saca una bolsa negra con armas, el coge un revolver y (...) una pistola, se van a malograr la fiesta, no conoce (...), no ha tenido problemas con ellos nunca, con sus hermanos tampoco, no sabe si los agraviados han dicho que el disparó, nunca ha tenido problemas ni con los policías ni los agraviados. SETIMO.-ACTIVIDAD PROBATORIA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PNP (...): Interrogatorio del fiscal.- Es policía nacional del Perú, laboro actualmente en la comisaría de la Noria, tengo 28 años como miembro de la institución, trabajo en la sección de patrullaje motorizado de la comisaría, en el mes de marzo del 2013 me encontraba brindando servicios en la comisaría de la Noria en el patrullero de dicha unidad, no conozco al acusado (...), tampoco al acusado (...), al señor (...) tuve la oportunidad de conocerlo y cruzar unas palabras con el, el día que sufrió unas lesiones por PAF en el Hospital Lazarte, fue a finales del mes de marzo aproximadamente a las 12 o</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>					<p>X</p>					

<p>1 de la madrugada, en ese momento me desempeñaba como operador de la unidad móvil de la comisaría y recibimos una llamada del comandante guardia de la misma unidad, el cual nos desplazaba que al hospital Lazarte había ingresado una persona herida por PAF y fue en esas circunstancias que me he dirigido al citado hospital, la persona que ingreso resulto ser la misma persona que he mencionado, mi función únicamente fue constatar el ingreso de dicha persona y hacerle una entrevista de cómo habían sucedido los hechos, en el cual el me indicó que habían estado en una fiesta, una reunión familiar en la prolongación Unión cuadra 18 o 19 no recuerdo muy bien, y habían llegado unos sujetos desconocidos y habían hecho disparos al interior de la vivienda, no me mencionó si los conocía o no los conocía, solamente dijo que eran sujetos desconocidos y posteriormente se habían dado a la fuga, eso fue lo único que me menciono, formule un acta en la cual se dio cuenta de la concurrencia al citado hospital, <u>a la muestra de un acta para que vea si es la misma que redactó</u>, es mi firma la que aparece allí, ingreso por que recibió impacto de bala. Contrainterrogatorio de la defensa.- Cuando lo entrevistaste se encontraba lucido.</p> <p>DECLARACION DEL TESTIGO PNP (...): Interrogatorio Fiscal.- Me desempeño como policía hace 23 años, salí de la escuela a la dirección nacional de operaciones especiales- DINOES con sede en Lima durante diez años, vine cambiado a la ciudad de Trujillo en el 2001 y hasta la fecha acá en Trujillo, participe en varias operaciones, si recuerdo haber laborado el 31 de marzo del 2013 aproximadamente en horas de la madrugada, realicé una intervención a las 00:30 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba patrullando en la móvil PL-7261 perteneciente a Radio Patrulla Este, patrullando por la avenida prolongación al llegar a la altura del grifo Primax aproximadamente cuadra 18 o 17 creo, en compañía de mi compañero técnico (...), escuchamos disparos por interior del grifo, costado del grifo en un callejón, constituidos al lugar al grifo al grifo vimos que dos personas de repente que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga, había dos ómnibus allí, uno que se escondió por los ómnibus y el</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>otro que corrió para la avenida del frente, yo descendí dejé el patrullero abandonado prácticamente, descendí en la captura de uno de ellos quien portaba en esos momento un revolver que lo guardaba a la altura de la cintura, fui corriendo lo reduje, lo subí a mi patrullero y fui al apoyo de mi compañero (...) que se encontraba al frente en la calle al frente de la avenida, eran dos sujetos, yo intervine a uno que en ese momento se encontraba con un polo blanco, una bermuda a rayas, de contextura gruesa, 1.60 metros mas o menos, tenia el ojo izquierdo desviado, si esta en la sala la persona que intervine, ahí esta con un polo amarillo, reconoce al acusado (...), en el momento de la intervención él portaba un arma de fuego tipo revólver, <u>se le pone a la vista el acta de intervención folios 28 y de registro personal</u>, si corresponde a la intervención que realice, si suscribí el acta, lo elaboró mi compañero como somos los dos intervinientes, los dos firmamos, el acta de registro personal también ha sido elaborada por mi compañero. Contrainterrogatorio de la Defensa.- Éramos dos efectivos policiales, yo manejaba la móvil, tenemos el mismo grado, pero mas antiguo el técnico (...), los dos somos técnicos de primera, el operador era el técnico (...) y era el encargado de efectuar la diligencia, yo encontré un arma de fuego revolver, no recuerdo la marca, con cuatro casquillos, tres percutados y uno sin percutar, no recuerdo sobre las características de esos casquillos, el formulario de cadena de custodia lo elaboró el efectivo policial que realiza el levantamiento (...); al momento de la intervención el acusado no apuntó a mi persona con el revolver, se dio a la fuga unos cuantos metros por atrás de los ómnibus.</p> <p>DECLARACION DEL TESTIGO PNP (...): Interrogatorio Fiscal.- Me desempeño como policía nacional 25 años, no me acuerdo en cuantas dependencias preste servicio, he realizado muchas intervenciones, estuve de servicio el 31 de marzo del 2013, el día que me pregunta en compañía de mi compañero (...) en la tripulación que no recuerdo el numero, nos encontrábamos a la altura de la cuadra mas o menos aproximado del grifo Primax y se escuchó una balacera y nos dirigimos al lugar de los hechos, fue</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
						X						

<p>en esos instantes que personas nos dicen que por el grifo estaban escuchando disparos ahí fue la intervención de dos personas, yo intervine a uno de ellos, esta persona estaba como se puede decir a media carrera, estaba con dirección por decir el grifo allá, él estaba viniéndose hacia donde estábamos llegando nosotros, ha pasado por lado del vehículo y una persona me dice jefe él es, cuando ha pasado por la camioneta a comenzado a correr mas, pero no esta acá la persona no lo veo, lo intervine en posesión de un arma de fuego, era una pistola CZ Broning, estaba cargada, cuando yo le estaba haciendo el alto, él estaba con el arma en la mano, yo con mi arma en la mano le dije párate, pero el iba hacia mi, el estaba con el arma en la mano como dirigiéndomela hacia mi, como apuntándome, yo le hacia el alto para que pare y no paraba, de allí ha comenzado a correr mas o menos a media cuadra, allí se paró cundo yo le hecho disparos mas cerca para que se pare, ahí se paró, realice disparos. Contrainterrogatorio de la Defensa.- Incautamos una pistola y un revolver, desempeñé el cargo de operador, en una móvil los dos efectivos son los que formulan las actas, la documentación, no necesariamente el operador o el chofer, los dos, <u>se le pone a la vista las cadenas de custodia de fs. 202 y 203</u>, es mi firma, ha sido redactado por mí. No realice la anotación “Munición agotada en Pericia”; la anotación “entregado por (...) recibido por (...) de fecha 31 de marzo del 2013 a horas 04:45, lugar DIVINCRI- Robos” no ha sido puesto por mi, en la parte del acta correspondiente a la firma y sello del personal PNP., el cargo si es mi firma, abogado deja constancia que la anotación “Munición agotada en Pericia” esta puesta antes de la firma.</p> <p>DECLARACION DEL TESTIGO (...)- Interrogatorio del fiscal.- No he sido condenado ni investigado por ningún delito, si se por qué estoy citado a juicio, el día del hecho fue el 30 de marzo aproximadamente a las 8 de la noche, había una reunión de mi hermano era su cumpleaños en la prolongación Unión en el pasaje los Diamantes, llegue nos pusimos a conversar con sus amigos, a tomar unos tragos, había harta gente los amigos de mi hermano y conocidos míos, había también gente desconocida, en eso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comenzamos a festejar un rato aproximadamente hasta las 11:30 que se produjo, comenzó el señor, un grupo de amigos que estaba hacia el carro de mi hermano, un grupo desconocido que comenzó a agarrarse boca a boca con mi hermano por el hecho que estaba sentado en el capote de su carro, y entonces mi hermano su carro lo quería trasladar al grifo, el grifo ahí no más estaba, sino que quería voltear y dejarlo en el grifo para poder verlo y en eso el señor no quiere retirarse, en eso mi hermano se bajó y se agarraron boca a boca, al señor que no quería retirarse, ahora si lo conozco, ahora si sé que se llama (...), está presente en esta sala, esta vestido de camisa verde, <u>se deje constancia que el testigo señaló al acusado aquí presente</u>, yo me acercó a sepáralos porque estaban discutiendo y en eso el señor le dijo no sabes quién soy yo, lo amenazó entonces paso a retirarse con sus amigos, mi hermano sacó su carro se lo llevó a poner al grifo, estamos un rato y a partir de aproximadamente unos 10 a 15 minutos, y después un cuarto para las doce escuchó disparos entonces la gente comienza a abrirse, se va, entonces yo como estaba frío me quede parado junto con mi amigo y me acuerdo de los dos señores que vinieron hacia donde estaba yo a buscar a mi hermano, el señor (...) con el señor (...) a preguntar por mi hermano, donde esta el dueño del auto plomo, no me acuerdo quien realizo los disparos por lo que había un ómnibus que lo tapaba, pero yo escuche disparos y cuando se acercaban cada ves mas me quede frio, me quede ahí, se acercaban hacia la tienda a buscar a mi hermano, se acercaban el señor (...),(...) con sus amistades se expandieron, yo solo vi a esas dos personas a las demás no las conozco, solo vi a las dos personas que se acercaban a mi, entonces preguntó por mi hermano y en vista que el no estaba, entonces el señor (...) agarra y le mete con la pistola que tenia, le mete en la cara a mi amigo, un golpe y procede a caerse, entonces el señor me dice lárgate, yo produzco a correrme y escuche por ahí no se quien fue por que no miré, el es su hermano, yo corrí, mire y me produjo el disparo que me impactó en el brazo, me disparó el señor (...); uno solo fue, me dispararon y yo pasó a correr hasta donde pude, me quede ahí hasta que vino mi hermano</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y se apareció, mi hermano (...), se apareció y me agarró, y los señores por lo que yo vi hasta el ultimo que me acuerdo, salieron a la avenida y yo los veía que se venían, corrí hacia el Terminal de Otuzco que esta allí, a la avenida a la mano izquierda por un pasaje, de allí hasta que escuché disparos, los patrulleros que vinieron y se agarraron a disparar, me imagino que los capturaron, porque mi hermano lo que hizo es traer su carro en vista que nadie nos quería llevar en un taxi, se fue a traer su carro y me llevó de emergencia al hospital Lazarte, de ahí ya no me acuerdo mas; efectué un reconocimiento en San Andrés , si reconocí plenamente a las personas que estuvieron efectuando los disparos, antes de la fiesta no conocía a los acusados, tampoco había tenido problemas con ellos. Contra interrogatorio de la defensa: soy un poco parecido a mi hermano físicamente solo rasgos, me acerque para separarlos, el señor (...) me dijo lárgate de acá, opté por correrme, cuando corría miraba de frente, yo me corrí y en eso que yo voy a correr escuché el es su hermano, solo escuché me imagino que alguien me debe haber conocido, solo escuché una voz, dijo su hermano y el señor en eso que yo me estoy corriendo yo volteo porque el señor me estaba apuntando y ahí fue cuando me impactó la bala, si yo lo vi cuando disparó porque había un ómnibus en toda la avenida que ningún carro podía entrar ni salir, entonces tenia que dar la vuelta y en eso que voy a voltear el señor me dispara y impacta la bala, no se produjo confrontación en la fiesta</p> <p>DECLARACION DE (...): Interrogatorio del fiscal.- Nunca he sido condenado ni investigado por ningún delito, fue un 30 de marzo un día sábado, mi hermano cumplía años y me llama, yo voy aproximadamente a las 10 de la noche, donde mi hermano se encontraba reunido con la familia, amigos de su entorno, mecánicos, el cumpleaños era de mi hermano mayor (...), toda esta fiesta fue en la prolongación Unión, por el grifo primax con exactitud no se el numero porque no frecuento mucho por ahí, la agencia de Otuzco creo que esta cercano al grifo primax, al frente, es un pasaje, luego que estábamos todos reunidos un señor, como la reunión había sido en un local y era al aire libre donde cualquier</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona podía frecuentar, entonces el señor se acerca a sacar a bailar a mi mamá y ella le dice no bailo, el señor esta de camisa verde en la sala, reconoce al acusado, luego la saca a bailar a mi mamá y ella le dice que no baila, se retira, por segunda vez vuelve a intentar sacar, viene una tercera vez y yo le digo señor le ha dicho que no baila, entonces el se retira y estaba con un grupo de amigos quienes estaban arrecostados encima de mi carro, al percatarme de eso me acerco y le digo señor voy a sacar mi carro, se hacían de la vista gorda y no me hacían caso, me subí al carro les toqué claxon para que se retiren y pueda sacar mi carro, estaba arrecostado el señor (...) y un señor moreno de bigote no me acuerdo su nombre y otros chicos mas, pero a los que mas reconozco a los acusados, luego al ver que no se retiraban retrocedo un poco porque había gente, me propinan un golpe al carro, entonces yo me bajo y le digo que pasa compadre cual es tu problema, me dice chibolo tu no sabes con quien te metes, a mi no me interesa quien seas tu, que no se te vuelva ocurrir golpear mi carro, al percatarse de eso mi hermano, mis amigos, se acercan hacia mi y me dicen que pasa (...), le digo un pata que esta armando problemas, pero yo para evitar problemas les digo a la gente no pasa nada, voy a mover mi carro lo voy a poner al grifo, me subo a mi carro y lo voy a poner al grifo, aproximadamente ente 15 a 30 minutos me demoro, yo llego por la prolongación Unión, por el pasaje por el lado derecho, llego despacio había un ómnibus estacionado ahí que impedía que los carros circulen, mi hermano había cerrado un lado con un carro y el otro lado con otro carro, vengo por el lado derecho por donde esta el ómnibus, caminando y me percato de dos personas nada mas, el ómnibus estaba por el lado de la avenida, yo venia por ese lado y me percato que dos señores estaban haciendo disparos al aire, por ese lado y toda la gente que estaba reunida se asustaron y empezaron a correrse, preguntaba por él, “el pata del carro plomo” al ver que preguntaban por mi, me detuve un rato como el ómnibus era grande y hacia sombra los señores no se percataron de mi presencia, yo llegue me detuve y pude observar todo el acontecimiento, luego observo que algunos de los amigos de mi</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hermano (...) le dan con la cacha del revolver le dan en la cara, mi hermano al ver que su amigo se cae corre, en donde yo escucho un disparo y mi hermano seguía corriendo en dirección a la prolongación Unión, a la avenida y yo estaba escondido en el ómnibus afuera, lo agarro a mi hermano, hermano que pasa, me han dado hermano me dice, te van a matar, en ese momento mi hermano no al verlo con una bala aquí que le había pasado, en ese momento yo quería agarrar unas piedras y darle en la cabeza a los causantes, no me decía te van a matar, mi hermano me dijo me muero llévame al hospital, lo que hice abrazarlo, ir a la prolongación unión al hospital Lazarte, caminé aproximadamente como unos 20 a 30 metros, camine hicimos parar un taxi y ninguno nos quería recoger, en ese tiempo los acusados salen a la avenida y dicen abajo están, se venían en dirección a nosotros, no se percataron que la policía la habían llamado y venían en dirección a nosotros, en eso la policía se percata que lo llevaba abrazado a mi hermano que estaba herido, arriba les digo yo y se van y los capturan a los delincuentes, luego la policía los sube a su camioneta y los lleva, entonces yo al ver que ya estaban intervenidos y a salvo me voy al grifo a recoger mi carro, y en el grifo doy la vuelta recojo a mi hermano y lo llevo al Lazarte, allí pasó una media hora y luego la policía a preguntar quienes habían sido los afectados, mi hermano a sido el afectado y nos tomaron nuestras declaraciones al menos a mi porque mi hermano estaba mal en camilla, la verdad por la oscuridad solo pude ver a dos implicados, pero quien disparó al que yo lograba ver mas era el señor (...), el otro señor estaba al otro costado, disparó y yo pensaba que no lo habían dado a mi hermano, yo escuche el disparo no pude ver quien disparó, yo vi que el señor disparó pero no imaginaba que le dio a mi hermano, de repente a sido a amedrentar no se, pero disparó el señor (...), luego la policía lo capturó y eso fue todo, hice un reconocimiento pusieron a cinco o seis personas, si los reconocí al señor (...) y al otro señor que no recuerdo en estos momentos su nombre, tenia bigotes, tez morena. Contra interrogatorio de la defensa: yo estaba de distancia mas o menos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre 7 a 10 metros, presencie todo, el primer incidente fue conmigo, yo me acerco a reclamarle que porque golpeó mi carro y el señor me dijo tu no sabes quien soy yo, y yo lo que le respondí es que no me interesaba quien era, a mi parecer estaba ebrio, porque todos estaban reunidos era un grupito que pasaba, vio una reunión que había baile, se quedo por ahí tomando, los dos implicados tenían revolver y los dos hacían disparos.</p> <p>DECLARACIÓN DEL PERITO BALISTICO (...)-</p> <p>Interrogatorio Fiscal: En el área de criminalística trabaja 22 años, pero en el área de balística un aproximado de 7 años entre Lima y Trujillo, no podía precisar cuántas pericias ha realizado, <u>se le pone a la vista el peritaje de balística forense Nro. 435-2013</u>, la citada pericia está en el folio 44 y 45, del expediente, está tal cual él la ha emitido, se ratifica en su contenido y firma, la muestra remitida consiste en un revolver calibre 38 marca Taurus, una pistola calibre 380, 3 casquillos calibre 38 largos, 8 cartuchos calibre 380 auto, y un cartucho calibre 38 largo, esas son las muestras remitidas para estudio, y al haber hecho el análisis, se ha determinado que el revólver se encuentra operativo en buen estado de operatividad, igualmente la pistola, los cartuchos, todos están operativos, asimismo la muestra 3 que son los casquillos, se ha determinado que dichos casquillos han sido percutidos por el revólver calibre 38 considerado muestra 1, por otro lado al hacer el examen químico, se ha determinado que el revólver ha dado positivo para el tubo cañón, la recámara y el tambor, y la muestra N° 2 pistola ha arrojado negativo, asimismo al intentar restaurar el N° de serie de la pistola, no se ha podido ver el número de serie por que la erradicación es profunda; sus conclusiones son que la muestra 1, el revolver en regular estado de conservación y buen estado de operatividad y que ha sido disparada, la muestra 2 pistola, está en regular estado de conservación y operatividad y negativo para disparo, y la muestra 3 que los tres casquillos, se ha determinado que han sido disparados por la muestra 1, el revolver, los cartuchos del revólver y pistola están en buen estado y operatividad. Contra Interrogatorio de la defensa: Ha realizado curso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especialización en Balística en la escuela de criminalística en Lima, ha seguido los cursos regulares que dicta la policía, si se habla de cartucho se habla de la munición completa y está casquillo y proyectil, y lo que queda es el casquillo, para realizar el examen microscópico comparativo, como en este caso, les remiten un casquillo o un proyectil, y el arma incriminada, se realizan disparos experimentales y el casquillo obtenido se lleva al microscopio y va examinar para poder determinar si el casquillo que le han remitido ha sido disparado o no por esa arma de fuego, si lo ha consignado en el punto N° g, segundo acápite; todo casquillo o proyectil encontrado en la escena del crimen o extraído de un cadáver o herido, van a formar parte de un archivo incriminado que tienen, que se está remitiendo a Lima, para que lo inserten a la base de datos, las muestras incriminadas se remite de la sección de robos de la DIRINCRI , han sido remitidas en bolsas plásticas rotuladas, eso se hace con participación del Ministerio Público, según la cadena de custodia lo ha recepcionada el 2 de abril, y lo ha entregado a mesa de partes para que sea recogida el 23 de abril, él lo recibe de criminalística que tenía antes una mesa de partes, (...) le entrega (...) y ésta le entrega a él, recibe un arma de fuego revolver marca Taurus y tres casquillos y un cartucho; él tenía conocimiento que las evidencias, eran evidencias de un delito, si tiene conocimiento del reglamento de la cadena de custodia, ellos para poder determinar si un cartucho está operativo o no, tienen que desarticularlo y obviamente se agota, y también con las mismas armas hacen disparos experimentales, y los casquillos quedan en el archivo y se agota la muestra para determinar la operatividad de un cartucho, cuando tienen solo un cartucho ellos ponen sus cartuchos para poder disparar, de toda arma de fuego hacen 2 disparos para ver ciertas peculiaridades, ellos tienen municiones para hacer disparos experimentales. Redirecto Fiscal: El tuvo a la vista el revolver, pistola todo lo que describe, y por ello llegó a esos resultados; en el punto E, al describir las muestras 3, 4 y 5, describió la marca de los casquillos que tuvo a la vista, la muestra 3 corresponde a tres casquillos de cartucho para arma de fuego tipo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>revolver calibre 38 largo eran marcas s y b, de fabricación checoslovaca, la muestra 4 habla de 8 cartuchos calibre 380 para pistola semiautomática marca federal , la muestra 5 corresponde a 1 cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo.</p> <p>DECLARACIÓN DEL PERITO (...): <u>se le pone a la vista la pericia Nro. 575-2013</u>, es el documento que formulé, esta mi código y mi firma, el examen se trato del estudio de un proyectil encamisado que al ser examinado según el documento de la procedencia provenía del rotulo, estaba rotulado de (...) del 08-04-13, al hacerse el examen por las características de las dimensiones de peso y características físicas, se determino que corresponde para un proyectil cartucho para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 largo, en el cual en su cuerpo presentaba cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum, con características aprovechables para su estudio microscópico comparativo, al realizarse el estudio microscópico comparativo con las muestras experimentales que obran en el laboratorio de balística, se obtuvo resultado positivo de esta muestra recibida por las obtenidas del revolver marca Taurus, con numero de serie MC 754678 que había sido previamente peritado a merito de una solicitud del oficio 581 con el cual se remite a robos. Interrogatorio Fiscal.- como perito balístico estoy trabajando desde 1987 en las diferentes áreas de criminalística y actualmente en Trujillo vengo desde el año 2013 en balística, el trabajo de balística forense esta en la homologación de proyectiles como de casquillos y ese examen se hace de protocolo en todo examen de un elemento balístico o de armas balísticas, llámese a elementos proyectiles o casquillos, todas las pericias que se desarrollan se tiene que hacer un examen microscópico, realizo de 4 a 5 pericias diarias, no he sido sancionado, es el examen pericial 575-2013, se plasma en el punto "f" del estudio microscópico comparativo que la ser la homologación con las muestra similares, en este caso proyectiles que obran en el archivo de balística, dio positivo con los experimentales del revolver taurus N° MC 754678 del cual habría sido examen pericial del examen 453, solicitado por la unidad de investigación y apoyo a la justicia, sección robos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equipo numero 2. Contra Interrogatorio de la defensa.- soy perito balístico, perito dactiloscópico, perito de investigación de todos los vehículos, perito de explosivos forenses del grado de suboficial superior de la PNP., dentro de la policía todas estas preparaciones han sido concursos, mi grado de instrucción es superior, no termine los estudios de Contabilidad en la Universidad San Marcos; la homologación se hace en el revolver que se señala, no se si la pericia que se señala que es el revolver, si es el dictamen que usted hace mención donde se señala las características del arma, en el punto F lo correcto es Dictamen pericial Nro. <u>435-2013</u>; si sabe sobre el reglamento de la cadena custodia, la muestra llega con una cadena de custodia porque ese es el tramite, no hay evidencia que se maneje sin cadena de custodia, lo que contenía al proyectil era un frasco pequeño de plástico blanco que medicina legal había enviado y que venia rotulado con el nombre y la fecha que se señala(08-04-2013), <u>se le pone al vista el acta de entrega del proyectil</u>, el reglamento de la cadena de custodia señala que la cadena de custodia es única y permanece con la muestra, la cadena de custodia en este momento obra en el archivo de balística forense junto con el proyectil porque vino con esa cadena, alguno de los firmantes que están en esta acta tienen que estar en la cadena de custodia, yo no he sido el que ha recibido el proyectil de la clínica, estoy diciendo que a mi me llega el proyectil con el documento 603 de la Divicaf- robos con la cadena de custodia, si la autoridad solicita el proyectil sale con su misma cadena de custodia y sigue anotándose incidencias, para la apertura del embalaje nosotros no contamos con un fiscal en el laboratorio de criminalística, el protocolo que estoy informando se maneja de esta naturaleza, su comentario respecto a la autenticidad de la muestra sería cierto entonces ninguno de los casos que figuren en juicio tendrían valor legal porque todas las muestras están con su cadena, porque si entramos a la suspicacia de que no hay la originalidad entonces el sistema esta mal hecho.</p> <p>DECLARACIÓN DE (...): Interrogatorio de la defensa.- Conoce a (...) hace siete años, a (...) lo conoce hace medio año por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedio de (...), 30 de marzo estaba trabajando en el golf a las 8:30 lo llamo (...) para conversar, soy maestro de construcción, la comunicación es por celular, le dije que espere que iba a llevar a alguien para que lo recoja, y estuvo con el a las 9:00 de la noche, frente a donde estaban reunidos había una fiesta, estaban tomados, (...) cruza la pista y saca a bailar a una señora que no quiso, por lo que (...) se sentó en un carro, vinieron personas a querer pegarle porque no quería salir del carro, después de media hora regresa (...) y (...) armados, le dijimos que no haga problemas, hicieron disparos al aire, corrieron preguntando por el dueño del carro, y lo arrinconaron a unos muchachos y preguntaron por el dueño del carro, uno de los muchachos se separa del grupo y sale corriendo, a lo que (...) dispara a una apersona, (...) en ese momento estaba de espaldas, lo vi porque estaba al frente, levanta la mano como si le cayera por el brazo, se toca el estomago y sigue caminando, por allí venia otro muchacho por dirección de la Unión, su hermano seguro, lo abrazó y lo llevó con dirección al hospital, voltearon la calle por la Unión, el que voltea y dispara es (...), como los balazos escuchó la policía, llego dos patrulleros y los cogieron, en ese momento me retiré. Contra Interrogatorio del fiscal.- conoce a (...) hace 7 años, porque llegaba a trabajar al edificio que había construido el dueño de la tienda bicisport, a lo cual (...) le hacia algunas veces su publicidad, siempre nos frecuentábamos en la calle, comieron un cebiche, tomaron una cerveza, a (...) lo conoce porque llego a vivir por la casa de (...), se lo presento el acusado (...), después de los hechos nos hemos visto con (...) cuatro veces mas, el día de los hechos cuando recibo la llamada estaba en la casa del dueño de bicisport, estaba trabajando hasta las 8 u 8:30 que me llamo, cuando llego estaba (...),(...),(...) y un muchacho taxista, a (...) lo conoce hace tres años, vende discos, al taxista no lo conoce, estaba tomando sucede un incidente con un chico de un auto plomo, (...) va a apoyar a su amigo porque le querían pegar, sucede el incidente y ellos se van, seguimos tomando en el lugar, regresaron a la media hora y querían regresar a la fiesta, corrieron a agarrarlo y le dijeron a (...) que no haga problemas, el estaba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mareado, estuvo a metro y medio de (...), veo que tenia el arma, (...) tenia un revolver, si se diferenciara una pistola de un revolver, se porque el dueño de bicisport tiene armas, como tiene licencia a veces para con sus pistolas y revolver, (...) tenia una pistola, (...) comentó que las armas eran de (...) , el testigo trató de persuadir a (...), estaba de 8 a 10 metros de distancia de la fiesta, el acusado y (...) venían con el arma en la mano, antes de que los persuadan no hicieron disparos, empezaron a disparar al aire y la gente se corre, hasta los de la banda procedieron a retirarse, como vieron a un grupo procedieron a arrinconarlo, eran mas o menos 4 muchachos, de ese grupo sale corriendo uno y al ver eso (...), levanta la mano y le dispara, de unos seis metros le dispara por detrás, yo estaba a 7 u 8 metros de donde efectuaron el disparo, al frente, después que efectuaron el disparo (...) regresa por el grifo, aparece un patrullero y lo coge, (...) quiso ir a su casa, aparece un patrullero y lo coge, al día siguiente no fue a la policía a dar su testimonio, para evitar problemas, luego da su declaración porque su amigo esta preso, cuando nace su hija decido declarar, su esposa le dijo que venga a declarar.</p> <p>DECLARACION DE (...): Interrogatorio de la defensa.- El 30 de marzo me encontraba laborando, el señor (...) me llamaba para hacerle el servicio de taxi, es un cliente, en ese tiempo trabajaba en la empresa internacional, el día de los hechos me llamo a las 8:30 o 9 de la noche para movilizarlo del Golf a la prolongación Unión, lo deje y me dijo para quedarme pero le dije que estaba trabajando, estaba con cuatro personas, no las conozco, le hice la segunda movilidad a las 11 o 12 de la noche, cuando estaba en el grifo primax escuchó unos disparos, se ven los grupos de gente y uno sale del grupo a un costado, era un señor de casaca de cuero con jeans y le dispara a uno, se ve que se coge en la parte donde le había disparado y se van a auxiliarlo los demás del grupo, después de unos segundos viene un patrullero e interviene a las personas que estuvieron corriendo, la persona que disparó tenia una casaca de cuero marrón con jeans azul oscuro, de contextura robusta, no es la persona que esta al frente en la sala, luego llame a (...) para ver</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si quería que lo lleve a su casa, me dijo que si, y le dije que cruce al frente porque estaba en el grifo, lo lleve a su casa, vi cuando la policía intervino a las dos personas. ContraInterrogatorio del fiscal.- le he realizado servicio de taxi hace unos seis a ocho meses antes de los hechos, me llamaba mas o menos una vez por semana, (...) vive en El Porvenir por el estadio, no se el nombre de la calle, la placa del vehículo en ese momento era A0K547, lo deje a las 9 de la noche en la prolongación unión por frente del grifo Primax, lo dejo bebiendo licor con otras personas, eran 4 personas, me llamó entre las 11 o 12 para recogerlo, cuando recibo la llamada estaba por el centro, llegue en 8 a 10 minutos, al grifo porque no tenia combustible, vi que seguía la fiesta, en eso se escuchan los disparos y sale la gente, se ve que una gente amotina a otra gente, la fiesta estaba a mi izquierda, en ese momento ya estaba echando combustible, el tanque esta en la parte del conductor hacia atrás, la gasolinera me quedaba por el lado derecho, ingreso al grifo mirando hacia El Porvenir, al escuchar los disparos tuve que bajar, porque había dejado al señor (...) ahí, no vi la cara de la persona que disparó porque estaba lejos con gorra, estaba a 15 metros, solo vi su contextura y vestimenta de la persona que disparó.</p> <p><u>OCTAVO: ORALIZACION DE MEDIOS DE PRUEBA FISCAL.-</u></p> <p>- Acta de constatación fs. 31 realizada por el efectivo (...) en las instalaciones del hospital Víctor Lazarte Echegaray, respecto a la constatación que hicieron que había ingresado a este nosocomio el agraviado, en la ciudad de Trujillo siendo las 00:45 horas del día 31 de marzo del 2013, con intervención superior a bordo de la unidad móvil PL-7118 nos constituimos al hospital lazarte con la finalidad de constatar el ingreso de una persona por herida de PAF, en el lugar nos entrevistamos co el señor (...), mecánico, soltero, quien manifestó que cuando participaba en una reunión familiar a la altura de la cuadra 14 de la prolongación unión, sujetos desconocidos ingresaron a dicho inmueble disparando contra los presente y recibiendo dos impactos de bala y siendo conducido a dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nosocomio, donde fue atendido, calificando orificio por PAF, entrada en nivel cuadrante anterior de tórax derecho, orificio de PAF, entrada y salida en el brazo derecho, siendo las 2:00 de la mañana del mismo día, suscribe el señor (...), suboficial brigadier PNP. La pertinencia y conducencia de este medio probatorio es que de forma inmediata, la constatación que hizo la policía de que al agraviado (...), había sido herido de bala en la reunión familiar.</p> <p>- Acta de reconocimiento fotográfico de ficha Reniec, realizada por el agraviado, presentes en la avenida Juan Pablo segundo, edificio B-403 el Tumi, se realiza en la vivienda del agraviado debido a que se encontraba convaleciente, se realiza el 02 de marzo del 2013a las 15:35 horas, estuvieron presentes el instructor policial suboficial PNP. (...), el agraviado, el abogado defensor (...), el abogado defensor publico (...) defensores de los acusados y también estuvo presente el Ministerio Publico, primero se le hace describir los hechos al agraviado así como también las características físicas de las personas que le dispararon, indicando que la persona que le disparo es de estatura mediana, cabello canoso, colorado, en uno de los ojos tiene uno blanco, contextura ni tan gordo ni tan flaco y la otra persona que estaba al costado de quien disparo tiene bigotes y cabello negro, mediana estatura, cara redonda, su altura no se ha percatado muy bien y no puede proporcionar las características de las otras personas. Al mostrarle en fotografía no reconoce pero sin embargo fiscalía considera pertinente porque describe ya las características del imputado (...).</p> <p>- Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por (...), fs. 37 respecto a los imputados, el reconocimiento se realizó a las 11:30 horas del día 05 de abril del 2013 en las oficinas del departamento de investigación de robos PNP. ante el instructor y representante del Ministerio Publico (...), el abogado defensor (...), el doctor (...) y el reconocente, se le muestra seis personas dentro de los cuales se encontraban los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusados, primero se le pide que describa quien le ha ocasionado las lesiones, cuando se le muestra a la vista la seis personas ha quedado constancia que reconoció plenamente a los acusados. Fiscalía deja constancia que los abogados defensores se negaron a firmar el acta y que se habían encontrado desde un inicio en la diligencia hasta el final. Importancia de este medio probatorio es que desde un inicio ya se indicaban las características de los acusados y cuando se les presenta en rueda de personas los reconoce a los dos acusados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por el testigo (...), primero describe a los acusados y cuando se le pone a la vista nuevamente reconoce a los acusados como dos de las personas que habían irrumpido en la fiesta y tenido unos problemas, luego habían regresado a la fiesta realizando disparos con arma de fuego, estuvieron presentes en la diligencia el instructor (...), el representante del ministerio publico (...), el reconocente, los acusados y los colaboradores según como se detallan sus características, se deja constancia que los acusados y sus abogados defensores se negaron a firmar el acta, pero se encontraron presentes y participaron en la diligencia desde un inicio. - Oficio de SUCAMED 722-2013,fs. 40 suscrito por el coronel departamental de SUCAME la libertad (...), donde se determina que las armas incautadas a los acusados, sobre todo el revolver incautado a (...) pertenece a un Taurus, serie MC 754678, calibre 38, figura registrada a nombre de (...) y con licencia de portar arma 174556, situación del arma como robada, también indica que los acusados no tienen licencia para portar armas. - Certificado médico legal 004144-V, realizado el 02 de abril del 2013 a las 17:43 horas de la tarde por el medico legisla (...) al agraviado, se determina que el agraviado presentaba gasas cubiertas con esparadrapo en cara externa y posterior del brazo derecha y en cara lateral derecha del tórax, no permitió el peritado que se le retire las gasas para determinar las lesiones 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por prescripción medica, también indica que para la valoración medico legal de las lesiones necesitaba copias fedateadas de la historia clínica incluido los informes radiológicos donde fue atendido el agraviado. La pertinencia de este medio probatorio es determinar desde los inicios de las investigaciones cual era la situación del herido, agraviado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de antecedentes penales, donde los acusados no registran antecedentes penales. - Dictamen pericial químico toxicológico 325-2013, para la declaración de la perito existió convención probatorio de las partes judiciales, este dictamen determino que la a (...) corresponde muestra 1, obteniendo positivo para cocaína y positivo para alcohol etílico en una proporción de 0.40 gramos de alcohol por litro de sangre. La pertinencia y conducencia de esta prueba es que el acusado (...) dijo que cuando realizo los disparos estuvo bajo la influencia del alcohol sin embargo se determina que el grado y la proporción de alcohol en la sangre no era alta. - Informe pericial para restos de disparos de arma de fuego 352 y 353 del 2013, no se ha recibido la declaración del perito (...) por existir convención probatoria entre las partes, el examen pericial 352 realizado a (...) y el examen pericial 353 realizado a (...); respecto al señor (...) concluye que se encuentran los tres elementos plomo, bario y antimonio en ambas manos por lo que se concluye que la muestra dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos para armas de fuego. - Examen pericial de balística forense 575-2013, relativo a la homologación de la bala que fue retirada del cuerpo del agraviado y que fue homologada y se determinó que provenía del arma que fue incautada al acusado (...). - Certificado medico legal 11368-PF-AR de fecha 21 de setiembre del 2013, elaborado por (...) de la oficina medico legal, la data indica que con oficio 937-2013 el Ministerio Publico recibe copia fedateada de la historia clínica de la 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clínica Peruano Americana de Trujillo y del informe medico sin numero del hospital docente de Trujillo correspondientes al agraviado para realizar reconocimiento medico legal, concluye que al examen medico indica se presento los descritos en el certificado medico legal 3144-B en el que se concluyó para la valoración medico legal, se necesitaba copia fedateada para la historia clínica incluido los informes radiológicos del hospital donde fue atendido, en el informe medico DHRDT de fecha 15 de julio del 2013, se indica que el paciente ingreso al servicio de trauma y cirugía el 31 de marzo del 2013, diagnosticándose TIAF por PAF, tratamiento analgésico, observación, se indica paciente que fue atendido en forma ambulatoria, no se elaboró historia clínica solo quedo registrado en el libro de servicio de emergencia con destino su casa, en la clínica Peruano Americana se indica que el paciente fue atendido el 08 de abril del 2013 por el doctor Víctor Orbegoso Quiñones, por presentar tumoración dolorosa en región lumbar derecha, examen físico en región lumbar derecha, dolorosa, dura, diagnostico final cuerpo extraño, bala en región lumbar derecha, tratamiento quirúrgico bajo anestesia local, se extrae cuerpo extraño, bala de la región lumbar derecha, se encuentra en el tejido celular subcutáneo, observaciones se deja en custodia en la dirección con documentación respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el acta de entrega de proyectil con fecha 11 de abril del 2013, con sello y firma del doctor (...), se le hace entrega del proyectil a (...) de la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia, conclusiones traumatismo abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego que llega solo a tejido celular subcutáneo, atención tres días por incapacidad de diez días, por lo que se acredita las lesiones y la gravedad de las mismas que el fueron causadas al agraviado, además fue una bala con orificio de entrada y salida en el brazo derecho y luego ingresó por el tórax y se le alojó en la región lumbar. - La declaración del perito (...) no se ha actuado por existir convención probatoria respecto a su declaración. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> - Copia fedateada del informe medico suscrito por el medico (...), en el que consta que el diagnostico final del cuerpo extraño en la zona lumbar derecha y se deja constancia de la extracción de la bala del cuerpo del agraviado. - Informe medico del Hospital Regional Docente de Trujillo, suscrito por el medico (...), jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos, realizado el 15 de julio del 2013 donde indica que el agraviado se le atendió por consultorio trauma y cirugía del servicio de emergencia, ingreso el 31 de marzo a la 1:23 de la madrugada, se le diagnostico TIAF por PAF. - Oficio 1895-13 de la Dirtepol- Depincri robos, se informa del acta de recojo del proyectil extraído del cuerpo del agraviado que se solicito mediante oficio 460 del 2013 a la clínica Peruano Americana, respondiendo mediante carta 304 adjuntando el acta de entrega de proyectil de fecha 11 de abril del 2013, recepcionada por la secretaria de la Depincri- robos siendo entregado al suboficial (...), encargado de la investigación, quien se encargo de remitir la bala extraída a la oficina de criminalística con la respectiva cadena de custodia. Su importancia es que hace referencia a la cadena de custodia que ha ido acompañando desde un inicio al proyectil. - Copia fedateada de la carta, mediante la cual la clínica Peruano Americana remite a la oficina de criminalística el proyectil antes indicado. - Copia fedateada del acta de entrega de proyectil, con la que se acredita que el proyectil extraído del agraviado fue entregada a la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia y fue recepcionado por la persona de (...). <p><u>DEFENSA.-</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial, por principio de comunidad de pruebas. - Acta de registro personal e incautación al imputado (...), por principio de comunidad de pruebas. - Acta de registro personal e incautación al imputado (...), por 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de comunidad de pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de antecedentes penales, por principio de comunidad de pruebas. - Dictamen pericial de balística 575, por principio de comunidad de pruebas. - Oficio 1895 de la Dirtepol, por principio de comunidad de pruebas. <p><u>NOVENO.- ALEGATOS DE CIERRE:</u></p> <p><u>FISCAL</u></p> <p>se ha logrado probar la responsabilidad del acusado, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones de encuentra plenamente acreditado, incluso el acusado (...) a través de su abogado, en los alegatos de inicio ha aceptado que su patrocinado al momento de su intervención policial se le encuentra en posesión de un arma de fuego y municiones, y que además lo que motivó su intervención fue que se encontraba realizando disparos al aire, sino por que además el acusado aceptó su responsabilidad en la declaración rendida en este juicio, él aceptó haber estado tomando en un lugar cercano a la fiesta donde se encontraban el agraviado y su familia, haber tenido problemas verbales con el hermano del agraviado (...), lo que motivó que se retire de la fiesta, el acusado (...) y su coacusado, para luego regresar acompañado con su amigo (...), armados, que el -(...)- llevaba un revolver abastecido, con el que realizó disparos al aire, según refiere como argumento de defensa. y que su amigo (...), llevaba una pistola – abastecida; han aceptado que llegaron a la fiesta para malograrla y disparando al aire; existe aceptación de cargos por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, que además ha sido corroborada por la declaración de los testigos (...), y (...), y por los efectivos policiales intervinientes PNP (...) y PNP (...), quienes han declarado en este juicio, los primeros han referido que tanto el acusado (...) como el acusado (...) estaban en posesión de armas efectuando disparos, y han señalado los señores policías que al estar en un patrullaje de rutina y al llegar al lugar de los hechos los acusados, escuchan los disparos y ven a los acusados corriendo, además, fue corroborado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también por las actas de intervención, y registro personal, así como por las pericias balística que señalan que las armas se encuentran en buen estado de conservación y de operatividad y el revolver del acusado (...) usada para realizar disparos, concordante con la pericia de absorción atómica correspondientes, que señala la presencia de los tres elementos plomo bario y antimonio, que por lo demás existe una convención probatoria sobre este delito habiéndose probado la calidad de autor y la responsabilidad de (...).</p> <p>Respecto al delito de tentativa de homicidio al agraviado (...), se ha logrado probar en este juicio; pues el mismo acusado mismo acusado (...) ha aceptado que existió una fiesta en la que participaban el agraviado (...), su hermano (...), sus padres y hermanos de estos, y demás familiares y conocidos; esta fiesta se realizaba en un pasaje (vía pública), frente al grifo Primax, en av. prolongación unión no. 1600; el acusado (...) ha aceptado que se produjo una discusión o pelea entre el y (...), originada por el acusado (...), pues él persistía en quedarse sentado en el vehículo de (...), y además le tiró un golpe al mismo, cuando (...) quiso retirar su vehículo. Hechos que además han sido corroborados por los testigos (...) y (...), y por los propios testigos de la defensa (...) y de (...); también el acusado (...) ha aceptado que se retiraron de la fiesta y que fueron a su casa – casa de (...)- quien saco una bolsa negra con armas abastecidas, que a (...) le entregó un revolver, y que (...) se quedó con una pistola. y se dirigieron nuevamente a la fiesta, con la intencion de malograr la fiesta. que el mismo (...) ha aceptado, y ha sido corroborado por los testigos (...), los efectivos policiales intervinientes PNP (...) y PNP (...), así como por los propios testigos de la defensa (...) y de (...), que (...) y (...) llegaron a la fiesta haciendo disparos, hechos que además es concordante con las pericias balísticas y de absorción atómica correspondientes. se ha probado, que (...) y (...) haciendo disparos al aire, buscaban al chico del auto plomo, (...), hermano del agraviado (...), esto con las declaraciones del mismo (...), del agraviado (...), (...), y de los propios testigos de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la defensa (...) y de (...), se ha probado, que (...) y su coacusado (...), en la búsqueda del “chico del auto plomo” arrinconaron a un grupo de muchachos, a quienes les apuntaban con las armas de fuego, dentro de este grupo se encontraba el agraviado (...), y esto se acredita con las declaraciones de agraviado (...), de los propios testigos de la defensa (...) y de (...). se ha probado, que por motivaciones fútiles, el acusado (...) ha disparado directamente al agraviado (...), proyectil que ha impactado en cara externa y posterior del brazo derecho (orificio de entrada y salida) para luego ingresar este proyectil por la cara lateral derecha del tórax y alojarse en la región lumbar derecha del cuerpo de (...), de donde le fue extraído por intervención quirúrgica, causándole traumatismo abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego. esto se ha acreditado con la declaración de (...), quien desde un inicio, tal como aparece en su primera declaración realizada a nivel preliminar, reconoció a (...) como la persona que le disparo; persistió en su imputación en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas realizada a nivel preliminar, y la manifestó y sostuvo en este juicio, sindicando directamente a (...), no obstante que los reconoce a los dos acusados , indica que (...) es quien le dispara, lo indica como la persona que tiene un defecto en la vista, que la tiene blanca ; que la imputación se corrobora con la declaración de (...), quien ha señalado que el tenía un revolver, tal como aparece del acta de registro personal e incautación de (...), donde aparece que se encontró en su poder y se incauto un revolver marca Taurus, con serie no. MC 754678, abastecida y a la declaración del efectivo policial interviniente (...), que le efectuó el registro personal a milla avalos, que el arma incautada fue un revolver no. MC 754678, y la declaración del testigo de la defensa (...), quien indica que su amigo (...) llevaba un revolver. concuerda con la pericia balística forense no. 435-13, elaborado por el perito balístico (...), en donde aparece que el revolver , incautado a (...), era calibre 38 largo, marca Taurus, con numero de serie MC 754678, la cual presentaba buen estado de conservación y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>operatividad y con características de haberse efectuado disparos, concordante con la pericia balística no. 575-13, elaborado por el perito balístico (...), al proyectil extraído de la víctima (...), en donde se determina, que corresponde a un proyectil ojival encamisado de bronce compatible a proyectil de cartucho para arma de fuego tipo revolver , calibre 38 largo, además, al hacer la prueba de homologación correspondiente - se ha determinado que este proyectil fue disparado por el revolver con numero de serie MC 754678, incautado a (...), correspondiente a la pericia balística 435-2013 (corregido por perito), lo que importa es el número de serie del revolver con el cual fue disparado, además milla ha aceptado que antes de los hechos no conocía ni tenía problemas con el agraviado ni con el hermano de éste ; ni tampoco con los policías intervinientes, al igual que los agraviados (...) y su hermano (...), han declarado que antes de el día de los hechos, no conocían al acusado (...), lo que evidencia, que esta imputación responde a la verdad de los hechos y que no ha sido realizada bajo las circunstancias de resentimiento u odio entre las partes. por las circunstancias como ocurrieron los hechos, concretamente el disparo efectuado por el acusado (...), fiscalía ha considerado que la intención que tuvo el acusado (...), fue de dar muerte a (...), esto por la corta distancia a la cual se realizó, cuando lo tenían arrinconado y directamente a su cuerpo, órganos vitales, tronco del cuerpo, ya que tal como aparece del certificado médico legal y de las copias fedateadas de las historias clínicas del Hospital Regional Docente de Trujillo y de la clínica peruano americana, este proyectil ingresó por el brazo derecho y salió, y luego fue a alojarse en la zona lumbar derecha; sin embargo, dadas las circunstancias a determinado en favor del agraviado su juventud y buen estado físico a efectos de que pueda recuperarse como a ocurrido, se debe referir a la defensa del acusado (...), ha cuestionado la cadena de custodia de las armas incautadas, por la letra, por la inscripción existente en las mismas, una cadena de custodia es firmada por las personas que en algún momento ingresan en contacto con las armas , luego pasa a pericia, a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secretaría y luego es posible que se devuelva a fiscalía, por lo que no existe error; también el abogado ha cuestionado que en la carpeta fiscal no existe la cadena de custodia del proyectil que le fue retirado del cuerpo del agraviado (...) y sobre el cual se realizó la pericia balística, se informa que no está por que ese proyectil no obra en fiscalía anexo a la carpeta fiscal , ni enerva la imputación que le ha hecho el agraviado, la defensa ha traído a juicio a 2 testigos de parte, el primero: (...), que dijo haber estado tomando licor con el acusado (...), el mismo que señaló trató de disuadirlo y no le hizo caso , que ha visto que quien disparó fue (...), quien no obstante que se encontró en el lugar de los hechos y vio que detuvieron a su amigo, no refirió nada a la policía interviniente, no dijo nada los días posteriores, y solo aparece para juicio, a petición de la esposa del acusado (...), la versión es creíble por que indica que estuvo a 7 metros de los hechos sin embargo también dice que vio que (...) disparó por detrás y según los informes médicos se establece que a (...) le dispararon lateralmente por eso ingresa por su brazo derecho, además no concuerda la declaración de (...) la que se cae no solo por la imputación del agraviado sino por todas las pruebas técnicas que se han actuado, pues el mismo testigo señala que (...) tenía revolver y si al agraviado le disparan con un revolver, como va a ser que el que disparó fue (...). También ha declarado el señor (...), la versión de este es mas débil por que llega a los hechos, solo por ser taxista y a dejar a (...) en la calle prolongación unión y luego lo llama para que lo recoja, y al llegar al lugar carga gasolina demora ocho minutos, en el interior del vehículo, como es que puede ver que (...) disparaba al agraviado, luego dijo que por los disparos bajó, el testigo estuvo a veinte metros, versión contradictoria con la de (...), pues este dijo que recién que después que llevan detenido a (...) y (...) el decide irse a su casa, sin embargo dijo que ya lo habían llamado y en estas circunstancias se producen los disparos , con todo ello fiscalía ha acreditado la responsabilidad del acusado, tanto por el delito de tenencia ilegal de fuego solicitando se le imponga la pena de nueve años de pena privativa de libertad, por cuanto el arma es robada, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el delito de homicidio simple en grado de tentativa la pena de seis años, por lo que estando al concurso real se le imponga quince años de pena privativa de libertad; asimismo se el imponga reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado y mil nuevos soles a favor del Estado.</p> <p>DEFENSA.- Considera que de las dos imputaciones al acusado, de tenencia ilegal de arma y municiones y el delito de homicidio simple en grado de tentativa, la defensa considera que solo el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra acreditado por cuya razón la defensa a este delito habiendo su patrocinado reconocido su culpabilidad, por lo que deberá imponerse una pena de carácter benigno, por que existe un atenuante prescrita en el inciso primero del artículo veinte del Código Penal, por que se ha probado que su patrocinado tuvo en su poder un arma de fuego que hizo disparos, y también se ha probado que su patrocinado estaba en estado de ebriedad, inclusive por el propio Ministerio Público, pues su patrocinado se encontraba tomando con sus amigos por inmediateces del grifo Primax, en don de se llevaba una fiesta en la que estaba el agraviado y su familia; que existen ejecutorias supremas en cuanto a la naturaleza como causa de atenuante por el estado de ebriedad, se refiere a lo legislado en el artículo veinte y uno del código penal, que cuando no concurren los requisitos del artículo veinte , podrá imponerse una pena por debajo del mínimo legal; por lo que al momento de emitir juicio de valor debe considerarse que el acusado estaba ebrio, y puede que haya estado con presencia de sustancias alucinógenas, por que ha sido encontrado con droga, existe otra atenuante que se refiere a que su patrocinado no registra antecedentes penales, por lo que debe considerarse la confesión sincera al haber admitido el delito, por lo que debe aplicarse una medida premial, por lo que le correspondería una pena de carácter condicional. Respecto al delito de Tentativa de homicidio, la defensa concluye que no se ha acreditado la responsabilidad del delito por lo que deberá absolversele; parte de la premisa que el agraviado el día de los hechos el agraviado resulto con una herida de bala con un proyectil</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su cuerpo en circunstancias que como lo han señalado los testigos, como el testigo (...), que al momento que presencié los hechos los dos acusados dispararon, la defensa cuestiona los pruebas técnicas, no se ha demostrado en juicio la existencia del animus necandi, pues la base de la acusación es la declaración del agraviado quien es la persona que ha reconocido en juicio que tuvo en este incidente tuvo dos contactos con su patrocinado, el primero cuando se genera el incidente entre su patrocinado y su hermano (...) en el que intervino para separarlos y calmar los ánimos, el segundo contacto se produce cuando como lo ha señalado el Ministerio Público su patrocinado con su coacusado, aislaron a un grupo de personas apuntándolos con las armas y donde estaba el agraviado (...) a quien su patrocinado cuando lo identificó, éste le dijo lárgate de aquí, si su patrocinado hubiera tenido la intención de matar al agraviado, en todo caso era el momento de acabar con su vida, pues como ha establecido la doctrina, para que exista la tentativa es necesario la concurrencia los elementos de dolo y principio de ejecución del delito, en la conducta de su patrocinado al decirle lárgate, descarta la intención de matar, cuando este ya se estaba alejando es herido, como lo han señalado los testigos que han declarado en este juicio oral que lo han hecho con sinceridad; por otra parte estos dos contactos sostenidos por su patrocinado con el agraviado descartan el animus de matar, mas bien se ha tratado de un concurso ideal de delitos, por lo que falta el animus subjetivo; que la responsabilidad no está acreditada, su patrocinado ha declarado que fue (...) el que disparó, corroborado por los testigos de la defensa; respecto a las pruebas técnicas, como ejemplo señala el caso Simpson en el cual se absolvió por que se había trasgredido las cadenas de custodia; en el presente caso el Ministerio Publico ha exhibido la pericia 575-13 hecha por el PNP (...), esta pericia tiene antecedente en solicitud presentada por la defensa pues a nivel de investigación preparatoria al advertirse que en la carpeta fiscal, la defensa solicita que no existía la cadena de custodia del proyectil, solicita que se integre la cadena de custodia, pues sólo existía un acta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entrega de proyectil , en la que se dice que fue entregado (...), luego no existe el trafico de esta evidencia, a lo que el Ministerio Público dispone se oficie para que cumplan con remitir el acta de recojo de proyectil con la respectiva de cadena de custodia, que no es cierto que las cadenas de custodia queden acompañando a las evidencias, pues en el reglamento de cadenas de custodia está previsto en el artículo catorce, pues una copia se queda en poder de la fiscalía para que sea agregado a la carpeta Fiscal, la cadena custodia no fue remitida por que no existe, por lo que debe valorarse; el pleno jurisdiccional seis del dos mil doce, la Corte Suprema ha resuelto cuando se rompe la cadena de custodia o no existe, en el punto catorce del pleno se señala que cuando se rompe la cadena de custodia o su omisión no sigue necesariamente que el cuerpo del delito es inauténtico, y en consecuencia que carece de eficacia probatoria, la cadena es una de las modalidades para acreditar la mismidad de un bien objeto o cosa incautado; en materia de prueba rige de libertad probatoria del artículo 157 del Código Penal, de suerte que las partes pueden acreditar la autenticidad de la prueba material con los diversos medios de prueba reconocidos por la ley, cuando se actuó la pericia en juicio, se le dio la oportunidad para que el Ministerio Publico pueda acreditar de otro modo que esta evidencia materia de peritación en esta pericia es la misma que fue extraída del cuerpo del agraviado, no hay tampoco la prueba alternativa, por lo que no se puede hablar de una prueba autentica; respecto de la pericia 435, solo para ilustrar se tiene que las cadenas de custodia que han sido exhibidas, consta una anotación en el encabezamiento no se cumple las directivas no se describe no se ha pesado no se describe, pero lo mas grave es que antes de que llegue la evidencia ya han sido agotadas, en la cadena de custodia del proyectil no percutado, esta munición es agotada antes de llegar al perito no se cumple con anotar el tráfico, por lo que las pericias no pueden ser valoradas, pues son inauténticas, por lo que la responsabilidad de su patrocinado del delito de homicidio en grado de tentativa, el que disparó no fue su patrocinado, existe indicio del informe pericial de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pericia de restos de disparo, el testigo de cargo dijo que los dos acusados dispararon; en la pericia se hubiera determinado lo que han observado los testigos que en las muestras de la mano de (...) se hubieran dado la concurrencia de los tres elementos, pues solo se encuentra plomo y Bario pero no existe antimonio, el mismo perito ha señalado que varía por el tipo de armas, el tiempo transcurrido a la toma de la muestra, por lo que señala que debe complementarse, se señala que es de 70% la posibilidad de que (...) haya disparado, por lo que deberá absolverse a su patrocinado por este delito y respecto al delito de Tenencia deberá darse una pena benigna.</p> <p><u>DERECHO A LA ULTIMA PALABRA DEL ACUSADO:</u> Que es culpable de haber tenido un arma de fuego; que no ha disparado al agraviado, que ha sido en la vía pública, por eso ha visto el taxista.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>DECIMO.-</u> Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p><u>JUICIO DE SUBSUNCION Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO.-</u> El delito de Homicidio Simple, contenido en el artículo 106 del Código Penal referido a “ El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”</p> <p>Tal como lo señala SALINAS SICCHA, en su obra Derecho Penal Parte Especial; La conducta típica de homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva . Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de homicidio simple, resulta irrelevante determinar la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modalidad empleada por el agente así como los medios utilizados para consumar el hecho punible, Se trata de aquella clase de delitos que en doctrina se denominan “tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar”, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. Son tipos de injusto que no especifican el modo, forma o circunstancias de ejecución, se limitan a exigir la producción de un resultado sin indicar como o de que modo debe arribarse a dicho resultado.</p> <p>El bien jurídico protegido, es la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.</p> <p>El sujeto activo puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición. Sujeto Pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada.</p> <p>Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.</p> <p>De acuerdo al artículo 16 del Código Penal sustantivo existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible.</p> <p>El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, el Art.279° del Código Penal; que establece: <i>“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>mayor de quince años”</i></p> <p>Tipicidad objetiva:</p> <p>1.) Acción típica.- Consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. Las acciones descritas son: a) fabricar, hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales; incluye modificar o repotenciar un arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma; b) almacenar, poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros; la cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas; c) suministrar, proveer armas y otros elementos peligrosos; y d) tener un arma en su poder, incluye poseer y portar. La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer: a) bombas, artefactos llenos de material explosivo y provisto del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente; b) armas de fuego, artefactos capaces de emitir disparos mediante el auxilio de la pólvora; c) explosivos, materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo; y d) materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Asimismo, el elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) <i>sean ilegítimas</i>, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas para perpetrar actividades delictivas como el robo.</p> <p>2.) Bien jurídico protegido.- Este tipo penal, tiene como bien jurídico tutelado a la seguridad pública, es decir el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad. Por tratarse de un <i>delito de mera actividad</i> o de <i>peligro abstracto</i>, para la consumación del</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo, no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídico que se protege, sea puesto en peligro. Del mismo parecer es nuestra Jurisprudencia Nacional, al señalar que en el delito de tenencia ilegal de armas, éste se consuma con la posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado. Tal como puede apreciarse en: a) el Exp. N° 769-95-Junín. El código penal en la jurisprudencia. Gaceta jurídica, 2007, p.350; b) en la R.N. N° 875-98-Lima –Revista Peruana de Jurisprudencia-“El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente”; y c) en la R.N. N° 0886-2003-Arequipa, publicada en la página Web del Poder Judicial.</p> <p>3).Objeto material del delito.- En el caso concreto, el objeto material lo constituye el arma de fuego, el mismo que debe encontrarse en condiciones de funcionamiento y capaz de propulsar proyectiles. Es indiferente que el arma no se utilice ni se pretenda utilizar. El mencionado peligro que la ley quiere tener controlado existe desde el momento en que se trata de un arma de fuego que puede disparar y cuyo poseedor carece de la licencia o permisos exigidos por la administración del Estado. El funcionamiento correcto tiene que estar acreditado de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, sin que pueda presumirse, ya que la idoneidad del arma para el disparo permite que el peligro abstracto que comporta el arma se traduzca en peligro concreto y es elemento fáctico esencial que debe ser acreditado por la acusación. d) Posesión actual del arma.- Del concepto de “tenencia” ha de excluirse la detención accidental, fugaz, pasajera, la propia de un <i>serviciario</i> de la posesión ajena o aquella que tiene como finalidad la mera contemplación o examen del arma. El verbo rector se encuentra configurado por la proposición “<i>el que tiene en su poder...</i>”, siendo <i>suficiente una posesión que permita disponer del arma con plena autonomía y su utilización a la libre voluntad del agente para los fines propios de tal instrumento.</i> Como puede advertirse de la redacción del tipo, el mismo exige que la tenencia del arma sea “ilegitima”, esto es, la falta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habilitación administrativa de la posesión del arma, cuyo poseedor requiere para portarla, la correspondiente licencia expedida por el órgano competente, en el presente caso, la DISCAMEC.</p> <p><u>Tipicidad subjetiva:</u></p> <p>1) Respecto de elemento subjetivo, en primer lugar, está constituido por la voluntad de poseer el arma y disponer libremente de ella, <i>animus possidendi</i> o <i>animus detinendi</i>, sin que sea exigible el <i>animus domini</i> o <i>animus sibi</i> habiendo (1071/2006, de 8 de noviembre). En segundo lugar, por el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar, y de que no puede poseerse lícitamente sin la correspondiente licencia de armas. En la Doctrina Nacional, Peña Cabrera Freyre ha referido que, la conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279 del Código Penal es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida.</p> <p>2) Es un delito de propia mano que lo comete el que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma sin contar con la autorización correspondiente. Sin embargo, tal y como se puede advertir de la doctrina comparada, así como, de los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Español, cabe la posibilidad de admitir la coautoría, denominada tenencia compartida, que se fundamenta en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independientemente de quien sea en cada momento el tenedor o usuario del arma, dentro de la respectiva distribución de papeles asignados en la <i>societas sceleris</i>. Asimismo el Tribunal Español en la STS 871/2007, de 26 de octubre, ha referido que la posesión o tenencia indistinta de un arma no puede extraerse del simple hecho de la convivencia bajo el mismo techo; es necesario que aparezcan más datos y circunstancias de los que se pueda inferir racionalmente.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.-FUNDAMENTACION DE LA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SENTENCIA</u> <u>VALORACION INDIVIDUAL:</u></p> <p>1.- De la declaración del acusado (...), que el día de los hechos 30 de Marzo del 2013 en horas de la noche, el señor (...) lo llama, y se fue a verlo, estuvieron en la fiesta, estaban normal, tomando, bailando, de allí llegó un carro plomo, el se recostó, vinieron a agredirlo, (...) saca una bolsa con 2 armas, él agarra una y le dice que él le va romper la luna del carro y allí nomas se regresen, entonces están llegando y cae una botella, entonces el dispara al aire, y se corren, en eso viene la policía y lo intervienen, y le entrega el revólver al policía, se sube al patrullero, cuerdas más allá escucha disparos y otro policía lo había detenido a (...), y los llevan a la comisaría de la Noria, el no sabía que había agraviados, el agraviado corre a la izquierda pero el no ha disparado hacia allí, el ha disparado por la parte de atrás, porque él había disparado al aire, el disparo al agraviado lo hizo (...), cuando el señor (...) retira su carro hubo entre ellos una discusión, y después hubo una pelea con su compañero, después de la pelea se van a la casa de su amigo (...), y (...) saca una bolsa negra con armas, el coge un revolver y (...) una pistola.</p> <p>2.- De la declaración del testigo policía nacional (...); que a finales del mes de marzo del 2013, aproximadamente a las 12 o 1 de la madrugada, en que se desempeñaba como operador de la unidad móvil de la comisaría y recibió una llamada del comandante guardia de la misma unidad, el cual los desplazaba que al hospital Lazarte pues había ingresado una persona herida por PAF, que su función únicamente fue constatar el ingreso de dicha persona y hacerle una entrevista de cómo habían sucedido los hechos, en el cual el me indicó que habían estado en una fiesta, una reunión familiar en la prolongación Unión cuadra 18 o 19 no recuerdo muy bien, y habían llegado unos sujetos desconocidos y habían hecho disparos al interior de la vivienda, formule un acta.</p> <p>3.- De la declaración del testigo policía nacional (...); recuerda que el 31 de marzo del 2013 aproximadamente en horas de la madrugada, realizó una intervención a las 00:30 aproximadamente,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en circunstancias que se encontraba patrullando en la móvil PL-7261 perteneciente a Radio Patrulla Este, por la avenida prolongación al llegar a la altura del grifo Primax aproximadamente cuadra 18 o 17 , en compañía de mi compañero técnico (...), escuchó disparos por interior del grifo, constituidos al lugar al llegar al grifo vieron que dos personas trataron de darse a la fuga, había dos ómnibus allí, uno se escondió por los ómnibus y el otro que corrió para la avenida del frente, descendió y capturó uno de ellos quien portaba en esos momento un revolver que lo guardaba a la altura de la cintura, lo redujo, lo subí a mi patrullero, que reconoce al acusado (...) en la Sala de audiencia y fue a èl a quien intervino con un revolver, no recuerdo la marca, con cuatro casquillos, tres percutados y uno sin percutar, el formulario de cadena de custodia lo elaboró el efectivo policial que realiza el levantamiento (...).</p> <p>4.- De la declaración del testigo policía nacional (...); que el 31 de marzo del 2013, en compañía de mi compañero (...) en la tripulación, se encontraban a la altura de la cuadra del grifo Primax y se escuchó una balacera , se dirigen al lugar, ahí fue la intervención de dos personas, él intervino a uno de ellos, esta persona estaba a media carrera, él estaba viniéndose hacia donde estábamos llegando nosotros, ha pasado por lado del vehículo, lo intervino en posesión de un arma de fuego, era una pistola CZ Broning, estaba cargada, el estaba con el arma en la mano como apuntándolo, hizo disparos para que se detenga. Que las cadenas de custodia, han sido redactadas por él. Que no hizo la anotación “Munición agotada en Pericia”; la anotación “entregado por (...) recibido por (...) de fecha 31 de marzo del 2013 a horas 04:45, lugar DIVINCRI- Robos” no ha sido puesto por él, en la parte del acta correspondiente a la firma y sello del personal PNP., si es su firma, el abogado deja constancia que la anotación “Munición agotada en Pericia” esta puesta antes de la firma.</p> <p>5.- De la declaración del testigo (...); que el día del hecho fue el 30 de marzo aproximadamente a las 8 de la noche, había una reunión de mi hermano era su cumpleaños en la prolongación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Unión en el pasaje los Diamantes, llegue nos pusimos a tomar unos tragos, a las 11:30 que se produjo, un grupo desconocido que comenzó a agarrarse boca a boca con mi hermano por el hecho que estaba sentado en el capote de su carro, su hermano quería trasladar al grifo, el señor no quiere retirarse, en eso mi hermano se bajó y se agarraron boca a boca, al señor que no quería retirarse, sé que se llama (...), se acercó a sepáralos porque estaban discutiendo y en eso el señor lo amenazó y pasó a retirarse con sus amigos, mi hermano sacó su carro se lo llevó a poner al grifo, estamos un rato y a partir de aproximadamente unos 10 a 15 minutos, y después un cuarto para las doce escuchó disparos los dos señores que vinieron hacia donde estaba él a buscar a su hermano, los acusados preguntaban por su hermano, el señor (...) golpea con la pistola en la cara a su amigo, entonces el señor le dice lárgate, corre y escucha que dicen , el es su hermano, y en esas circunstancias le dispara, le impactó en el brazo, le disparó el señor (...); luego su hermano lo auxilia, que reconoció plenamente a las personas que estuvieron efectuando los disparos, que cuando el acusado (...) me dijo lárgate de acá, corrió, en eso escuchó el es su hermano, al voltear vi cuando disparó porque había un ómnibus en toda la avenida que ningún carro podía entrar ni salir, entonces tenía que dar la vuelta y en eso que voy a voltear el señor me dispara y impacta la bala.</p> <p>6.- De la declaración de (...) que el 30 de marzo un día sábado, mi hermano cumplía años y me llama, yo voy aproximadamente a las 10 de la noche, la fiesta fue en la prolongación Unión, por el grifo primax, entonces el acusado se acerca a sacar a bailar a mi mamá y ella le dice no bailo, viene una tercera vez y él le dice que no baila, entonces el se retira y estaba con un grupo de amigos quienes estaban arrecostados encima de su carro, se acerca y sube al carro toca claxon para que se retiren, estaba arrecostado el acusado (...) y un señor moreno de bigote , le propinan un golpe al carro, al percatarse de eso su hermano, y amigos, se acercan , pero él va a poner su carro al grifo, se demora aproximadamente ente 15 a 30 minutos, viene por el lado derecho por donde esta un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ómnibus, y se percata que dos señores estaban haciendo disparos al aire, preguntaban por él, “el pata del carro plomo” al ver que preguntaban por él, se detuvo un rato como el ómnibus era grande y hacia sombra los acusados no se percataron de su presencia, pudo observar que su hermano corre , en donde escucha un disparo y su hermano seguía corriendo en dirección a la prolongación Unión, va su encuentro y le dice que lo iban a matar, al verlo herido busca un taxi, y ve que los acusados se acercaban, en eso llega la policía y los captura, el que disparó fue (...).</p> <p>7.- De la declaración del perito balístico (...); que emitió la pericia de balística forense Nro. 435-2013, la muestra remitida consiste en un revolver calibre 38 marca Taurus, una pistola calibre 380, 3 casquillos calibre 38 largos, 8 cartuchos calibre 380 auto, y un cartucho calibre 38 largo, se determina que el revólver se encuentra operativo en buen estado de operatividad, igualmente la pistola, los cartuchos, todos están operativos, asimismo la muestra 3 que son los casquillos, se ha determinado que dichos casquillos han sido percutidos por el revólver calibre 38 considerado muestra 1, por otro lado al hacer el examen químico, se ha determinado que el revólver ha dado positivo para el tubo cañón, la recámara y el tambor, y la muestra N° 2 pistola ha arrojado negativo, asimismo al intentar restaurar el N° de serie de la pistola, no se ha podido ver el número de serie por que la erradicación es profunda; sus conclusiones son que la muestra 1, el revolver en regular estado de conservación y buen estado de operatividad y que ha sido disparada, la muestra 2 pistola, está en regular estado de conservación y operatividad y negativo para disparo, y la muestra 3 que los tres casquillos, se ha determinado que han sido disparados por la muestra 1, el revolver, los cartuchos del revólver y pistola están en buen estado y operatividad. En este caso, les remiten un casquillo o un proyectil, y el arma incriminada, se realizan disparos experimentales y el casquillo obtenido se lleva al microscopio, lo ha consignado en el punto N° g, segundo acápite; según la cadena de custodia lo ha recepcionada el 2 de abril, y lo ha entregado a mesa de partes para que sea recogida el 23 de abril, él lo recibe de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criminalística que tenía antes una mesa de partes, (...) le entrega (...) y ésta le entrega a él; tuvo a la vista el revolver, pistola todo lo que describe, y por ello llegó a esos resultados; en el punto E, al describir las muestras 3, 4 y 5, describió la marca de los casquillos que tuvo a la vista, la muestra 3 corresponde a tres casquillos de cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo eran marcas s y b, de fabricación checoslovaca, la muestra 4 habla de 8 cartuchos calibre 380 para pistola semiautomática marca federal, la muestra 5 corresponde a 1 cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo.</p> <p>8.- De la declaración del perito (...), respecto a la pericia 575-2013, el examen se trató del estudio de un proyectil encamisetado que al ser examinado según el documento de la procedencia, estaba rotulado de (...) del 08-04-13, se determinó que corresponde para un proyectil cartucho para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 largo, en el cual en su cuerpo presentaba cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum, con características aprovechables para su estudio microscópico comparativo, al realizarse el estudio microscópico comparativo con las muestras experimentales que obran en el laboratorio de balística, se obtuvo resultado positivo de esta muestra recibida por las obtenidas del revolver marca Taurus, con número de serie MC 754678 que había sido previamente peritado, en el examen pericial 575-2013, se plasma en el punto "f" del estudio microscópico comparativo que al hacer la homologación con las muestras similares, en este caso proyectiles que obran en el archivo de balística, dio positivo con los experimentales del revolver taurus N° MC 754678 del cual habría sido examen pericial del examen 453, solicitado por la unidad de investigación y apoyo a la justicia, sección robos, equipo número 2; en el punto F lo correcto es <u>Dictamen pericial Nro. 435-2013</u>; la muestra llega con una cadena de custodia, lo que contenía al proyectil era un frasco pequeño de plástico blanco que medicina legal había enviado y que venía rotulado con el nombre y la fecha que se señala (08-04-2013), la cadena de custodia es única y permanece con la muestra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- De la declaración de (...); que conoce a (...) hace siete años, a (...) lo conoce hace medio año por intermedio de (...), 30 de marzo estaba trabajando en el Golf a las 8:30 lo llamo (...) para conversar, le dijo que espere que iba a llevar a alguien para que lo recoja, y estuvo con el a las 9:00 de la noche, frente a donde estaban reunidos había una fiesta, estaban tomados, (...) cruza la pista y saca a bailar a una señora que no quiso, por lo que (...) se sentó en un carro, vinieron personas a querer pegarle porque no quería salir del carro, después de media hora regresa (...) y (...) armados, hicieron disparos al aire, corrieron preguntando por el dueño del carro, y lo arrinconaron a unos muchachos y preguntaron por el dueño del carro, uno de los muchachos se separa del grupo y sale corriendo, a lo que (...) dispara a una apersona, llegaron dos patrulleros y los cogieron, cuando estaba tomando sucede un incidente con un chico de un auto plomo, (...) va a apoyar a su amigo porque le querían pegar, (...) tenía un revolver, (...) tenía una pistola, al día siguiente no fue a la policía a dar su testimonio, para evitar problemas, luego da su declaración porque su amigo esta preso, cuando nace su hija decido declarar, su esposa le dijo que venga a declarar.</p> <p>10.- De la declaración de (...) que el 30 de marzo se encontraba laborando, el señor (...) me llamaba para hacerle el servicio de taxi, a las 8:30 o 9 de la noche para movilizarlo del Golf a la prolongación Unión, lo dejó, que le hizo la segunda movilidad a las 11 o 12 de la noche, cuando estaba en el grifo primax escuchó unos disparos, era un señor de casaca de cuero con jeans y le dispara a uno, se ve que se coge en la parte donde le había disparado y se van a auxiliarlo los demás del grupo, después de unos segundos viene un patrullero e interviene a las personas que estuvieron corriendo, luego llamó a (...) para ver si quería que lo lleve a su casa, me dijo que sí, y le dije que cruce al frente porque estaba en el grifo, lo lleve a su casa, vi cuando la policía intervino a las dos personas, que (...) vive en El Porvenir, lo dejó a las 9 de la noche en la prolongación unión por frente del grifo Primax, lo dejo bebiendo licor con otras personas, eran 4 personas, lo llamó entre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las 11 o 12 para recogerlo, cuando recibo la llamada estaba por el centro, llegue en 8 a 10 minutos, al grifo porque no tenia combustible, vi que seguía la fiesta, en eso se escuchan los disparos y sale la gente, en ese momento estaba echando combustible, al escuchar los disparos bajó porque había dejado al señor (...), no vio la cara de la persona que disparó porque estaba lejos con gorra, estaba a 15 metros, solo vio su contextura y vestimenta de la persona que disparó.</p> <p>11.- Del Acta de constatación realizada por el efectivo (...)en las instalaciones del hospital Víctor Lazarte Echegaray, respecto a la constatación que hicieron que había ingresado a este nosocomio el agraviado, en la ciudad de Trujillo siendo las 00:45 horas del día 31 de marzo del 2013, entrevistándose con (...), quien señaló que desconocidos ingresaron a dicho inmueble disparando contra los presente y recibiendo dos impactos de bala.</p> <p>12.- Acta de reconocimiento fotográfico de ficha Reniec, realizada por el agraviado, donde el agraviado describe los hechos así como también las características físicas de las personas que le dispararon, indicando que la persona que le disparó es de estatura mediana, cabello canoso, colorado, en uno de los ojos tiene uno blanco, contextura ni tan gordo ni tan flaco y la otra persona que estaba al costado de quien disparo tiene bigotes y cabello negro, mediana estatura, cara redonda. Al mostrarle en fotografía no reconoce.</p> <p>13.- Del acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por (...), a las 11:30 horas del día 05 de abril del 2013 en las oficinas del departamento de investigación de robos PNP. , se le muestra a la vista la seis personas ha quedado constancia que reconoció plenamente a los acusados.</p> <p>14.- Del acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por el testigo (...), primero describe a los acusados y cuando se le pone a la vista nuevamente reconoce a los acusados como dos de las personas que habían irrumpido en la fiesta y tenido unos problemas, luego habían regresado a la fiesta realizando disparos con arma de fuego.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.- Del Oficio de SUCAMED 722-2013,fs. 40 suscrito por el coronel departamental de SUCAME la libertad (...), donde se determina que las armas incautadas a los acusados, sobre todo el revolver incautado a (...) pertenece a un Taurus, serie MC 754678, calibre 38, figura registrada a nombre de (...) y con licencia de portar arma 174556, situación del arma como robada, también indica que los acusados no tienen licencia para portar armas.</p> <p>16.- Del certificado médico legal 004144-V, realizado el 02 de abril del 2013 a las 17:43 horas de la tarde por el medico legisla (...) al agraviado, se determina que el agraviado presentaba gasas cubiertas con esparadrapo en cara externa y posterior del brazo derecha y en cara lateral derecha del tórax, no permitió el peritado que se le retire las gasas para determinar las lesiones por prescripción medica, también indica que para la valoración medico legal de las lesiones necesitaba copias fedateadas de la historia clínica incluido los informes radiológicos donde fue atendido el agraviado.</p> <p>17.- Del Reporte de antecedentes penales, donde los acusados no registran antecedentes penales.</p> <p>18.- Del dictamen pericial químico toxicológico 325-2013, para la declaración de la perito existió convención probatorio de las partes judiciales, este dictamen determinó que a (...) corresponde muestra 1, obteniendo positivo para cocaína y positivo para alcohol etílico en una proporción de 0.40 gramos de alcohol por litro de sangre.</p> <p>19.- Del Informe pericial para restos de disparos de arma de fuego 352 - 353 del 2013, no se ha recibido la declaración del perito (...) por existir convención probatoria entre las partes, el examen pericial 352 realizado a (...) y el examen pericial 353 realizado a (...); respecto al señor (...) concluye que se encuentran los tres elementos plomo, bario y antimonio en ambas manos por lo que se concluye que la muestra dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos para armas de fuego.</p> <p>20.- Del examen pericial de balística forense 575-2013, relativo a la homologación de la bala que fue retirada del cuerpo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado y que fue homologada y se determinó que provenía del arma que fue incautada al acusado (...).</p> <p>21.- Del certificado medico legal 11368-PF-AR de fecha 21 de setiembre del 2013, elaborado por (...) de la oficina medico legal, concluye que al examen medico indica se presento los descritos en el certificado medico legal 3144-B en el que se concluyó para la valoración medico legal, se necesitaba copia fedateada para la historia clínica incluido los informes radiológicos del hospital donde fue atendido, en el informe medico DHRDT de fecha 15 de julio del 2013, se indica que el paciente ingreso al servicio de trauma y cirugía el 31 de marzo del 2013, diagnosticándose TIAF por PAF, tratamiento analgésico, observación, se indica paciente que fue atendido en forma ambulatoria, no se elaboró historia clínica solo quedo registrado en el libro de servicio de emergencia con destino su casa, en la clínica Peruano Americana se indica que el paciente fue atendido el 08 de abril del 2013 por el doctor (...), por presentar tumoración dolorosa en región lumbar derecha, examen físico en región lumbar derecha, dolorosa, dura, diagnostico final cuerpo extraño, bala en región lumbar derecha, tratamiento quirúrgico bajo anestesia local, se extrae cuerpo extraño, bala de la región lumbar derecha, se encuentra en el tejido celular subcutáneo, observaciones se deja en custodia en la dirección con documentación respectiva.</p> <p>22.- Del acta de entrega de proyectil con fecha 11 de abril del 2013, se le hace entrega del proyectil a (...) de la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia.</p> <p>23.- Copia fedateada del informe medico suscrito por el medico (...), en el que consta que el diagnostico final del cuerpo extraño en la zona lumbar derecha y se deja constancia de la extracción de la bala del cuerpo del agraviado.</p> <p>24.-Del Informe medico del Hospital Regional Docente de Trujillo, suscrito por el medico (...), jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos, realizado el 15 de julio del 2013 donde indica que el agraviado se le atendió por consultorio trauma y cirugía del servicio de emergencia, ingreso el 31 de marzo a la 1:23 de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madrugada, se le diagnostico TIAF por PAF.</p> <p>25.- Del Oficio 1895-13 de la Dirtepol- Depincri robos, se informa del acta de recojo del proyectil extraído del cuerpo del agraviado que se solicito mediante oficio 460 del 2013 a la clínica Peruano Americana, respondiendo mediante carta 304 adjuntando el acta de entrega de proyectil de fecha 11 de abril del 2013, recepcionada por la secretaria de la Depincri- robos siendo entregado al suboficial (...), encargado de la investigación, quien se encargo de remitir la bala extraída a la oficina de criminalística con la respectiva cadena de custodia.</p> <p>26.- De la copia fedateada de la carta, mediante la cual la clínica Peruano Americana remite a la oficina de criminalística el proyectil antes indicado.</p> <p><u>VALORACION EN CONJUNTO</u></p> <p>Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiéndolas al contradictorio:</p> <p>1.- Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones se ha llegado ha determinar la responsabilidad del acusado, en primer lugar por la propia aceptación de cargos del acusado, quien en juicio aceptó haber estado en posesión del arma de fuego revolver y municiones, con el que el día de los hechos 30 de Marzo del 2013, según él hizo disparos al aire, lo que es corroborado con el Informe Pericial de restos de disparos de arma de Fuego 352-2013 que concluye que al acusado se le encuentran los tres elementos plomo, bario y antimonio en ambas manos compatible con restos de disparo para arma de fuego; asimismo con el Oficio de SUCAMED 722-2013, donde se determina que el revolver incautado a (...) pertenece a un Taurus, serie MC 754678, calibre 38, figura registrada a nombre de (...) y con licencia de portar arma 174556, situación del arma como robada, también indica que el acusado no tienen licencia para portar armas. Ante lo cual su abogado defensor ha solicitado se le imponga pena suspendida en atención a que no posee antecedentes penales, que se ha encontrado bajo los efectos del alcohol y posiblemente sustancias alucinógenas y asimismo por confesión sincera, ante lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual el Juzgado, hará el análisis correspondiente en el punto correspondiente a la determinación de la pena.</p> <p>2.- Respecto al delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, en agravio de (...), igualmente el delito se encuentra plenamente acreditado, en primer lugar por que el mismo acusado ha referido que efectivamente el día de los hechos ya señalado se encontró en la fiesta que se celebraba en la Prolongación Unión, en la que se celebraba el cumpleaños de un hermano del agraviado, y luego de tener un altercado con (...), hermano del agraviado, el acusado y su coacusado (...), se retiran del lugar para regresar el acusado (...) con un revolver y (...) con una pistola; que aún cuando el acusado (...) ha señalado que él no disparó al agraviado sino fue su coacusado (...), que sin embargo existe la imputación directa realizada por el agraviado (...) quien en acto del juzgamiento al prestar su declaración señaló que al momento de los hechos, los acusados arma en mano se dirigieron hacia él, y preguntaban por su hermano, al verlo el acusado (...) le dice lárgate, sin embargo cuando alguien dice que el agraviado era hermano de la persona que buscaban, el acusado (...) le dispara impactándole en el brazo, hecho que es plenamente corroborado con la declaración del hermano del agraviado el testigo (...), quien señaló en el acto del juzgamiento, que luego del altercado que tuvo con (...), cuando este estuvo arrecostado en su carro y no quería salir de allí por lo que tuvo que tocar el claxon para conducirlo al grifo que se encontraba cerca, al regresar escuchó que los acusados lo buscaban a él refiriéndose al pata del carro plomo, por lo que se detuvo y pudo observar todos los hechos , vio a su hermano corriendo y luego herido, y señala que el que le disparó fue el acusado (...), por lo que procede a llevarlo al Hospital Lazarte, donde efectivamente luego se apersona el policía nacional (...)que constata que el agraviado ingresó al nosocomio, quien le refirió que había sido herido por arma de fuego, levantando el acta respectiva. Que la imputación realizada por el agraviado (...)al acusado como la persona que le disparó, que es corroborada con la declaración del testigo (...), tiene asidero y fundamento con el acta de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento de ficha de Reniec realizada por el agraviado en donde previamente describe las características físicas del acusado señalándolo de estatura mediana, cabello canoso, colorado, en uno de los ojos tiene uno blanco, contextura ni tan gordo ni tan flaco, así como con el acta de reconocimiento físico en rueda de personas realizado por el agraviado y el testigo (...) quienes reconocen plenamente al acusado.</p> <p>Sustentan los hechos la declaración de los policías nacionales (...) y (...), quienes en patrullaje de rutina por la Prolongación Unión cerca al grifo Primax, escucharon disparos, viendo que dos personas se daban a la fuga, por lo que proceden a intervenirlos, siendo que el testigo (...) interviene al acusado (...) encontrándole un revolver a la altura de la cintura. Que las armas encontradas a los acusados fueron sometidas a pericia de balística forense Nro. 435-2013 introducida al juzgamiento con la declaración del perito balístico (...), y específicamente para este juzgamiento la muestra remitida consiste en un revolver calibre 38 marca Taurus, una pistola calibre 380, 3 casquillos calibre 38 largos, 8 cartuchos calibre 380 auto, y un cartucho calibre 38 largo, se determina que el revólver se encuentra operativo en buen estado de operatividad, asimismo la muestra 3 que son los casquillos, se ha determinado que dichos casquillos han sido percutidos por el revólver calibre 38 considerado muestra 1, por otro lado al hacer el examen químico, se ha determinado que el revólver ha dado positivo para el tubo cañón, la recámara y el tambor.</p> <p>Que la agresión de que fue objeto el agraviado, se encuentran acreditada con el certificado médico legal 004144-V, emitido por el médico legisla (...) en el que se determina que el agraviado presentaba gasas cubiertas con esparadrapo en cara externa y posterior del brazo derecha y en cara lateral derecha del tórax; así como del certificado médico legal 11368-PF-AR, concluye que al examen médico indica se presentó los descritos en el certificado médico legal 3144-B, se indica que el paciente ingreso al servicio de trauma y cirugía el 31 de marzo del 2013, diagnosticándose TIAF por PAF, tratamiento analgésico, se indica que el paciente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue atendido el 08 de abril del 2013 por el doctor (...), por presentar tumoración dolorosa en región lumbar derecha, examen físico en región lumbar derecha, dolorosa, dura, diagnostico final cuerpo extraño, bala en región lumbar derecha, tratamiento quirúrgico bajo anestesia local, se extrae cuerpo extraño, bala de la región lumbar derecha; el mismo que según el examen pericial de balística forense 575-2013 introducida por el perito (...), relativo a la homologación de la bala que fue retirada del cuerpo del agraviado y que fue homologada, se determinó que provenía del arma que fue incautada al acusado (...).</p> <p>Que en su defensa el acusado ofreció la declaración del testigo (...), quien señaló que se encontró con el acusado (...) libando licor y en el momento que se produjeron los hechos, pudiendo ver que quien le disparó al agraviado fue el acusado (...), en el mismo sentido el testigo (...) quien señaló que encontrándose en el lugar de los hechos pudo ver que quien dispara a una persona era un señor de casaca de cuero con jeans, que no era el acusado (...), que en ese sentido se tiene que señalar que la versión del testigo (...) es incongruente por cuanto está acreditado que quien tenía el revolver como lo ha reconocido el propio acusado es (...), y la lesión al agraviado fue ocasionada por un revolver; y asimismo la declaración del testigo (...)es contradictoria pues al interrogatorio del abogado defensor señaló que luego que vio que una persona dispara a otra, él llama al testigo (...) para ver si quería que lo lleve del lugar, sin embargo al interrogatorio de la señora Fiscal le responde que mas bien él recibe una llamada para que lo desplace del testigo (...), cuando se encontraba en el centro; por lo que sus testimonios no merecen credibilidad.</p> <p>Que asimismo en su defensa el señor abogado defensor ha señalado que no se ha acreditado la intención el animus necandi del acusado de querer matar al agraviado, por cuanto el acusado al tener cerca al agraviado no le disparó, mas bien le dijo lárgate, pues si hubiera tenido la intención de matar lo hubiera hecho y no lo hubiera dejado ir, que en todo caso existiría lesiones, que al respecto se debe señalar que si bien es cierto efectivamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando el acusado tuvo cerca al agraviado le dijo lárgate, fue por que no sabía quien era, pues tal como lo ha señalado el mismo agraviado el acusado le dijo lárgate, pero en cuanto una persona dijo, que él era el hermano de quien buscaba, procede a dispararle, y por lo demás en el cuerpo a la altura del tórax impactándole en el brazo, tal acción no corresponde a una persona que quiere lesionar, pues es perfectamente sabido que con un arma de fuego se mata, y mas aún en la parte del cuerpo que lo hizo. Tal lo establecido en la Ejecutoria Suprema del 27 de Mayo de 1986 que sostiene que <i>“ un mismo delito no puede ser calificado por dos dispositivos legales diferentes, al haber el acusado disparado contra el agraviado con la intención de matarlo, lesionándole en el brazo, las lesiones quedan subsumidas en el delito de homicidio en grado de tentativa”</i></p> <p>Que asimismo la defensa ha cuestionado la cadena de custodia del arma encontrada al acusado (...)de fuego revolver marca Taurus con serie 754678 y las cuatro municiones tres percutadas y una sin percutar, en el sentido de que en la cadena de custodia de las especies descritas, aparece la anotación de muestra agotada antes del inicio de la misma, que sin embargo de la revisión del acta se tiene que no es que la muestra este agotada antes del inicio de la cadena, sino que esta anotación corresponde a las observaciones que aparecen en un recuadro de la primera hoja que es propiamente como un resumen de lo realizado, como una caratula, hecho que es mas palpable en la caratula del formulario de la pistola; por lo que luego recién empieza la cadena y efectivamente por el policía (...); asimismo cuestiona que el proyectil encontrado en el cuerpo del agraviado no tenga cadena de custodia, debe señalarse que tal hecho no ha sido acreditado, que también señala que existen casos emblemáticos que por no existir o romperse la cadena de custodia se ha absuelto, sin embargo el mismo señala el acuerdo plenario que prescribe que en todo caso el cuerpo del delito por tal hecho no puede considerarse inautentico y que en todo caso las partes pueden acreditar la autenticidad con otros medios probatorios, en esa línea de ideas, se tiene que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia del proyectil se acredita con el acta de entrega de proyectil con fecha 11 de abril del 2013, que se le hace entrega del proyectil a (...) de la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia; con la copia fechada de la carta, mediante la cual la clínica Peruano Americana remite a la oficina de criminalística el proyectil antes indicado y asimismo con el Oficio 1895-13 de la Dirtepol- Depincri robos, se informa del acta de recojo del proyectil extraído del cuerpo del agraviado que se solicitó mediante oficio 460 del 2013 a la clínica Peruano Americana, respondiendo mediante carta 304 adjuntando el acta de entrega de proyectil de fecha 11 de abril del 2013, recepcionada por la secretaria de la Depincri- robos siendo entregado al suboficial (...), encargado de la investigación, quien se encargó de remitir la bala extraída a la oficina de criminalística con la respectiva cadena de custodia, que por lo tanto la existencia del proyectil está acreditado, y más aún con la declaración del perito (...) que señaló que el proyectil fue peritado por él, que estaba rotulado (...), que la muestra llega con cadena de custodia contenida en un frasco pequeño de plástico. Que por lo demás se debe señalar que por el hecho de no haberse exhibido en juicio la cadena de custodia del proyectil, (habiéndose acreditado con otros medios probatorios su existencia); la judicatura tenga que darle como respuesta a la pretensión del agraviado buscando justicia por la agresión recibida; que en razón de no tener a la vista la cadena de custodia, el hecho de haber él mismo visto que quien le disparó fue el acusado (...), y haber sentido el balazo, estos hechos no se dieron, solo por no tener a la vista la cadena de custodia, lo que realmente sería írrito. Que en consecuencia habiendo el acusado ha actuado con dolo, con la clara intención de matar al agraviado, y obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara e indubitable la autoría y la responsabilidad del acusado, por lo tanto ha actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inicio del juzgamiento, y no existiendo causas de justificación ó exculpación en su accionar, su conducta merecen ser objeto de reproche penal.</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> Que, la penalidad que señala el artículo 279 del Código Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones <i>no menor de seis ni mayor de quince años</i> y la pena del artículo 106 del Código Penal para el delito de Homicidio simple , es <i>no menor de seis ni mayor de veinte años</i>; solicitando la Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado nueve años por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones y seis años de pena de pena privativa de la libertad por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado cuenta con 41 años de edad, de ocupación publicista, de grado de instrucción secundaria, es un agente primario; quien ha tenido participación activa en el ilícito; no se acredita que haya sufrido carencias sociales. <u>Respecto al delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego</u>, se tiene que de conformidad con lo prescrito en el art. 46, inc. 1 párrafo a, respecto a circunstancias atenuantes carece de antecedentes penales, y conforme al Art. 46, inc. 2 Parágrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad 0.40, y asimismo habiendo dado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>positivo para consumo de cocaína, corresponde hacer una rebaja de la pena. <u>Respecto al delito de Tentativa de Homicidio en grado de tentativa</u> del mismo modo se tiene que de conformidad con lo prescrito en el art. 46, inc. 1 párrafo a, respecto a circunstancias atenuantes carece de antecedentes penales, y conforme al Art. 46, inc. 2 Párrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad 0.40, y asimismo habiendo dado positivo para consumo de cocaína, y estando a que el delito fue cometido en grado de tentativa corresponde aplicar la pena solicitada por la señorita Fiscal.</p> <p>Asimismo de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal, estando a que la pena a aplicarse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad debe tener el carácter de efectiva.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.-</u> Con respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga. Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, –el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: reparatoria – que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal–, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía <i>reparatoria</i> –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal– a la <i>reparadora</i> cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva– no es posible la restitución –lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización–; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.</p> <p>Por lo que la reparación civil debe fijarse acorde con el daño ocasionado, esto es tener un arma de fuego en forma ilegal, e intentar quitar la vida a una persona, con las consecuencias que implican a nivel familiar y social, debe en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, fijarse la suma solicitada por la señora Fiscal.</p> <p><u>COSTAS:</u> <u>DÉCIMO QUINTO:</u> Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena; y la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA: Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, 279 y 106 del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p>FALLA:</p> <p>1.-CONDENANDO al acusado (...), como autor del delito DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio de El Estado A SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y como autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de (...) A SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que en consecuencia a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que con descuento de la que viene sufriendo desde el 31 de Marzo del 2013 vencerá el 30 de Marzo del 2026, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>2.- FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.10,000.00 nuevos soles, a favor del agraviado (...) y de S/. 1,000.00 a favor del Estado, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.</p> <p>4.-ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>5.- DESE lectura de la sentencia en audiencia pública.</p> <p>6. -ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. CON COSTAS</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia</i></p>											10

Descripción de la decisión		<p><i>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p>  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo. Telefax N° 482260, ANEXO 23638 Correo Electrónico: salasapelaciones@gmail.com</p> <hr/> <p>CASO PENAL N° 170-2013-4-1601-JR-PE-05</p> <p>CASO PENAL N° : 01707-2013-4-1601-JR-PE-05 ASISTENTE : (...) PROCESADO : (...) DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO HOMICIDIO SIMPLE - GRADO DE TENTATIVA- AGRAVIADO : (...) ESTADO IMPUGNANTE : PROCESADO MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA : (...) (F.P.P.C. DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</p>			X					8			

	<p style="text-align: center;">TRUJILLO)</p> <p>PROCEDENCIA : NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA SENTENCIA</p> <p>Resolución número dieciocho Trujillo, nueve de Setiembre de dos mil catorce</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OÍDOS los actuados en audiencia de apelación de sentencia, realizada por las magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señoras Jueces Superiores Titulares (...) (Presidente, Ponente y Directora del Debate); (...) y (...).</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>Intervienen como partes recurrentes la representante del Ministerio Público de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de La Libertad (...), y el procesado (...) asesorado por el señor Abogado Defensor (...), cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.</p> <p>I PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintidós de Abril de dos mil catorce (p. 142 – 170), que condena al ciudadano (...) como autor del delito de tenencia ilegal de arma y municiones en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad; y como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...) a seis años de pena privativa de libertad efectiva, en consecuencia cumplirá trece años de pena privativa de libertad, que con descuento de la que viene sufriendo desde el treinta y uno de Marzo de dos mil trece, vencerá el treinta de Marzo de dos mil veintiséis y fijó la suma de mil soles a favor del Estado por concepto de reparación civil en favor del estado y la suma de diez mil nuevos soles en favor del agraviado (...).</p> <p>02. La sentencia impugnada ha sido cuestionada por la representante del Ministerio Público, a través del medio</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>impugnatorio que obra de folios ciento setenta y dos a ciento setenta y siete, en el extremo que condena al imputado (...) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones a siete años de pena libertad efectiva; y solicitó se revoque y reformándola se imponga nueve años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>03. La referida sentencia también fue cuestionada por el Ministerio de la Defensa, a través del medio impugnatorio que obra de folios ciento setenta y nueve a ciento noventa, en el extremo que condenó al acusado (...), solicita se revoque la sentencia apelada y reformándola absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal o modifique la sentencia.</p> <p>04. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la Tercera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo para expedir la sentencia cuestionada, y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera.</p> <p>II FUNDAMENTOS</p> <p>2.1 PREMISA NORMATIVA</p> <p>05. El artículo 106ª del Código Penal contiene el instituto jurídico de homicidio simple y señala <i>“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”</i>.</p> <p>06. Respecto a la tenencia de materiales peligrosos, el artículo 279º del Código Penal prescribe: <i>“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”</i></p> <p>07. Respecto a la valoración de la prueba personal en segunda instancia, el artículo 425º.2 del Código Procesal Penal de 2004, prescribe: <i>“La Sala Penal Superior sólo valorará</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (...). La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</i></p> <p>08. El Artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “<i>La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de mediana y muy alta, respectivamente.

	<p>defensa del acusado (...), solicitó se revoque la sentencia apelada y reformándola se reduzca la pena en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y se le absuelva por el delito de homicidio simple en grado de tentativa. En la exposición de sus alegatos de clausura, expresó <i>que</i> su patrocinado desde el inicio de sus declaraciones aceptó su culpabilidad en razón que reconoce poseía el arma de fuego con la que realizó disparos, sin embargo el Juez no consideró que existen atenuantes como es el estado de ebriedad porque ha estado bebiendo desde la mañana y cuya versión se corrobora con el dosaje etílico por ello la pena de siete años es excesiva y se debe reducir imponiéndose una pena por debajo del mínimo legal. Respecto del delito de homicidio no fue acreditado por el Ministerio Público, sin embargo admite que existe un herido de bala y sería típico de un delito de lesiones leves porque no ha puesto en riesgo su vida y el quantum establecido en el certificado médico no alcanza ni siquiera a lesiones graves, sino a lesiones leves, para que exista el delito de tentativa de homicidio se requiere un aspecto de carácter objetivo que haya habido la afectación de un bien jurídico en forma ostensible, que haya inicios de ejecución del acto delictivo y el elemento subjetivo, quiere decir que la conciencia del autor que inicia los actos debe estar orientada a la consumación al hecho punible de tal manera que si la conciencia del sujeto se orienta a hechos que no están comprendidos en el tipo objetivo pero aun así crea riesgo objetivamente típico no habrá concurrido el dolo y en consecuencia no existirá la tentativa, son los elementos que están presentes en toda la modalidad de tentativa, en este caso el animus necandi, debe haber un motivo de matar y no lo hay, en ese sentido el delito de tentativa de homicidio no está acreditado y por ello debe ser absuelto. En la exposición de sus alegatos de inicio, la representante del Ministerio Público solicitó se revoque la sentencia apelada y reformándola imponga nueve años de pena privativa de libertad efectiva. Al exponer sus alegatos de clausura reiteró su pretensión señalando que la impugnación está referida al delito</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>				<p>X</p>						

	<p>de tenencia ilegal de armas, en donde el imputado ha aceptado que tenía en su poder un revólver, cuyas características quedaron acreditadas en la pericia de balística y su incorporación mediante la declaración del perito que la realizó; señala que su ministerio solicitó nueve años de pena privativa de libertad, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego sin embargo el juez haciendo la determinación de la pena concreta a aplicarse por ese delito, precisa que respecto al delito de tenencia ilegal de arma se tiene prescrito en el artículo 46.1 del Código Penal, que la circunstancia atenuante se da por su condición de sujeto que por primera vez comete un delito y se acredita con el certificado negativo de antecedentes penales y conforme al artículo 46.2 del mismo código, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho ha sido cometido con uso de arma de fuego, aunado a ello considera como una circunstancia atenuante, es decir se sumaría a la carencia de antecedentes penales que el acusado tenía cierto grado de ebriedad al presentar 0.40 de gramos de alcohol en la sangre, sin embargo su ministerio considera que dicha fundamentación por haber reducido la pena del imputado en el extremo de la tenencia ilegal de armas de fuego, no es arreglada a ley en tanto que en primer lugar las circunstancias de haber considerado que el imputado se encontraba con cierto grado de ebriedad al presentar 0.40 gramos de alcohol en la sangre, no tiene relevancia ni administrativa, ni penal por cuanto según la tabla de alcoholemia, no existen síntomas o signos clínicos, que establezca variación en los estímulos por parte de la persona que lo consume, en tal sentido esta ingesta de alcohol por parte del imputado no ha incidido, ni para la tenencia ilegal del arma ni para el delito de tentativa de homicidio, concluyendo su alegato en que la pena privativa de libertad se debe aumentar a nueve años. Respecto a la apelación planteada por el abogado defensor en el extremo de solicitar la absolución de su patrocinado por el delito de homicidio en grado de tentativa, se debe considerar que la sentencia materia de impugnación esta arreglada a ley, en dicho extremo ha sido debidamente valorado todos los elementos</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>				<p>X</p>			

	<p>de prueba actuados en el juicio oral tanto de forma individual como de forma conjunta, quedando acreditado con pruebas objetivas que realizó los disparos y uno impactó en el agraviado (...) quien le formuló una imputación directa como autor del disparo el mismo que se produjo cuando corría del agresor y posteriormente lo reconoce en la diligencia de reconocimiento y ratificó sus afirmaciones en el juicio oral.</p> <p>11. Haciendo uso de su derecho de defensa material, el procesado (...), manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su Abogado Defensor, agregando que (...) declara que si ha disparado, sin embargo en las pericias sale que no realizó disparo alguno y ello hace demostrar que hubo un arreglo.</p> <p>2.3 ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>12. De acuerdo al contenido del requerimiento acusatorio que el representante del Ministerio Público formuló contra el hoy recurrente, se presenta imperativo establecer que, los hechos que se imputan al ciudadano (...), se hacen consistir en que el día treinta y uno de marzo de 2013 en horas de la madrugada, el agraviado (...), conjuntamente con sus padres y hermanos, se encontraba participando de una fiesta familiar, celebrando el cumpleaños de su hermano (...), en la tienda de lubricantes “El colorado”, sito en Prolongación Unión N° 1900, esquina del pasaje los Diamantes- al costado del grifo Primax. Actividad a la que concurren aproximadamente entre cincuenta a cien personas, entre familiares y amigos; asimismo, frente al lugar de la fiesta (en el pasaje) estaba estacionando el vehículo de placa de rodaje T1W-013, color plomo, de propiedad de (...), hermano del agraviado y cerca del citado vehículo se encontraba otro grupo de personas tomando licor, entre quienes se encontraban los ahora imputados (...) y (...), no participaban de la fiesta. En este contexto, el acusado (...) se acercó e invitó a bailar a la señora (...) madre del agraviado, quien no aceptó. Luego de unos minutos, nuevamente, el acusado (...) propuso bailar a doña (...), quien nuevamente rechazó la invitación ante ello el hermano del agraviado quien había observado estos hechos, le</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>dijo al imputado (...), que entendiera que la señora no deseaba bailar y no insistiera; por lo que el citado imputado se retiró enojado y se dirigió hacia la calle, sentándose sobre el capot del vehículo para moverlo de lugar y llevarlo a estacionar en el grifo primax, para lo cual tocó claxon a efectos de que el imputado (...) se levante del vehículo; sin embargo, este inicialmente no quería bajarse del capot y después, cuando descendió, lo hizo golpeando el vehículo, entonces (...) se acercó al imputado (...) reclamándole su actitud, respondiendo el citado encartado, en tono amenazante, “tú no sabes quién soy yo”, originándose un intercambio de palabras entre ambos, luego de lo cual el imputado (...) y el grupo de personas con las que encontraba, entre ellos su coimputado (...), se retiraron del lugar, luego, habiendo transcurrido veinte o treinta minutos aproximadamente, retornaron a la fiesta los imputados (...) y (...), provistos con armas de fuego acompañados de otras personas, no identificadas y tras realizar algunos disparos, preguntaron airadamente a los asistentes de la fiesta por “el flaco del auto plomo”, en referencia a (...), quien se había dirigido a estacionar su vehículo en el grifo aludido. En ese momento, en el lugar de la fiesta, (...) efectuó un disparo contra el agraviado (...), traspasando el proyectil su brazo derecho e ingresando en la parte lateral derecha de la región lumbar, no obstante el impacto sufrido, el agraviado escapó corriendo para salvar su vida y posteriormente al intervenir a los imputados se encontró en posesión de (...) un revólver.</p> <p>13. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por el representante del Ministerio Público como delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones previsto en el artículo 279° del Código Penal y por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en tentativa tipificado en el artículo 106° del Código Penal.</p> <p>Los mencionados tipos penales se contienen en el requerimiento acusatorio y fueron considerados en el desarrollo del juicio oral, sin que se haya producido cuestionamientos por el señor</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

<p>Abogado defensor del acusado ni por la representante del Ministerio Público, por ello dicha calificación jurídica se mantiene inmutable y obliga a esta instancia superior a expedir el pronunciamiento respecto de los extremos que son materia de los recursos de apelación.</p> <p>14. En el juicio de apelación, la representante del Ministerio Público ratificó su pretensión y solicitó se revoque la sentencia y reformándola se imponga al acusado nueve años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y se confirme en el extremo de la condena por el delito de homicidio simple en grado de tentativa. En contrario a dicha pretensión el Ministerio de la Defensa del acusado postuló una tesis orientada a obtener la reducción de la pena que se le impuso por el delito de tenencia ilegal de arma y municiones, solicitando se le imponga una pena por debajo del mínimo legal establecida para el delito y también solicitó se le absuelva de la acusación por el delito de homicidio simple en grado de tentativa.</p> <p>15. Respecto de los presupuestos que sustentan el recurso impugnatorio, se debe considerar que el autor Gozaini sostiene: <i>“Los recursos se articulan y desenvuelven a pedido de parte, característica que demuestra, en primer lugar, la vigencia absoluta del principio dispositivo. Sea cual fuere el vicio de la sentencia –o el acto procesal- la iniciativa de revisión viene generada por el interés de quien resulta agraviado, siendo por lo tanto, una vía opcional o facultativa (...). En segundo término, no debe perderse de vista que, a partir de la decisión voluntaria de impugnar, se abre una nueva etapa en el proceso, esta vez a cargo exclusivo del órgano que debe resolver (...).</i></p> <p>16. Vinculado al principio dispositivo, se encuentra el principio de congruencia procesal, por ello el autor Ramón Teodoro Ríos, señala: <i>“(...) el Tribunal que decide el recurso conoce del proceso sólo en cuanto a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios, de tal modo que la manifestación concreta del impugnante acerca de los motivos por el que el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>fallo resulta injusto constituye la frontera de la competencia funcional del tribunal ad quem</i>". Este principio ha sido recogido por el artículo 409°.1 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada; principio que en materia impugnatoria, suele expresarse a través del aforismo latino "<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>"; es por ello que, de acuerdo al contenido de las pretensiones sometidas al debate contradictorio durante la audiencia de apelación, se determina que éstas, así como las que se postulan en los escritos mediante los cuales se ejercitaron los medios impugnatorios, están orientado a solicitar por parte del acusado la reducción de la pena que se le impuso por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego así como la absolución por el delito de homicidio simple en grado de tentativa y por parte del Ministerio Público el incremento de la pena por el primer delito así como la confirmatoria de la sentencia en el extremo de la condena por el segundo de los mencionados delitos y de ello se infiere su conformidad con la pena que se impuso al acusado por este delito.</p> <p>17. En el desarrollo del juicio de apelación, no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento, por ello, se mantienen las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, las mismas que están referidas a las testimoniales del personal de la Policía Nacional (...),(...); la testimonial de los peritos (...),(...); la testimonial de (...),(...),(...); la testimonial del agraviado (...), así como la declaración del propio imputado (...); por ello, queda establecido que la referida prueba personal, fue actuada con inmediación del Ad quo y en el juicio de apelación no se formuló cuestionamientos por el representante del Ministerio Público ni por el Ministerio de la Defensa; por lo tanto, este colegiado superior determina que mantienen inmutable el valor que les otorgó el colegiado de primera instancia; ocurriendo similar circunstancia con la prueba documental referida al Acta de Reconocimiento Físico y Fotográfico, acta de constatación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(p. 31), Oficio de SUCAMED N° 722-2013 (p. 40), Certificado Médico Legal N° 004144-V, Reporte de antecedentes penales, Dictamen Pericial Químico Toxicológico 325-2013, Informe pericial para restos de disparos de arma de fuego N° 352 y 353 de 2013, Examen Pericial de Balística Forense N° 435-13 y 575-2013, Certificado Médico Legal N° 11368-PF-AR, Acta de entrega del proyectil, Informe Médico del Hospital Regional, Oficio N° 1895-13 Dirtepol-Depincri robos, copia fedateada de carta y del acta de entrega de proyectil, acta de intervención policial, actas de registro personal e incautación y reporte de antecedentes penales.</p> <p>18. Del contenido de los alegatos que en la audiencia de apelación formularon tanto la representante del Ministerio Público como el Ministerio de la Defensa, se permite establecer los siguientes cuestionamientos: a) Si corresponde la reducción de la pena que se impuso al acusado (...) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones o si por el contrario corresponde el incremento de la pena conforme lo solicita el Ministerio Público; b) Si corresponde la absolución del mencionado acusado por el delito de homicidio simple en grado de tentativa; c) Si existe la cadena de custodia de los objetos prohibidos que fueron incautados al acusado así como del proyectil que se extrajo del cuerpo del agraviado.</p> <p>19. Respecto del primer cuestionamiento a) Si corresponde la reducción de la pena que se impuso al acusado (...) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones o si por el contrario corresponde el incremento de la pena conforme lo solicita el Ministerio Público; se debe considerar que, en sus alegatos de inicio y clausura, el Ministerio de la Defensa expresó que en el juicio oral el acusado admitió su responsabilidad al afirmar que al momento de la intervención se encontraba en posesión de un arma y municiones la misma que utilizó para realizar disparos, carecía de la licencia que lo autorice a portarlos; también admite que al examen de absorción atómica presentó los tres elementos (plomo, bario y antimonio), se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba en estado de ebriedad y por ser sujeto que carece de antecedentes penales se le debe imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal.</p> <p>20. Se debe considerar que, el colegiado de apelación tiene que realizar un análisis en coherencia con las disposiciones normativas que se señalan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. Así tenemos que la primera de las normas en mención, obliga al juzgador a observar el presupuesto que fundamentan y determinan la pena, referidos específicamente a los siguientes: 1. Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente; del análisis de las declaraciones del propio acusado se verifica que es una persona que ha tenido oportunidades para desarrollarse y conducirse con arreglo a las normas de control social, pues recibió educación e instrucción secundaria completa y en la época en que ocurrieron los hechos tenía un trabajo estable que le permitía percibir ingresos económicos para solventar sus necesidades urgentes, además, tenía un domicilio conocido, por ello no se encuentra inmerso en este presupuesto; 2. Su cultura y sus costumbres; como consecuencia del grado de instrucción que ostentaba en la época en que ocurrieron los hechos, así como el alcance hacia los medios de comunicación masiva y campañas que se realizan con fines de prevención de la comisión de delitos, el acusado tenía la suficiente información para conocer las conductas pasibles de subsunción en el ilícito penal que motivó su juzgamiento; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; en el delito de peligro común, el agraviado es El Estado y como tal se constituye ente protector de la seguridad pública, frente a los riesgos que representa la libre circulación y tenencia de armas, concretados en la utilización de las mismas en situaciones de peligro o amenaza para los derechos y bienes de la comunidad. Por lo tanto, el solo hecho que el procesado portara el arma de fuego sin licencia autoritativa, enerva un reproche social que se contrapone a los intereses comunitarios.</p> <p>21. Respecto de la individualización de la pena, el artículo 46° del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal señala: “ Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, (...). La norma sustantiva claramente prescribe que la pena se determinará dentro de los límites fijados por la ley y conforme lo señala el artículo 279° del Código Penal, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones establece una pena privativa de libertad en su extremo mínimo de seis años y un máximo de quince años y al momento de disponer la pena en la sentencia, el Ad quo consideró correctamente el tercio intermedio de nueve años; sin embargo, no se debe soslayar que la norma en mención exige un análisis de los presupuestos que contiene y aun cuando el juzgador unipersonal lo omitió, este colegiado superior tiene facultades para analizar dichos presupuestos siempre que no implique una agravación de la pena, así tenemos que: 1. La naturaleza de la acción delictiva es “(...) de mera actividad puesto que es la acción constatadamente peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito (...)”; 2. Los medios empleados, el delito se configura con la sola posesión y la relación de ésta por cualquier título entre el objeto y el sujeto. Al respecto, el procesado tenía en su poder el arma de fuego y municiones por tanto el dominio de ésta, careciendo de importancia que no sea de su propiedad o la forma como llegó a su poder; 3. La importancia de los deberes infringidos, con este delito, el procesado ha infringido los deberes de mantener la seguridad de la comunidad, pues supone un peligro o amenaza para ésta, desde el momento en que porta el arma de fuego sin la licencia que lo faculte a ello; 4. La extensión del daño o peligro causados, en esta clase de delitos, no es necesario que se haya causado un daño efectivo, pues el solo hecho que el procesado porte el arma de fuego, constituye un peligro potencial para la seguridad pública; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, en este orden no existe circunstancia que justifique su conducta como es la de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>portar un arma de fuego sin licencia, cuando se está entre otras personas que departían de una celebración familiar a la cual no fue invitado y ello no implica una modificación espacio-temporal distinta de la propia conducta; 6. Los móviles y fines, por configurarse el delito con la sola posesión del arma de fuego, y constituir aquello un peligro contra la seguridad pública, no ha de atenderse indagar sobre el móvil o fines que tuvo el procesado para portar el arma de fuego sin autorización; 7. La unidad o pluralidad de los agentes, en este tipo de delito, se es autor de forma independiente, por lo que el reproche por el delito recae directamente sobre el procesado; 8. La edad, la educación, situación económica y medio social, el procesado, al momento de la comisión del delito tenía 41 años de edad, por lo que le es reprochable la conducta, además de tener estudios secundarios completos y un trabajo como publicista y no evidenciar que su vida se desarrollaba en un medio social conflictivo, como se determina de sus propias declaraciones; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto, el imputado desde el inicio de la investigación e incluso en juicio oral y audiencia de apelación, afirmó poseía el arma de fuego y municiones sin que resulte aceptable su alegación que le fue entregada de manera circunstancial por su coimputado (...), además tratándose de una intervención en estado de flagrancia delictiva se excluye dicho beneficio; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, no existe circunstancia que exima al acusado del conocimiento de la ilicitud de su conducta al portar un arma de fuego sin licencia.</p> <p>22. Respecto de las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, el artículo 46ª del Código Penal señala: “1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales”; 2. “Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>punible, las siguientes: a) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; b) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva”.</i></p> <p>La norma sustantiva claramente prescribe que la pena se determinará dentro de los límites fijados por la ley y conforme lo señala el artículo 279° del Código Penal, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones establece una pena privativa de libertad en su extremo mínimo de seis años y un máximo de quince años; sin embargo, la norma que se menciona en el fundamento que antecede exige un análisis de los presupuestos que contiene y aun cuando la Ad quo lo omitió, este colegiado superior tiene facultades para analizar dichos presupuestos siempre que no implique una agravación de la pena.</p> <p>23. Dentro del contexto que se señala en el fundamento que antecede, se debe señalar que las circunstancias alegadas por el Ministerio de la Defensa, fueron evaluadas en la sentencia recurrida y por ello es que al disponer la pena la Ad quo consideró imponer siete años de pena privativa de libertad y para ello evaluó la propia aceptación del imputado de haber estado en posesión del revólver y municiones, también ha considerado que la pena correspondiente se ubica en el tercio intermedio de la establecida para el delito -nueve años de pena privativa de libertad- y en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales ha realizado una reducción de la pena imponiéndole siete años de pena privativa de libertad al considerar la existencia de circunstancias atenuantes como es la ser un sujeto que por primera vez comete un delito, lo que implica una condición de agente primario que se encontraba con disminución de sus facultades de discernimiento por la ingesta de bebidas alcohólicas y cocaína; por otro lado; estas condiciones en modo alguno facultan al órgano jurisdiccional disponer una pena por debajo del mínimo legal establecido para el delito y por ende no existe fundamento legal para amparar la pretensión de reducción</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la pena por debajo del mínimo legal que postula el Ministerio de la Defensa y por el contrario se determina la corrección en la imposición de la pena, la misma que resulta acorde con las pruebas actuadas en el juicio oral; sin que corresponda aplicar la reducción de pena por confesión sincera porque al haberse producido su intervención en un estado de flagrancia delictiva, por imperativo legal se excluye la aplicación de dicho beneficio; además, en el desarrollo del juicio de apelación no se incorporó nueva prueba ni se expresó argumentos que justifiquen la alegada reducción de la pena.</p> <p>24. Similar circunstancia se presenta respecto de la pretensión de incremento de la pena en el quantum que solicitó la representante del Ministerio Público, pues en segunda instancia su ministerio omitió el ofrecimiento de nueva prueba y en la audiencia de apelación omitió la exposición de los argumentos necesarios y suficientes que de alguna forma sustenten su pretensión y así el colegiado superior pueda acceder a su pretensión; por lo tanto, los cuestionamientos que sustentan su recurso impugnatorio también devienen infundados.</p> <p>25. Respecto del segundo cuestionamiento: b) Si corresponde la absolución del mencionado acusado por el delito de homicidio simple en grado de tentativa; se debe señalar que la Ad quo determinó que el delito de homicidio simple se encuentra plenamente acreditado, evaluando la presencia del acusado en el lugar de los hechos, el uso de un arma de fuego, con el que apuntó y disparó en circunstancias que el agraviado se encontraba de espaldas corriendo y precisamente es el propio agraviado quien le formuló una imputación directa, coherente y uniforme desde el inicio del proceso, manteniendo la imputación en el desarrollo del juicio oral, además, esta imputación también fue sostenida en el juzgamiento por el testigo (...), el mismo que por haber presenciado los hechos su testimonio adquiere relevancia cualitativa y corrobora las afirmaciones del agraviado en el sentido que el acusado (...) es la persona que disparó sobre el agraviado, además identificó a la otra persona que también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuaba disparos como un sujeto que tenía bigotes, tez morena y precisamente con este testigo es que se inició el enfrentamiento que motivó que el acusado y su acompañante se retiren del lugar y regresen provistos de armas de fuego, lo que implica una intención de afectar la integridad física del mencionado testigo, sin embargo, lo confundió con el agraviado y le disparó, quedando desvirtuada la afirmación que se introdujo en la audiencia de apelación en el sentido que iban a traer las armas de fuego para “<i>asustar</i>” y por ello es que la Ad quo establece que hubo una clara intención de matar, lo que evidencia la concurrencia del elemento subjetivo relativo al dolo en la conducta incriminada.</p> <p>26. Respecto de los hechos incriminados por el delito de homicidio simple, en la audiencia de apelación la representante del Ministerio Público omitió exponer argumentación, limitándose a solicitar la confirmatoria de la sentencia en este extremo (audio); sin embargo, con los cuestionamientos que formuló el Ministerio de la Defensa, el colegiado superior ha procedido a efectuar un análisis del contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de la decisión judicial, por ende se advierte que el delito no llegó a la fase de consumación quedando en fase de imperfecta ejecución, cuya realización típica viene determinada por la acción de “<i>matar</i>” que ejecuta el autor eliminando al sujeto pasivo del delito.</p> <p>27. Se presenta necesario destacar que la defensa del acusado en la audiencia de apelación circunscribe su alegato a que el acusado no cometió el delito de homicidio simple y por el contrario el agraviado únicamente presenta lesiones leves ocasionadas con proyectil de arma de fuego; sin embargo, ello no es correcto, pues la responsabilidad penal acreditada en autos fue atribuida al acusado en función de una conducta punible tipificada en el Código PPenal, no siendo materia del presente grado algún cuestionamiento con relación a si debió efectuarse por otro delito ajeno a lo versado en el decurso del proceso, con mayor razón si el señor Abogado Defensor en su oportunidad no solicitó de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera formal la adecuación hacia otro tipo penal, pues su teoría del caso estuvo dirigida a negar la responsabilidad (audio- teoría del caso en juicio oral); por ende queda claro que la conducta que le mereció la condena es la de homicidio simple en grado de tentativa y bajo dichos presupuestos ha quedado suficientemente acreditado su responsabilidad y por ende desvirtuada su afirmación en el sentido que sería un delito de lesiones leves respecto del cual no ofreció argumentación y por el quantum de tiempo requerido para la curación del agraviado no cumple el presupuesto que exige el artículo 122° del Código Penal.</p> <p>28. En el presente caso, se puede afirmar que la conducta del acusado se ciñe a un injusto con la concurrencia de dolo eventual que representa una menor intención respecto del dolo directo e indirecto, pues no se debe soslayar que el resultado no fue tenido como seguro, sino que su producción o realización se abandona al curso de las cosas. Así pues, hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción ratifica en última instancia; es decir, el autor es consciente del probable o inminente peligro de realización del tipo, porque se percata del riesgo de lesionar el bien jurídico sin embargo no se detiene en su accionar pese a que desde el punto de vista racional es consciente que no podrá evitar por sí mismo la realización del resultado, de lo que se desprende que el dolo eventual se diferencia de los otros tipos de dolo, en virtud a que el autor, a pesar de ser consciente de la inminente realización del resultado típico, continúa con su accionar delictivo con la esperanza que fuerzas o factores ajenos a su propio dominio impidan la realización del resultado lesivo - muerte.</p> <p>29. Atendiendo a que la pena conminada que establece el Código Penal, es un indicador abstracto del quantum punitivo que el juzgador debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica, y para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe considerar que “(...) la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>determinación de la pena (...) trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible (...).</i></p> <p>30. Sin soslayar el desarrollo y evolución de las variadas construcciones acerca de la naturaleza y fines de la pena que han sido ampliamente expuestos por la doctrina, el principio de proporcionalidad se predica como el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos al definir la sanción que sea necesaria y suficiente para la represión y prevención del comportamiento del acusado así como en la eficacia de una garantía que no sufrirá una sanción que exceda el límite del daño que causó a la víctima, lo que equivale a decir la minimización de la violencia al disponer la pena justa como un principio que rige todo el sistema penal, con la exigencia al juzgador que explique el razonamiento en la actividad de su individualización y observancia de la ponderación en la evaluación de las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho y el modo en que se procedió a ponderar retrospectivamente su gravedad y la reacción penal, situándose en una posición que favorezca la tutela de los derechos fundamentales del acusado siempre vinculados a su libertad personal.</p> <p>31. En este ejercicio, se aprecia que la Ad quo ha destacado que el acusado cometió el delito de homicidio simple que no llegó a la consumación sino quedó en fase de imperfecta ejecución, utilizó un arma de fuego, tenía disminución de sus facultades de discernimiento por la ingesta de bebidas alcohólicas y cocaína, es decir, se presentan las mismas circunstancias atenuantes que fueron analizadas en los fundamentos anteriores de esta sentencia, estableciendo la pena mínima de seis años conforme al requerimiento del Ministerio Público, por ende este colegiado se releva de exponer una mayor argumentación y de esta forma el cuestionamiento que efectúa el señor Abogado Defensor también deviene infundado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>32. Respecto del tercer cuestionamiento: c) Si existe la cadena de custodia de los objetos prohibidos que fueron incautados al acusado así como del proyectil que se extrajo del cuerpo del agraviado; se debe considerar que la cadena de custodia respecto del arma y municiones que fueron incautadas al acusado se generó y existió en su oportunidad, así lo demuestran las documentales que se incorporaron al proceso y contienen las anotaciones que se iban generando en su tránsito hasta el examen correspondiente, asimismo, se han elaborado e incorporado al proceso las actas que acreditan que dichos objetos prohibidos fueron incautados en poder del acusado y el proyectil que fue extraído del cuerpo del agraviado fue entregado a la Oficina de Criminalística con la respectiva cadena de custodia. Que si bien es cierto, el señor Abogado Defensor cuestionó que el referido proyectil se agotó en el examen al que fue sometido y por ende no se ha tenido a la vista en el juicio oral; también es cierto, que aun cuando no se haya tenido a la vista la referida cadena de custodia, no se constituye una afirmación válida para desvirtuar la existencia del referido objeto, pues no se debe soslayar que el proyectil fue extraído del cuerpo del agraviado, se entregó al laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y fue objeto del examen científico por el perito PNP (...) quien ratificó su dictamen en el juicio oral y estas pruebas acreditan que si existió la referida cadena de custodia y aun cuando no existiera, no significa que no se haya cometido el delito, pues existen en el proceso otras pruebas igualmente idóneas para establecer la existencia de los objetos prohibidos; por lo tanto, este cuestionamiento también deviene infundado.</p> <p>33. En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que la Ad quo, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas actuadas en el juicio oral, las mismas que fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada, cumpliendo con el deber de analizar el aporte probatorio y otorgar el valor que les corresponde,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate, y siendo así, quedó acreditada la culpabilidad del acusado (...) por el delito de homicidio simple en grado de tentativa y por el delito de tenencia ilegal de arma y municiones; por ello no existe justificación para amparar las pretensiones que postularon la representante del Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa, por lo que, se presenta imperativo la expedición de una decisión confirmatoria de la sentencia recurrida en los extremos mencionados.</p> <p>34. Respecto de la reparación civil se debe precisar que el proceso penal nacional regulado por el Código Procesal Penal de dos mil cuatro acumula obligatoriamente la pretensión penal y civil y así también se configura el objeto del proceso penal por regulación expresa del artículo 92° del Código Penal y su satisfacción debe ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.</p> <p>35. Se debe considerar que, el requerimiento que postuló la representante del Ministerio Público, no solo se sustenta en lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, sino en el dato objetivo del daño causado por la conducta delictuosa del hoy condenado, cuantificado en base a los criterios objetivos desarrollados por el derecho de daños o de responsabilidad civil extracontractual, que incluyen el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, así como los conceptos resarcibles y los gastos efectuados con motivo de los hechos, además los sufrimientos causados a la víctima directa y a sus allegados, y las alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.</p> <p>36. Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, se debe considerar que, conforme se deja expresado en el fundamento que antecede "(...) los resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales (daños a la persona y daño moral). Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y la secuela de las lesiones]. Los daños extrapatrimoniales, subdivididos en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis. Así, por ejemplo, en los delitos contra la libertad personal, por su propia naturaleza, está justificada la imposición de una condena a indemnizar el daño a las personas y daño moral ocasionado.</p> <p>37. El ámbito de esa reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que la infracción produjo, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados, su naturaleza y monto dependen de las características del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.</p> <p>38. <i>“Es jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En los delitos, como los presentes, que no</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>son delitos contra el patrimonio, no cabe restitución ni reparación –en tanto éstas se refieren sólo a los bienes patrimoniales [la reparación del daño consiste en efectuar un pago dinerario en orden al bien que no es posible restituir]–, sino una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir todos los daños producidos por el delito.</i></p> <p>39. Respecto del daño material o patrimonial que comprende lesiones físicas, se debe considerar que, ese daño, en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditado; pues resulta inaceptable que pueda fijarse mediante pruebas concretas, y por el contrario, debe inferirse a partir de la gravedad del hecho probado como es la lesión a la integridad física del agraviado, debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrieron los hechos y a las características del agraviado y estas circunstancias hacen posible una indemnización por el daño patrimonial o material, acorde con el menoscabo que habrían sufrido los agraviados.</p> <p>40. Aunado a lo antes expuesto, La Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116, de trece de Octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que “el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno–. En este sentido, para la determinación de la reparación civil, el juzgador debe observar el principio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesividad amparado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, así como considerar la naturaleza y magnitud de la afectación del bien jurídico, rigiéndose por los principios del daño causado. Aunado a ello, se debe precisar que “si bien la víctima no ostenta la titularidad del derecho de penar, sí tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”.</p> <p>41. Que, si bien es cierto, en la sentencia se advierte una motivación escueta respecto del concepto de reparación civil, también es cierto que, este colegiado superior tiene facultades para establecer dicho concepto atendiendo a las pruebas que se hayan incorporado al proceso; así tenemos que respecto del delito de tenencia ilegal de arma y municiones no se formuló cuestionamiento pues únicamente se postuló una reducción de la pena y por ende el monto que fijó la Ad quo se mantiene invariable; situación distinta se presenta respecto del delito de homicidio simple en grado de tentativa; pues en su recurso impugnatorio, el acusado postuló una tesis de inocencia y no responsabilidad lo que implica su disconformidad con la sentencia respecto del mencionado delito y ello también comprende el extremo de la reparación civil; por ello, de la revisión del proceso se verifica que no se incorporó prueba objetiva que acredite la disminución de la esfera patrimonial del agraviado como son la pérdida sufrida por los gastos médicos para de esta forma acreditar el daño emergente; asimismo, respecto del lucro cesante, no se acreditó el no incremento del patrimonio de la víctima, es decir la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el agraviado o sus familiares en el caso que tuviera carga familiar y el daño extra patrimonial o subjetivo que dentro de las sistemática actual del Código Civil Peruano, comprende el daño a la persona entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de la persona y el daño</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moral, expresado en sentimientos de ansiedad, angustia sufrimiento físico y psíquico, padecidos como consecuencia del daño producido. Que en el presente caso se afectó la integridad física del agraviado conforme aparece del certificado médico para cuya recuperación ha requerido de tres días de asistencia médica por diez días de incapacidad para el trabajo y como es evidente se generó una afectación en su salud; sin embargo, se debe considerar que los presupuestos para su resarcimiento no fueron acreditados por el Ministerio Público, pues del informe médico expedido por la Clínica Peruano Americana no aparece que se haya afectado órganos vitales que hayan puesto en riesgo su vida, fue sometido a cirugía con anestesia local para extraer la bala de la región lumbar derecha, ocurriendo lo propio con el informe Médico del Hospital Regional Docente de Trujillo (p. 49 - 51 expediente judicial), en este último documento aparece que el agraviado tuvo un tratamiento con analgésico, ATB, observación con atención ambulatoria sin elaboración de historia clínica y solo fue registrado en el libro de atenciones del servicio de emergencia; por otro lado, la Ad quo omitió explicitar las razones que la orientan a establecer el monto indemnizatorio en la suma de diez mil nuevos soles, por lo que este colegiado superior considera que resulta un tanto excesivo y debe ser prudentemente regulado en una suma de cinco mil nuevos soles que deberá pagar el acusado en favor del agraviado (...); por lo tanto debe revocarse y reformarse en dicho extremo.</p> <p>42.El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida en juicio; en el presente proceso fueron vencidos tanto el acusado como la representante del Ministerio Público, sin embargo este colegiado considera que el primero de los mencionados ha tenido motivos atendibles para interponer el recurso impugnatorio y la segunda se encuentra exenta de dicho pago por mandato expreso del artículo 499.1 de la norma acotada, por cuya razón es procedente eximirlos de dicho pago.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que son de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las disposiciones invocadas y en aplicación de las reglas de la sana crítica, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha veintidós de Abril de dos mil catorce, que condenó al ciudadano (...) como autor del delito de tenencia ilegal de arma y municiones en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad; y como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...) a seis años de pena privativa de libertad efectiva, en consecuencia cumplirá trece años de pena privativa de libertad, que con descuento de la que viene sufriendo desde el treinta y uno de Marzo de dos mil trece, vencerá el treinta de Marzo de dos mil veintiséis; con lo demás que contiene y es materia del grado.</p> <p>2. REVOCARON la referida sentencia en el extremo que fija la suma de diez mil nuevos soles en favor del agraviado por concepto de reparación civil; reformaron dicho extremo y fijaron la suma de cinco mil nuevos soles que deberá pagar el acusado (...) por el mencionado concepto en favor del agraviado (...).</p> <p>3. SIN COSTAS en el presente trámite recursal.</p> <p>4. ORDENARON en el día se entregue copia de la presente sentencia a ambas partes.</p> <p>5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea esta resolución, se devuelvan los presentes actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia, previa inscripción en los registros correspondientes de esta Sala Penal de Apelaciones.</p> <p><i>Intervino como ponente y directora del debate la Señora Jueza Superior Titular ...).</i></p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación				X			[9 - 16]	Baja					

		civil							[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el Cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					

		civil								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva, de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados relevaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

- a) La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **parte expositiva**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en **la introducción**, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque no cumplió, con señalar el número completo del expediente. Asimismo, tampoco evidenció que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, tampoco advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, ni que había llegado el momento de sentenciar.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras

que 2: la formulación de las pretensiones penal y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en **la postura de las partes**, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque dentro de esta parte no se encontró las pretensiones penales y civiles del fiscal, ni la pretensión de la defensa, toda vez que se encontraron ubicados en la parte considerativa de la sentencia y no como debe de ser de acuerdo como los señala:

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa.

1. Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
2. Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate. (p. 164)

En la parte considerativa, registra los requisitos para su identificación, tales como: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa.

3. Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados – debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.
4. Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en

un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. (p. 164)

Asimismo, con respecto a estos resultados puede afirmarse que en esta parte de la sentencia, ha cumplido con todos los parámetros previstos en la ley, valorando las pruebas, como: las testimoniales, las pericias, las documentales, el reconocimiento y la inspección judicial, ya que:

La prueba, constituye la base medular del proceso penal, soporte informativo que lleva al tribunal, a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. Son las garantías que se desprenden de un proceso penal a la medida de Estado de Derecho, donde la pena, solo puede tomar lugar, cuando se ha acreditado probatoriamente los aspectos principales del procedimiento; si esto no es así, no cabe más remedio que absolver al inculcado de los cargos formulados por la fiscalía. (Peña Cabrera, 2018, pp. 669-670)

En la motivación de derecho, se evidenció, que al sentenciado se le atribuyó como corresponde la conducta antijurídica y culpable, ya que.

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculcado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva. (Peña Cabrera, 2018, p. 123)

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, no se cumplió con acreditar que el monto que se fijó fue de manera prudencial, toda vez que no se demostró las posibilidades económicas del obligado. Por lo que, en sentencia de apelación, fue revocada. En cuanto a la motivación de la pena, esta se realizó de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo al tipo penal vulnerado.

La responsabilidad civil es propia de los delitos “de lesión”, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente “formales” o “de peligro”, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedó frustrada. (Vásquez, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 957)

En la **parte resolutive**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

La aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Esta por alcanzar un valor de 54 se le ubico en el rango [49-60] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad (Cuadro 7).

Con respecto a la parte resolutive, se puede decir que cumplió con todos los parámetros establecidos en la ley. Tal y como lo señala:

Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

La **parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolucón de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que estable el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (pp. 122-123)

b) En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia de apelación contra la sentencia de primera instancia, que interpuso el sentenciado por que no estuvo conforme con la pena y la reparación civil que le habían impuesto, la cual fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en este caso la tercera sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En la **parte expositiva**, registra los requisitos para su identificación, tales como: La introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad, mientras que 2: la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que la introducción, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque no se encontró de manera taxativa la individualización del acusado, toda vez que solo apareció el nombre, más no los datos personales, dado a que se encontraban registrados en audio. Por lo que en este extremo no cumplió con este parámetro. Asimismo, tampoco señaló de manera explícita que se tenía a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se hayan agotado los plazos y las etapas.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En la parte considerativa, registra los requisitos para su identificación, tales como: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza de bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

En la **parte resolutive,** registra los requisitos para su identificación, tales como: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Corresponde precisar que alcanzó un valor de 58 por ello se le ubico en el rango [49-60] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad (Cuadro 8).

Para, Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (p.124)

En este caso confirmaron la sentencia apelada de primera instancia de fecha 22 de abril de dos mil catorce, referente a la pena, que condenó a (...) como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado a siete años de pena privativa de la libertad; y como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...) a seis años de pena privativa de la libertad. Y revocaron la reparación civil en el extremo que fijó la suma de diez mil nuevos soles en favor del agraviado, reformando dicho extremo y fijaron la suma de cinco mil nuevos soles, en lo demás quedo consentida.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019.

Para demostrar la calidad de las sentencias, se pasó por un procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, a fin de identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia, el cual obtuvo como resultado el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Si bien es cierto las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, algunos resultados de sus parámetros no se han cumplido, cabe resaltar que los magistrados han emitido las sentencias de acuerdo a ley, sin vulnerar el debido proceso, valorando las pruebas y aplicando una pena privativa de libertad, de acuerdo a la culpabilidad del autor, por lo que han cumplido con la debida motivación, más aún si:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a

la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, p. 171)

Finalmente, como se dijo en la introducción, está es una tesis desarrollada dentro de una línea de investigación en la que vienen trabajando todos los alumnos de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Por lo que, se puede decir, que el resultado obtenido en la presente investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones (...), en comparación con los resultados obtenidos por Lucero (2018) quien realizó la investigación sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y muy alta respectivamente, asimismo en comparación con los resultados obtenidos por Vargas, (2016) sobre el mismo delito, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y alta respectivamente; y Quispe, (2018) quien realizó la investigación sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801- JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y alta respectivamente. Por lo tanto, se puede decir que estas investigaciones sobre homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, estarían cumpliendo en su mayoría con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por lo que demuestra que los magistrados a través de sus resoluciones, están cumpliendo con lo señalado por la normatividad vigente, brindando seguridad jurídica a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aliaga, V., Escusel, G., y Rodríguez, L. (2017). *El sicariato y a la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014*. (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7508/Aliaga_CVJ-Escusel_SG-Rodriguez_HLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 2. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bazán, V. y Pereira, S. (s.f.). Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Cárdenas, J. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2094/TENENCIA_ILEGAL_ARMA_FUEGO_CARDENAS_NAJARRO_JOE_ERIKSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas*. Lima - Perú: Jurista Editores

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Fernández, Y. (2016) *Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penal. Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Recuperado de:
http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1986/TM_Fernandez_Tinco_Yohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fundación Acción Pro Derechos Humanos. *Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*. Recuperado de:
<http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a6>

- Gálvez, T. y Rojas, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gutiérrez, 2015. *La Justicia en el Perú*, Primera edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lucero, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5939>
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?*. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Primera edición. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Palacios, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS_CALIDAD_PALACIOS_MONCADA_MIRELLA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Procesal Parte Especial*. Primera edición. Tomo III - Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Parte General*. Tercera edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2017). *El derecho penal parte general*. Sexta edición. Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Sexta edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Peña Cabrera, A. (2019). *Código Penal, jurisprudencia actualizada*. Edición febrero 2019. Lima, Perú: Legales Ediciones

- Quispe, N. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima*. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2649/DELITO_ILEGAL_QUISPE_LIMPE_NICOLASA_VALENTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Sexta edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley.
- Silva, J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Primera edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

- Urbina, A. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores
- Uprimny, R. (s.f.). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de: https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf
- Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6126920&fbclid=IwAR2PELBd61KCYUK9UN3Ya-6C4UkfU8iba7ElioRyglvmGHIUZiHRSd1gSLc>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: Editorial San Marcos
- Vargas, F. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3955>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Procesal Parte General*. Primera edición. Lima, Perú: Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
NOVENO JUZGADO PENAL UNIVERSONAL**

EXPEDIENTE : 1707- 2013
DELITO : **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.**

ASISTENTE JUDICIAL : (...)
AGRAVIADO : (...) y
EL ESTADO

ACUSADO : (...)

RESOLUCIÓN N°: QUINCE

Trujillo, veinte y dos de Abril
Año dos mil catorce.

VISTOS Y OÍDOS: la señora Juez del **Noveno** Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, doctora (...), para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra (...) Y (...), por el delito de **HOMICIDIO en grado de tentativa y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** tipificado en el artículo 106 y 279 del Código Penal en agravio de (...) y **EL ESTADO** respectivamente. **FISCAL: Dra. (...)** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio en la Of. 306 de la Intersección de las Av. Daniel Alcides Carrión y Jesús de Nazareth – Trujillo, en reemplazo de la Dra. (...). **ABOGADO del acusado (...): Dr. (...)**, con registro del CALL N° 545 y domicilio procesal en la Mz. Ñ Lote de la Urb. Covicorti. **ABOGADO de (...): Dr. (...)**, con registro del CALL N° 599 y domicilio procesal en Jr. Independencia N° 431 Of. 205, **ACUSADO: (...)**, con domicilio en Hipólito Unanue 315 – Urb Los Granados, de 41 años de edad, nacido el 26 de agosto de 1972, con educación secundaria, de ocupación publicista, percibía un aproximado de mil quinientos mensuales, hijo de (...) y (...), no tiene antecedentes, no tiene señas particulares, no fuma ni bebe licor.; habiéndose obtenido el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMERO.- El Ministerio Publico va a probar en este juicio que (...) conjuntamente con (...), trataron de matar sin ningún motivo, simplemente por una discusión fútil, vaga al señor (...), el día 30 de marzo a las ultimas horas y primeras horas del día 31 de marzo del 2013, el señor (...) conjuntamente con sus padres y hermanos se encontraba participando en una fiesta familiar, ubicada en Prolongación Unión 1900, esquina del Pasaje Los Diamantes- al costado del grifo Primax, en esos momentos el vehículo de Placa de Rodaje T1W-013, color

plomo, que es de propiedad de (...), se encontraba al frente del citado inmueble, es cuando una de las personas se acerca a la madre del señor (...) tratando de sacarla a bailar, esta es negada, el señor (...) le llama la atención ello porque no eran personas invitadas a esta reunión familiar, sin embargo esta persona enojada se dirigió a la calle se sienta encima del capot, y parece que allí el señor (...) toca el claxon, se molesta el señor (...), se dirige y le dice “tu no sabes quien soy yo”, originando un cambio de palabras, y es que el imputado con un grupo de personas y conjuntamente con (...), se retiraron del lugar y posteriormente llegan con arma de fuego, tiros directos que le caen efectivamente en el brazo y en la región lumbar al señor (...), es decir tiros directos hacia matar, en la intervención policial efectivamente los efectivos policiales (...) y (...), los detienen en la cuadra 17 de la Prolongación Unión encontrándose a uno de ellos un revolver marca Taurus y al otro una pistola marca CZ-browning. Vamos a probar en este juicio que estas personas dispararon a matar a la persona de (...), además tuvieron en su poder armas de fuego abastecidas, percutadas y disparadas el día 31 de marzo, se probará no solo con la declaración de (...), de (...), la señora (...), sino de los testigos (...), los efectivos (...),(...)y (...), que detuvieron a los dos imputados, se probara también con los peritajes forenses, de balística, absorciones atómicas y medico legistas, y además de todas las documentales, las actas de registro personal y demás actas correspondientes.

SEGUNDO.- Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado (...) es autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** tipificado en el artículo 106 y 279 del Código Penal en agravio de (...) y **EL ESTADO- MINISTERIO DEL INTERIOR** respectivamente.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado (...) se le imponga **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE en grado de tentativa**, y **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, haciendo un total de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; y se fije una reparación civil de S/. 10,000.00 nuevos soles, a favor de (...); y S/ 1,000.00 nuevos soles por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** a favor de **EL ESTADO**.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA:

CUARTO.- ABOGADO DE (...)- Va probar que efectivamente su patrocinado el día de los hechos se encontraba en el lugar en compañía de otras personas, entre ellos el coacusado y la persona de (...) y (...), su patrocinado si ha cometido el delito de TIAF por que disparó al aire, pero de ninguna manera es autor del delito de tentativa de homicidio, delito que no está probado, y además no se ha demostrado la existencia del animus necandi, y por tanto su patrocinado y coacusado, no hay motivos razonables para pensar que su patrocinado deseó la muerte del agraviado, y más bien con las pruebas que se actúen en este proceso se va demostrar de que él no causó las lesiones al agraviado, y solo debe responder por el delito de TIAF, y considerando que es una persona que no tiene antecedentes penales ni judiciales, y en aplicación de las normas pertinentes se le aplicará una pena razonable.

TRAMITE DEL PROCESO

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a los acusados, a quienes se les preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, no admitiendo la autoría del ilícito pena de Homicidio simple en grado de tentativa y si del delito de TIAF.

SEXTO.-

EXAMEN DEL ACUSADO

DECLARACIÓN DEL ACUSADO (...)- Interrogatorio Abogado defensor.- El día de los hechos 30 de Marzo del 2013 en horas de la noche estaba en su casa había llegado de una reunión, el señor (...) lo llama, y se fue a verlo, estuvieron en la fiesta, estaban normal, tomando, bailando, de allí llegó un carro plomo, el se recostó y no subió al capote, en eso vinieron a agredirlo, a (...) como era más grande lo golpearon más y se fueron, él decía que ya fue, porque estaban borrachos, en eso (...) saca una bolsa con 2 armas, él agarra una y le dice que él le va romper la luna del carro y allí nomas se regresen, entonces están llegando y cae una botella, entonces el dispara al aire, y se corren, y (...) también se meten allí, en eso buscaban el carro plomo y el carro ya se había ido, en eso viene la policía y lo intervienen, y le entrega el revólver al policía, se sube al patrullero, cuerdas más allá escucha disparos y otro policía lo había detenido a (...), y los llevan a la comisaría de la Noria, en la camioneta la policía les dice como es, para arreglar, llegaron a la Noria y los detienen allí, él quería su abogado, el abogado de (...) le dijo que se quede callado que el arreglaría todo, el no sabía que había agraviados, el agraviado corre a la izquierda pero el no ha disparado hacia allí, el ha disparado por la parte de atrás, porque él había disparado al aire, el disparo al agraviado lo hizo (...), en el año 97 y 98 que estaba de servicio utilizó arma, que nunca ha sido intervenido por acto de violencia, si conoce a (...) es amigo y a (...). **Contra Interrogatorio del señor Fiscal:** Con él estaba (...), no recuerda más, cuando él se recostó en el carro plomo, él señor le llamó la atención, y a raíz de ello siguió a recostado en el carro plomo, cuando el señor (...) retira su carro hubo entre ellos una discusión, y después hubo una pelea con su compañero, después de la pelea se van a la casa de su amigo (...), y (...) saca una bolsa negra con armas, el coge un revolver y (...) una pistola, se van a malograr la fiesta, no conoce (...), no ha tenido problemas con ellos nunca, con sus hermanos tampoco, no sabe si los agraviados han dicho que el disparó, nunca ha tenido problemas ni con los policías ni los agraviados.

SETIMO.-ACTIVIDAD PROBATORIA

DECLARACIÓN DEL TESTIGO PNP (...): Interrogatorio del fiscal.- Es policía nacional del Perú, laboro actualmente en la comisaría de la Noria, tengo 28 años como miembro de la institución, trabajo en la sección de patrullaje motorizado de la comisaría, en el mes de marzo del 2013 me encontraba brindando servicios en la comisaría de la Noria en el patrullero de dicha unidad, no conozco al acusado (...), tampoco al acusado (...), al señor (...) tuve la oportunidad de conocerlo y cruzar unas palabras con el, el día que sufrió unas lesiones por PAF en el Hospital Lazarte, fue a finales del mes de marzo aproximadamente a las 12 o 1 de la madrugada, en ese momento me desempeñaba como operador de la unidad móvil de la comisaría y recibimos una llamada del comandante guardia de la misma unidad, el cual nos desplazaba que al hospital Lazarte había ingresado una persona herida por PAF y fue en esas circunstancias que me he dirigido al citado hospital, la persona que ingreso resulto ser la misma persona que he mencionado, mi función únicamente fue constatar el ingreso de dicha persona y hacerle una entrevista de cómo habían sucedido los hechos, en el cual el me indicó que habían estado en una fiesta, una reunión familiar en la prolongación

Unión cuadra 18 o 19 no recuerdo muy bien, y habían llegado unos sujetos desconocidos y habían hecho disparos al interior de la vivienda, no me mencionó si los conocía o no los conocía, solamente dijo que eran sujetos desconocidos y posteriormente se habían dado a la fuga, eso fue lo único que me menciono, formule un acta en la cual se dio cuenta de la concurrencia al citado hospital, a la muestra de un acta para que vea si es la misma que redactó, es mi firma la que aparece allí, ingreso por que recibió impacto de bala. **Contrainterrogatorio de la defensa.-** Cuando lo entreviste se encontraba lucido.

DECLARACION DEL TESTIGO PNP (...): Interrogatorio Fiscal.- Me desempeño como policía hace 23 años, salí de la escuela a la dirección nacional de operaciones especiales- DINOES con sede en Lima durante diez años, vine cambiado a la ciudad de Trujillo en el 2001 y hasta la fecha acá en Trujillo, participe en varias operaciones, si recuerdo haber laborado el 31 de marzo del 2013 aproximadamente en horas de la madrugada, realicé una intervención a las 00:30 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba patrullando en la móvil PL-7261 perteneciente a Radio Patrulla Este, patrullando por la avenida prolongación al llegar a la altura del grifo Primax aproximadamente cuadra 18 o 17 creo, en compañía de mi compañero técnico (...), escuchamos disparos por interior del grifo, costado del grifo en un callejón, constituidos al lugar al llegar al grifo vimos que dos personas de repente que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga, había dos ómnibus allí, uno que se escondió por los ómnibus y el otro que corrió para la avenida del frente, yo descendí dejé el patrullero abandonado prácticamente, descendí en la captura de uno de ellos quien portaba en esos momento un revolver que lo guardaba a la altura de la cintura, fui corriendo lo reduje, lo subí a mi patrullero y fui al apoyo de mi compañero (...) que se encontraba al frente en la calle al frente de la avenida, eran dos sujetos, yo intervine a uno que en ese momento se encontraba con un polo blanco, una bermuda a rayas, de textura gruesa, 1.60 metros mas o menos, tenia el ojo izquierdo desviado, si esta en la sala la persona que intervine, ahí esta con un polo amarillo, reconoce al acusado (...), en el momento de la intervención él portaba un arma de fuego tipo revólver, se le pone a la vista el acta de intervención folios 28 y de registro personal, si corresponde a la intervención que realice, si suscribí el acta, lo elaboró mi compañero como somos los dos intervinientes, los dos firmamos, el acta de registro personal también ha sido elaborada por mi compañero. **Contrainterrogatorio de la Defensa.-** Éramos dos efectivos policiales, yo manejaba la móvil, tenemos el mismo grado, pero mas antiguo el técnico (...), los dos somos técnicos de primera, el operador era el técnico (...) y era el encargado de efectuar la diligencia, yo encontré un arma de fuego revolver, no recuerdo la marca, con cuatro casquillos, tres percutados y uno sin percutar, no recuerdo sobre las características de esos casquillos, el formulario de cadena de custodia lo elaboró el efectivo policial que realiza el levantamiento (...); al momento de la intervención el acusado no apuntó a mi persona con el revolver, se dio a la fuga unos cuantos metros por atrás de los ómnibus.

DECLARACION DEL TESTIGO PNP (...): Interrogatorio Fiscal.- Me desempeño como policía nacional 25 años, no me acuerdo en cuantas dependencias preste servicio, he realizado muchas intervenciones, estuve de servicio el 31 de marzo del 2013, el día que me pregunta en compañía de mi compañero (...) en la tripulación que no recuerdo el numero, nos encontrábamos a la altura de la cuadra mas o menos aproximado del grifo Primax y se escuchó una balacera y nos dirigimos al lugar de los hechos, fue en esos instantes que personas nos dicen que por el grifo estaban escuchando disparos ahí fue la intervención de dos personas, yo intervine a uno de ellos, esta persona estaba como se puede decir a media carrera, estaba con dirección por decir el grifo allá, él estaba viniéndose hacia donde estábamos llegando nosotros, ha pasado por lado del vehículo y una persona me dice jefe él es, cuando ha pasado por la camioneta a comenzado a correr mas, pero no esta acá la persona no lo veo, lo intervine en posesión de un arma de fuego, era una pistola CZ Bröning, estaba cargada, cuando yo le estaba haciendo el alto, él estaba con el arma en la mano, yo con mi

arma en la mano le dije párate, pero el iba hacia mi, el estaba con el arma en la mano como dirigiéndomela hacia mi, como apuntándome, yo le hacia el alto para que pare y no paraba, de allí ha comenzado a correr mas o menos a media cuadra, allí se paró cuando yo le hecho disparos mas cerca para que se pare, ahí se paró, realice disparos. **Contrainterrogatorio de la Defensa.-** Incautamos una pistola y un revolver, desempeñé el cargo de operador, en una móvil los dos efectivos son los que formulan las actas, la documentación, no necesariamente el operador o el chofer, los dos, se le pone a la vista las cadenas de custodia de fs. 202 y 203, es mi firma, ha sido redactado por mí. No realice la anotación “Munición agotada en Pericia”; la anotación “entregado por (...) recibido por (...) de fecha 31 de marzo del 2013 a horas 04:45, lugar DIVINCRI- Robos” no ha sido puesto por mi, en la parte del acta correspondiente a la firma y sello del personal PNP., el cargo si es mi firma, abogado deja constancia que la anotación “Munición agotada en Pericia” esta puesta antes de la firma.

DECLARACION DEL TESTIGO (...)- Interrogatorio del fiscal.- No he sido condenado ni investigado por ningún delito, si se por qué estoy citado a juicio, el día del hecho fue el 30 de marzo aproximadamente a las 8 de la noche, había una reunión de mi hermano era su cumpleaños en la prolongación Unión en el pasaje los Diamantes, llegue nos pusimos a conversar con sus amigos, a tomar unos tragos, había harta gente los amigos de mi hermano y conocidos míos, había también gente desconocida, en eso comenzamos a festejar un rato aproximadamente hasta las 11:30 que se produjo, comenzó el señor, un grupo de amigos que estaba hacia el carro de mi hermano, un grupo desconocido que comenzó a agarrarse boca a boca con mi hermano por el hecho que estaba sentado en el capote de su carro, y entonces mi hermano su carro lo quería trasladar al grifo, el grifo ahí no más estaba, sino que quería voltear y dejarlo en el grifo para poder verlo y en eso el señor no quiere retirarse, en eso mi hermano se bajó y se agarraron boca a boca, al señor que no quería retirarse, ahora si lo conozco, ahora si sé que se llama (...), está presente en esta sala, esta vestido de camisa verde, se deje constancia que el testigo señaló al acusado aquí presente, yo me acercó a separarlos porque estaban discutiendo y en eso el señor le dijo no sabes quién soy yo, lo amenazó entonces paso a retirarse con sus amigos, mi hermano sacó su carro se lo llevó a poner al grifo, estamos un rato y a partir de aproximadamente unos 10 a 15 minutos, y después un cuarto para las doce escuchó disparos entonces la gente comienza a abrirse, se va, entonces yo como estaba frío me quede parado junto con mi amigo y me acuerdo de los dos señores que vinieron hacia donde estaba yo a buscar a mi hermano, el señor (...) con el señor (...) a preguntar por mi hermano, donde esta el dueño del auto plomo, no me acuerdo quien realizo los disparos por lo que había un ómnibus que lo tapaba, pero yo escuche disparos y cuando se acercaban cada vez mas me quede frio, me quede ahí, se acercaban hacia la tienda a buscar a mi hermano, se acercaban el señor (...), (...) con sus amistades se expandieron, yo solo vi a esas dos personas a las demás no las conozco, solo vi a las dos personas que se acercaban a mi, entonces preguntó por mi hermano y en vista que el no estaba, entonces el señor (...) agarra y le mete con la pistola que tenia, le mete en la cara a mi amigo, un golpe y procede a caerse, entonces el señor me dice lárgate, yo produzco a correrme y escuche por ahí no se quien fue por que no miré, el es su hermano, yo corrí, mire y me produjo el disparo que me impactó en el brazo, me disparó el señor (...); uno solo fue, me dispararon y yo pasé a correr hasta donde pude, me quede ahí hasta que vino mi hermano y se apareció, mi hermano (...), se apareció y me agarró, y los señores por lo que yo vi hasta el ultimo que me acuerdo, salieron a la avenida y yo los veía que se venían, corrí hacia el Terminal de Otuzco que esta allí, a la avenida a la mano izquierda por un pasaje, de allí hasta que escuché disparos, los patrulleros que vinieron y se agarraron a disparar, me imagino que los capturaron, porque mi hermano lo que hizo es traer su carro en vista que nadie nos quería llevar en un taxi, se fue a traer su carro y me llevó de emergencia al hospital Lazarte, de ahí ya no me acuerdo mas; efectué un reconocimiento en San Andrés , si reconocí plenamente a las personas que estuvieron efectuando los disparos, antes de la fiesta no conocía a los acusados, tampoco había tenido problemas con ellos. **Contra interrogatorio de la defensa:**

soy un poco parecido a mi hermano físicamente solo rasgos, me acerque para separarlos, el señor (...) me dijo lárgate de acá, opté por correrme, cuando corría miraba de frente, yo me corrí y en eso que yo voy a correr escuchó el es su hermano, solo escuché me imagino que alguien me debe haber conocido, solo escuché una voz, dijo su hermano y el señor en eso que yo me estoy corriendo yo volteo porque el señor me estaba apuntando y ahí fue cuando me impactó la bala, si yo lo vi cuando disparó porque había un ómnibus en toda la avenida que ningún carro podía entrar ni salir, entonces tenía que dar la vuelta y en eso que voy a voltear el señor me dispara y impacta la bala, no se produjo confrontación en la fiesta

DECLARACION DE (...): Interrogatorio del fiscal.- Nunca he sido condenado ni investigado por ningún delito, fue un 30 de marzo un día sábado, mi hermano cumplía años y me llama, yo voy aproximadamente a las 10 de la noche, donde mi hermano se encontraba reunido con la familia, amigos de su entorno, mecánicos, el cumpleaños era de mi hermano mayor (...), toda esta fiesta fue en la prolongación Unión, por el grifo primax con exactitud no se el numero porque no frecuento mucho por ahí, la agencia de Otuzco creo que esta cercano al grifo primax, al frente, es un pasaje, luego que estábamos todos reunidos un señor, como la reunión había sido en un local y era al aire libre donde cualquier persona podía frecuentar, entonces el señor se acerca a sacar a bailar a mi mamá y ella le dice no bailo, el señor esta de camisa verde en la sala, reconoce al acusado, luego la saca a bailar a mi mamá y ella le dice que no baila, se retira, por segunda vez vuelve a intentar sacar, viene una tercera vez y yo le digo señor le ha dicho que no baila, entonces el se retira y estaba con un grupo de amigos quienes estaban arrecostados encima de mi carro, al percatarme de eso me acerco y le digo señor voy a sacar mi carro, se hacían de la vista gorda y no me hacían caso, me subí al carro les toqué claxon para que se retiren y pueda sacar mi carro, estaba arrecostado el señor (...) y un señor moreno de bigote no me acuerdo su nombre y otros chicos mas, pero a los que mas reconozco a los acusados, luego al ver que no se retiraban retrocedo un poco porque había gente, me propinan un golpe al carro, entonces yo me bajo y le digo que pasa compadre cual es tu problema, me dice chibolo tu no sabes con quien te metes, a mi no me interesa quien seas tu, que no se te vuelva ocurrir golpear mi carro, al percatarse de eso mi hermano, mis amigos, se acercan hacia mi y me dicen que pasa (...), le digo un pata que esta armando problemas, pero yo para evitar problemas les digo a la gente no pasa nada, voy a mover mi carro lo voy a poner al grifo, me subo a mi carro y lo voy a poner al grifo, aproximadamente ente 15 a 30 minutos me demoro, yo llego por la prolongación Unión, por el pasaje por el lado derecho, luego despacio había un ómnibus estacionado ahí que impedía que los carros circulen, mi hermano había cerrado un lado con un carro y el otro lado con otro carro, vengo por el lado derecho por donde esta el ómnibus, caminando y me percato de dos personas nada mas, el ómnibus estaba por el lado de la avenida, yo venia por ese lado y me percato que dos señores estaban haciendo disparos al aire, por ese lado y toda la gente que estaba reunida se asustaron y empezaron a correrse, preguntaba por él, “el pata del carro plomo” al ver que preguntaban por mi, me detuve un rato como el ómnibus era grande y hacia sombra los señores no se percataron de mi presencia, yo llegue me detuve y pude observar todo el acontecimiento, luego observo que algunos de los amigos de mi hermano (...) le dan con la cacha del revolver le dan en la cara, mi hermano al ver que su amigo se cae corre, en donde yo escucho un disparo y mi hermano seguía corriendo en dirección a la prolongación Unión, a la avenida y yo estaba escondido en el ómnibus afuera, lo agarro a mi hermano, hermano que pasa, me han dado hermano me dice, te van a matar, en ese momento mi hermano no al verlo con una bala aquí que le había pasado, en ese momento yo quería agarrar unas piedras y darle en la cabeza a los causantes, no me decía te van a matar, mi hermano me dijo me muero llévame al hospital, lo que hice abrazarlo, ir a la prolongación unión al hospital Lazarte, caminé aproximadamente como unos 20 a 30 metros, camine hicimos parar un taxi y ninguno nos quería recoger, en ese tiempo los acusados salen a la avenida y dicen abajo están, se venían en dirección a nosotros, no se percataron que la policía la habían llamado y venían en dirección a nosotros, en eso la

policía se percata que lo llevaba abrazado a mi hermano que estaba herido, arriba les digo yo y se van y los capturan a los delincuentes, luego la policía los sube a su camioneta y los lleva, entonces yo al ver que ya estaban intervenidos y a salvo me voy al grifo a recoger mi carro, y en el grifo doy la vuelta recojo a mi hermano y lo llevo al Lazarte, allí pasó una media hora y luego la policía a preguntar quienes habían sido los afectados, mi hermano a sido el afectado y nos tomaron nuestras declaraciones al menos a mi porque mi hermano estaba mal en camilla, la verdad por la oscuridad solo pude ver a dos implicados, pero quien disparó al que yo lograba ver mas era el señor (...), el otro señor estaba al otro costado, disparó y yo pensaba que no lo habían dado a mi hermano, yo escuche el disparo no pude ver quien disparó, yo vi que el señor disparó pero no imaginaba que le dio a mi hermano, de repente a sido a amedrentar no se, pero disparó el señor (...), luego la policía lo capturó y eso fue todo, hice un reconocimiento pusieron a cinco o seis personas, si los reconocí al señor (...) y al otro señor que no recuerdo en estos momentos su nombre, tenia bigotes, tez morena. **Contra interrogatorio de la defensa:** yo estaba de distancia mas o menos entre 7 a 10 metros, presencie todo, el primer incidente fue conmigo, yo me acerco a reclamarle que porque golpeó mi carro y el señor me dijo tu no sabes quien soy yo, y yo lo que le respondí es que no me interesaba quien era, a mi parecer estaba ebrio, porque todos estaban reunidos era un grupito que pasaba, vio una reunión que había baile, se quedo por ahí tomando, los dos implicados tenían revolver y los dos hacían disparos.

DECLARACIÓN DEL PERITO BALISTICO (...)- Interrogatorio Fiscal: En el área de criminalística trabaja 22 años, pero en el área de balística un aproximado de 7 años entre Lima y Trujillo, no podía precisar cuántas pericias ha realizado, se le pone a la vista el peritaje de balística forense Nro. 435-2013, la citada pericia está en el folio 44 y 45, del expediente, está tal cual él la ha emitido, se ratifica en su contenido y firma, la muestra remitida consiste en un revolver calibre 38 marca Taurus, una pistola calibre 380, 3 casquillos calibre 38 largos, 8 cartuchos calibre 380 auto, y un cartucho calibre 38 largo, esas son las muestras remitidas para estudio, y al haber hecho el análisis, se ha determinado que el revólver se encuentra operativo en buen estado de operatividad, igualmente la pistola, los cartuchos, todos están operativos, asimismo la muestra 3 que son los casquillos, se ha determinado que dichos casquillos han sido percutidos por el revólver calibre 38 considerado muestra 1, por otro lado al hacer el examen químico, se ha determinado que el revólver ha dado positivo para el tubo cañón, la recamara y el tambor, y la muestra N° 2 pistola ha arrojado negativo, asimismo al intentar restaurar el N° de serie de la pistola, no se ha podido ver el número de serie por que la erradicación es profunda; sus conclusiones son que la muestra 1, el revolver en regular estado de conservación y buen estado de operatividad y que ha sido disparada, la muestra 2 pistola, está en regular estado de conservación y operatividad y negativo para disparo, y la muestra 3 que los tres casquillos, se ha determinado que han sido disparados por la muestra 1, el revolver, los cartuchos del revólver y pistola están en buen estado y operatividad. **Contra Interrogatorio de la defensa:** Ha realizado curso de especialización en Balística en la escuela de criminalística en Lima, ha seguido los cursos regulares que dicta la policía, si se habla de cartucho se habla de la munición completa y está casquillo y proyectil, y lo que queda es el casquillo, para realizar el examen microscópico comparativo, como en este caso, les remiten un casquillo o un proyectil, y el arma incriminada, se realizan disparos experimentales y el casquillo obtenido se lleva al microscopio y va examinar para poder determinar si el casquillo que le han remitido ha sido disparado o no por esa arma de fuego, si lo ha consignado en el punto N° g, segundo acápite; todo casquillo o proyectil encontrado en la escena del crimen o extraído de un cadáver o herido, van a formar parte de un archivo incriminado que tienen, que se está remitiendo a Lima, para que lo inserten a la base de datos, las muestras incriminadas se remite de la sección de robos de la DIRINCRI, han sido remitidas en bolsas plásticas rotuladas, eso se hace con participación del Ministerio Público, según la cadena de custodia lo ha recepcionada el 2 de abril, y lo ha entregado a mesa de partes para que sea recogida el 23 de abril, él lo recibe de criminalística que tenía antes una mesa de partes, (...) le entrega (...) y

ésta le entrega a él, recibe un arma de fuego revolver marca Taurus y tres casquillos y un cartucho; él tenía conocimiento que las evidencias, eran evidencias de un delito, si tiene conocimiento del reglamento de la cadena de custodia, ellos para poder determinar si un cartucho está operativo o no, tienen que desarticularlo y obviamente se agota, y también con las mismas armas hacen disparos experimentales, y los casquillos quedan en el archivo y se agota la muestra para determinar la operatividad de un cartucho, cuando tienen solo un cartucho ellos ponen sus cartuchos para poder disparar, de toda arma de fuego hacen 2 disparos para ver ciertas peculiaridades, ellos tienen municiones para hacer disparos experimentales. **Redirecto Fiscal:** El tuvo a la vista el revolver, pistola todo lo que describe, y por ello llegó a esos resultados; en el punto E, al describir las muestras 3, 4 y 5, describió la marca de los casquillos que tuvo a la vista, la muestra 3 corresponde a tres casquillos de cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo eran marcas s y b, de fabricación checoslovaca, la muestra 4 habla de 8 cartuchos calibre 380 para pistola semiautomática marca federal, la muestra 5 corresponde a 1 cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo.

DECLARACIÓN DEL PERITO (...): se le pone a la vista la pericia Nro. 575-2013, es el documento que formulé, esta mi código y mi firma, el examen se trato del estudio de un proyectil encamisado que al ser examinado según el documento de la procedencia provenía del rotulo, estaba rotulado de (...) del 08-04-13, al hacerse el examen por las características de las dimensiones de peso y características físicas, se determino que corresponde para un proyectil cartucho para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 largo, en el cual en su cuerpo presentaba cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum, con características aprovechables para su estudio microscópico comparativo, al realizarse el estudio microscópico comparativo con las muestras experimentales que obran en el laboratorio de balística, se obtuvo resultado positivo de esta muestra recibida por las obtenidas del revolver marca Taurus, con numero de serie MC 754678 que había sido previamente peritado a merito de una solicitud del oficio 581 con el cual se remite a robos. **Interrogatorio Fiscal.-** como perito balístico estoy trabajando desde 1987 en las diferentes áreas de criminalística y actualmente en Trujillo vengo desde el año 2013 en balística, el trabajo de balística forense esta en la homologación de proyectiles como de casquillos y ese examen se hace de protocolo en todo examen de un elemento balístico o de armas balísticas, llámese a elementos proyectiles o casquillos, todas las pericias que se desarrollan se tiene que hacer un examen microscópico, realizo de 4 a 5 pericias diarias, no he sido sancionado, es el examen pericial 575-2013, se plasma en el punto "f" del estudio microscópico comparativo que la ser la homologación con las muestra similares, en este caso proyectiles que obran en el archivo de balística, dio positivo con los experimentales del revolver taurus N° MC 754678 del cual habría sido examen pericial del examen 453, solicitado por la unidad de investigación y apoyo a la justicia, sección robos, equipo numero 2. **Contra Interrogatorio de la defensa.-** soy perito balístico, perito dactiloscópico, perito de investigación de todos los vehículos, perito de explosivos forenses del grado de suboficial superior de la PNP., dentro de la policía todas estas preparaciones han sido concursos, mi grado de instrucción es superior, no termine los estudios de Contabilidad en la Universidad San Marcos; la homologación se hace en el revolver que se señala, no se si la pericia que se señala que es el revolver, si es el dictamen que usted hace mención donde se señala las características del arma, en el punto F lo correcto es Dictamen pericial Nro. 435-2013; si sabe sobre el reglamento de la cadena custodia, la muestra llega con una cadena de custodia porque ese es el tramite, no hay evidencia que se maneje sin cadena de custodia, lo que contenía al proyectil era un frasco pequeño de plástico blanco que medicina legal había enviado y que venia rotulado con el nombre y la fecha que se señala(08-04-2013), se le pone al vista el acta de entrega del proyectil, el reglamento de la cadena de custodia señala que la cadena de custodia es única y permanece con la muestra, la cadena de custodia en este momento obra en el archivo de balística forense junto con el proyectil porque vino con esa cadena, alguno de los firmantes que están en esta acta tienen

que estar en la cadena de custodia, yo no he sido el que ha recibido el proyectil de la clínica, estoy diciendo que a mi me llega el proyectil con el documento 603 de la Divicaf- robos con la cadena de custodia, si la autoridad solicita el proyectil sale con su misma cadena de custodia y sigue anotándose incidencias, para la apertura del embalaje nosotros no contamos con un fiscal en el laboratorio de criminalística, el protocolo que estoy informando se maneja de esta naturaleza, su comentario respecto a la autenticidad de la muestra sería cierto entonces ninguno de los casos que figuren en juicio tendrían valor legal porque todas las muestras están con su cadena, porque si entramos a la suspicacia de que no hay la originalidad entonces el sistema esta mal hecho.

DECLARACIÓN DE (...): Interrogatorio de la defensa.- Conoce a (...) hace siete años, a (...) lo conoce hace medio año por intermedio de (...), 30 de marzo estaba trabajando en el golf a las 8:30 lo llamo (...) para conversar, soy maestro de construcción, la comunicación es por celular, le dije que espere que iba a llevar a alguien para que lo recoja, y estuvo con el a las 9:00 de la noche, frente a donde estaban reunidos había una fiesta, estaban tomados, (...) cruza la pista y saca a bailar a una señora que no quiso, por lo que (...) se sentó en un carro, vinieron personas a querer pegarle porque no quería salir del carro, después de media hora regresa (...) y (...) armados, le dijimos que no haga problemas, hicieron disparos al aire, corrieron preguntando por el dueño del carro, y lo arrinconaron a unos muchachos y preguntaron por el dueño del carro, uno de los muchachos se separa del grupo y sale corriendo, a lo que (...) dispara a una apersona, (...) en ese momento estaba de espaldas, lo vi porque estaba al frente, levanta la mano como si le cayera por el brazo, se toca el estomago y sigue caminando, por allí venia otro muchacho por dirección de la Unión, su hermano seguro, lo abrazó y lo llevó con dirección al hospital, voltearon la calle por la Unión, el que voltea y dispara es (...), como los balazos escuchó la policía, llego dos patrulleros y los cogieron, en ese momento me retiré. **Contra Interrogatorio del fiscal.-** conoce a (...) hace 7 años, porque llegaba a trabajar al edificio que había construido el dueño de la tienda bicisport, a lo cual (...) le hacia algunas veces su publicidad, siempre nos frecuentábamos en la calle, comieron un cebiche, tomaron una cerveza, a (...) lo conoce porque llego a vivir por la casa de (...), se lo presento el acusado (...), después de los hechos nos hemos visto con (...) cuatro veces mas, el día de los hechos cuando recibo la llamada estaba en la casa del dueño de bicisport, estaba trabajando hasta las 8 u 8:30 que me llamo, cuando llego estaba (...),(...),(...) y un muchacho taxista, a (...) lo conoce hace tres años, vende discos, al taxista no lo conoce, estaba tomando sucede un incidente con un chico de un auto plomo, (...) va a apoyar a su amigo porque le querían pegar, sucede el incidente y ellos se van, seguimos tomando en el lugar, regresaron a la media hora y querían regresar a la fiesta, corrieron a agarrarlo y le dijeron a (...) que no haga problemas, el estaba mareado, estuvo a metro y medio de (...), veo que tenia el arma, (...) tenia un revolver, si se diferenciar una pistola de un revolver, se porque el dueño de bicisport tiene armas, como tiene licencia a veces para con sus pistolas y revolver, (...) tenia una pistola, (...) comentó que las armas eran de (...), el testigo trató de persuadir a (...), estaba de 8 a 10 metros de distancia de la fiesta, el acusado y (...) venían con el arma en la mano, antes de que los persuadan no hicieron disparos, empezaron a disparar al aire y la gente se corre, hasta los de la banda procedieron a retirarse, como vieron a un grupo procedieron a arrinconarlo, eran mas o menos 4 muchachos, de ese grupo sale corriendo uno y al ver eso (...), levanta la mano y le dispara, de unos seis metros le dispara por detrás, yo estaba a 7 u 8 metros de donde efectuaron el disparo, al frente, después que efectuaron el disparo (...) regresa por el grifo, aparece un patrullero y lo coge, (...) quiso ir a su casa, aparece un patrullero y lo coge, al día siguiente no fue a la policía a dar su testimonio, para evitar problemas, luego da su declaración porque su amigo esta preso, cuando nace su hija decido declarar, su esposa le dijo que venga a declarar.

DECLARACION DE (...): Interrogatorio de la defensa.- El 30 de marzo me encontraba laborando, el señor (...) me llamaba para hacerle el servicio de taxi, es un cliente, en ese tiempo trabajaba en la empresa internacional, el día de los hechos me llamo a las 8:30 o 9 de la noche para movilizarlo del Golf a la prolongación Unión, lo deje y me dijo para quedarme pero le dije que estaba trabajando, estaba con cuatro personas, no las conozco, le hice la segunda movilidad a las 11 o 12 de la noche, cuando estaba en el grifo primax escuchó unos disparos, se ven los grupos de gente y uno sale del grupo a un costado, era un señor de casaca de cuero con jeans y le dispara a uno, se ve que se coge en la parte donde le había disparado y se van a auxiliarlo los demás del grupo, después de unos segundos viene un patrullero e interviene a las personas que estuvieron corriendo, la persona que disparó tenía una casaca de cuero marrón con jeans azul oscuro, de contextura robusta, no es la persona que esta al frente en la sala, luego llame a (...) para ver si quería que lo lleve a su casa, me dijo que si, y le dije que cruce al frente porque estaba en el grifo, lo lleve a su casa, vi cuando la policía intervino a las dos personas. **ContraInterrogatorio del fiscal.-** le he realizado servicio de taxi hace unos seis a ocho meses antes de los hechos, me llamaba mas o menos una ves por semana, (...) vive en El Porvenir por el estadio, no se el nombre de la calle, la placa del vehículo en ese momento era A0K547, lo deje a las 9 de la noche en la prolongación unión por frente del grifo Primax, lo dejo bebiendo licor con otras personas, eran 4 personas, me llamó entre las 11 o 12 para recogerlo, cuando recibo la llamada estaba por el centro, llegue en 8 a 10 minutos, al grifo porque no tenia combustible, vi que seguía la fiesta, en eso se escuchan los disparos y sale la gente, se ve que una gente amotina a otra gente, la fiesta estaba a mi izquierda, en ese momento ya estaba echando combustible, el tanque esta en la parte del conductor hacia atrás, la gasolinera me quedaba por el lado derecho, ingreso al grifo mirando hacia El Porvenir, al escuchar los disparos tuve que bajar, porque había dejado al señor (...) ahí, no vi la cara de la persona que disparó porque estaba lejos con gorra, estaba a 15 metros, solo vi su contextura y vestimenta de la persona que disparó.

OCTAVO:

ORALIZACION DE MEDIOS DE PRUEBA

FISCAL.-

- Acta de constatación fs. 31 realizada por el efectivo (...) en las instalaciones del hospital Víctor Lazarte Echegaray, respecto a la constatación que hicieron que había ingresado a este nosocomio el agraviado, en la ciudad de Trujillo siendo las 00:45 horas del día 31 de marzo del 2013, con intervención superior a bordo de la unidad móvil PL-7118 nos constituimos al hospital lazarte con la finalidad de constatar el ingreso de una persona por herida de PAF, en el lugar nos entrevistamos co el señor (...), mecánico, soltero, quien manifestó que cuando participaba en una reunión familiar a la altura de la cuadra 14 de la prolongación unión, sujetos desconocidos ingresaron a dicho inmueble disparando contra los presente y recibiendo dos impactos de bala y siendo conducido a dicho nosocomio, donde fue atendido, calificando orificio por PAF, entrada en nivel cuadrante anterior de tórax derecho, orificio de PAF, entrada y salida en el brazo derecho, siendo las 2:00 de la mañana del mismo día, suscribe el señor (...), suboficial brigadier PNP. La pertinencia y conducencia de este medio probatorio es que de forma inmediata, la constatación que hizo la policía de que al agraviado (...), había sido herido de bala en la reunión familiar.
- Acta de reconocimiento fotográfico de ficha Reniec, realizada por el agraviado, presentes en la avenida Juan Pablo segundo, edificio B-403 el Tumi, se realiza en la vivienda del agraviado debido a que se encontraba convaleciente, se realiza el 02 de marzo del 2013a las 15:35 horas, estuvieron presentes el instructor policial suboficial PNP. (...), el agraviado, el abogado defensor (...), el abogado defensor publico (...) defensores de los acusados y también estuvo presente el Ministerio

Publico, primero se le hace describir los hechos al agraviado así como también las características físicas de las personas que le dispararon, indicando que la persona que le disparo es de estatura mediana, cabello canoso, colorado, en uno de los ojos tiene uno blanco, contextura ni tan gordo ni tan flaco y la otra persona que estaba al costado de quien disparo tiene bigotes y cabello negro, mediana estatura, cara redonda, su altura no se ha percatado muy bien y no puede proporcionar las características de las otras personas. Al mostrarle en fotografía no reconoce pero sin embargo fiscalía considera pertinente porque describe ya las características del imputado (...).

- Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por (...), fs. 37 respecto a los imputados, el reconocimiento se realizó a las 11:30 horas del día 05 de abril del 2013 en las oficinas del departamento de investigación de robos PNP. ante el instructor y representante del Ministerio Publico (...), el abogado defensor (...), el doctor (...) y el reconocente, se le muestra seis personas dentro de las cuales se encontraban los acusados, primero se le pide que describa quien le ha ocasionado las lesiones, cuando se le muestra a la vista la seis personas ha quedado constancia que reconoció plenamente a los acusados. Fiscalía deja constancia que los abogados defensores se negaron a firmar el acta y que se habían encontrado desde un inicio en la diligencia hasta el final. Importancia de este medio probatorio es que desde un inicio ya se indicaban las características de los acusados y cuando se les presenta en rueda de personas los reconoce a los dos acusados.
- Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por el testigo (...), primero describe a los acusados y cuando se le pone a la vista nuevamente reconoce a los acusados como dos de las personas que habían irrumpido en la fiesta y tenido unos problemas, luego habían regresado a la fiesta realizando disparos con arma de fuego, estuvieron presentes en la diligencia el instructor (...), el representante del ministerio publico (...), el reconocente, los acusados y los colaboradores según como se detallan sus características, se deja constancia que los acusados y sus abogados defensores se negaron a firmar el acta, pero se encontraron presentes y participaron en la diligencia desde un inicio.
- Oficio de SUCAMED 722-2013,fs. 40 suscrito por el coronel departamental de SUCAME la libertad (...), donde se determina que las armas incautadas a los acusados, sobre todo el revolver incautado a (...) pertenece a un Taurus, serie MC 754678, calibre 38, figura registrada a nombre de (...) y con licencia de portar arma 174556, situación del arma como robada, también indica que los acusados no tienen licencia para portar armas.
- Certificado médico legal 004144-V, realizado el 02 de abril del 2013 a las 17:43 horas de la tarde por el medico legisla (...) al agraviado, se determina que el agraviado presentaba gasas cubiertas con esparadrapo en cara externa y posterior del brazo derecha y en cara lateral derecha del tórax, no permitió el peritado que se le retire las gasas para determinar las lesiones por prescripción medica, también indica que para la valoración medico legal de las lesiones necesitaba copias fedateadas de la historia clínica incluido los informes radiológicos donde fue atendido el agraviado. La pertinencia de este medio probatorio es determinar desde los inicios de las investigaciones cual era la situación del herido, agraviado.
- Reporte de antecedentes penales, donde los acusados no registran antecedentes penales.
- Dictamen pericial químico toxicológico 325-2013, para la declaración de la perito existió convención probatorio de las partes judiciales, este dictamen determino que la a (...) corresponde muestra 1, obteniendo positivo para cocaína y positivo para alcohol etílico en una proporción de 0.40 gramos de alcohol por litro de sangre. La pertinencia y conducencia de esta prueba es que el acusado (...) dijo que cuando

realizo los disparos estuvo bajo la influencia del alcohol sin embargo se determina que el grado y la proporción de alcohol en la sangre no era alta.

- Informe pericial para restos de disparos de arma de fuego 352 y 353 del 2013, no se ha recibido la declaración del perito (...) por existir convención probatoria entre las partes, el examen pericial 352 realizado a (...) y el examen pericial 353 realizado a (...); respecto al señor (...) concluye que se encuentran los tres elementos plomo, bario y antimonio en ambas manos por lo que se concluye que la muestra dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos para armas de fuego.
- Examen pericial de balística forense 575-2013, relativo a la homologación de la bala que fue retirada del cuerpo del agraviado y que fue homologada y se determinó que provenía del arma que fue incautada al acusado (...).
- Certificado medico legal 11368-PF-AR de fecha 21 de setiembre del 2013, elaborado por (...) de la oficina medico legal, la data indica que con oficio 937-2013 el Ministerio Publico recibe copia fedateada de la historia clínica de la clínica Peruano Americana de Trujillo y del informe medico sin numero del hospital docente de Trujillo correspondientes al agraviado para realizar reconocimiento medico legal, concluye que al examen medico indica se presento los descritos en el certificado medico legal 3144-B en el que se concluyó para la valoración medico legal, se necesitaba copia fedateada para la historia clínica incluido los informes radiológicos del hospital donde fue atendido, en el informe medico DHRDT de fecha 15 de julio del 2013, se indica que el paciente ingreso al servicio de trauma y cirugía el 31 de marzo del 2013, diagnosticándose TIAF por PAF, tratamiento analgésico, observación, se indica paciente que fue atendido en forma ambulatoria, no se elaboró historia clínica solo quedo registrado en el libro de servicio de emergencia con destino su casa, en la clínica Peruano Americana se indica que el paciente fue atendido el 08 de abril del 2013 por el doctor Víctor Orbegoso Quiñones, por presentar tumoración dolorosa en región lumbar derecha, examen físico en región lumbar derecha, dolorosa, dura, diagnostico final cuerpo extraño, bala en región lumbar derecha, tratamiento quirúrgico bajo anestesia local, se extrae cuerpo extraño, bala de la región lumbar derecha, se encuentra en el tejido celular subcutáneo, observaciones se deja en custodia en la dirección con documentación respectiva.
- En el acta de entrega de proyectil con fecha 11 de abril del 2013, con sello y firma del doctor (...), se le hace entrega del proyectil a (...) de la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia, conclusiones traumatismo abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego que llega solo a tejido celular subcutáneo, atención tres días por incapacidad de diez días, por lo que se acredita las lesiones y la gravedad de las mismas que el fueron causadas al agraviado, además fue una bala con orificio de entrada y salida en el brazo derecho y luego ingresó por el tórax y se le alojó en la región lumbar.
- La declaración del perito (...) no se ha actuado por existir convención probatoria respecto a su declaración.
- Copia fedateada del informe medico suscrito por el medico (...), en el que consta que el diagnostico final del cuerpo extraño en la zona lumbar derecha y se deja constancia de la extracción de la bala del cuerpo del agraviado.
- Informe medico del Hospital Regional Docente de Trujillo, suscrito por el medico (...), jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos, realizado el 15 de julio del 2013 donde indica que el agraviado se le atendió por consultorio trauma y cirugía del servicio de emergencia, ingreso el 31 de marzo a la 1:23 de la madrugada, se le diagnostico TIAF por PAF.

- Oficio 1895-13 de la Dirtepol- Depincri robos, se informa del acta de recojo del proyectil extraído del cuerpo del agraviado que se solicitó mediante oficio 460 del 2013 a la clínica Peruano Americana, respondiendo mediante carta 304 adjuntando el acta de entrega de proyectil de fecha 11 de abril del 2013, recepcionada por la secretaria de la Depincri- robos siendo entregado al suboficial (...), encargado de la investigación, quien se encargó de remitir la bala extraída a la oficina de criminalística con la respectiva cadena de custodia. Su importancia es que hace referencia a la cadena de custodia que ha ido acompañando desde un inicio al proyectil.
- Copia fedateada de la carta, mediante la cual la clínica Peruano Americana remite a la oficina de criminalística el proyectil antes indicado.
- Copia fedateada del acta de entrega de proyectil, con la que se acredita que el proyectil extraído del agraviado fue entregada a la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia y fue recepcionado por la persona de (...).

DEFENSA.-

- Acta de intervención policial, por principio de comunidad de pruebas.
- Acta de registro personal e incautación al imputado (...), por principio de comunidad de pruebas.
- Acta de registro personal e incautación al imputado (...), por principio de comunidad de pruebas.
- Reporte de antecedentes penales, por principio de comunidad de pruebas.
- Dictamen pericial de balística 575, por principio de comunidad de pruebas.
- Oficio 1895 de la Dirtepol, por principio de comunidad de pruebas.

NOVENO.- ALEGATOS DE CIERRE:

FISCAL

se ha logrado probar la responsabilidad del acusado, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones se encuentra plenamente acreditado, incluso el acusado (...) a través de su abogado, en los alegatos de inicio ha aceptado que su patrocinado al momento de su intervención policial se le encuentra en posesión de un arma de fuego y municiones, y que además lo que motivó su intervención fue que se encontraba realizando disparos al aire, sino por que además el acusado aceptó su responsabilidad en la declaración rendida en este juicio, él aceptó haber estado tomando en un lugar cercano a la fiesta donde se encontraban el agraviado y su familia, haber tenido problemas verbales con el hermano del agraviado (...), lo que motivó que se retire de la fiesta, el acusado (...) y su coacusado, para luego regresar acompañado con su amigo (...), armados, que el -(...)- llevaba un revolver abastecido, con el que realizó disparos al aire, según refiere como argumento de defensa. y que su amigo (...), llevaba una pistola – abastecida; han aceptado que llegaron a la fiesta para malograrla y disparando al aire; existe aceptación de cargos por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, que además ha sido corroborada por la declaración de los testigos (...), y (...), y por los efectivos policiales intervinientes PNP (...) y PNP (...), quienes han declarado en este juicio, los primeros han referido que tanto el acusado (...) como el acusado (...) estaban en posesión de armas efectuando disparos, y han señalado los señores policías que al estar en un patrullaje de rutina y al llegar al lugar de los hechos los acusados, escuchan los disparos y ven a los acusados corriendo, además, fue corroborado también por las actas de intervención, y registro personal, así como por las pericias balística que señalan que las armas se encuentran en buen estado de conservación y de operatividad y el revolver del acusado (...) usada para realizar disparos, concordante con la pericia de absorción atómica correspondientes, que señala la presencia de los tres elementos

plomo bario y antimonio, que por lo demás existe una convención probatoria sobre este delito habiéndose probado la calidad de autor y la responsabilidad de (...).

Respecto al delito de tentativa de homicidio al agraviado (...), se ha logrado probar en este juicio; pues el mismo acusado mismo acusado (...) ha aceptado que existió una fiesta en la que participaban el agraviado (...), su hermano (...), sus padres y hermanos de estos, y demás familiares y conocidos; esta fiesta se realizaba en un pasaje (vía pública), frente al grifo Primax, en av. prolongación unión no. 1600; el acusado (...) ha aceptado que se produjo una discusión o pelea entre el y (...), originada por el acusado (...), pues él persistía en quedarse sentado en el vehículo de (...), y además le tiró un golpe al mismo, cuando (...) quiso retirar su vehículo. Hechos que además han sido corroborados por los testigos (...) y (...), y por los propios testigos de la defensa (...) y de (...); también el acusado (...) ha aceptado que se retiraron de la fiesta y que fueron a su casa – casa de (...) - quien saco una bolsa negra con armas abastecidas, que a (...) le entregó un revolver, y que (...) se quedó con una pistola. y se dirigieron nuevamente a la fiesta, con la intención de malograr la fiesta. que el mismo (...) ha aceptado, y ha sido corroborado por los testigos (...), los efectivos policiales intervinientes PNP (...) y PNP (...), así como por los propios testigos de la defensa (...) y de (...), que (...) y (...) llegaron a la fiesta haciendo disparos, hechos que además es concordante con las pericias balísticas y de absorción atómica correspondientes. se ha probado, que (...) y (...) haciendo disparos al aire, buscaban al chico del auto plomo, (...), hermano del agraviado (...), esto con las declaraciones del mismo (...), del agraviado (...), (...), y de los propios testigos de la defensa (...) y de (...), se ha probado, que (...) y su coacusado (...), en la búsqueda del “chico del auto plomo” arrinconaron a un grupo de muchachos, a quienes les apuntaban con las armas de fuego, dentro de este grupo se encontraba el agraviado (...), y esto se acredita con las declaraciones de agraviado (...), de los propios testigos de la defensa (...) y de (...). se ha probado, que por motivaciones fútiles, el acusado (...) ha disparado directamente al agraviado (...), proyectil que ha impactado en cara externa y posterior del brazo derecho (orificio de entrada y salida) para luego ingresar este proyectil por la cara lateral derecha del tórax y alojarse en la región lumbar derecha del cuerpo de (...), de donde le fue extraído por intervención quirúrgica, causándole traumatismo abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego. esto se ha acreditado con la declaración de (...), quien desde un inicio, tal como aparece en su primera declaración realizada a nivel preliminar, reconoció a (...) como la persona que le disparo; persistió en su imputación en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas realizada a nivel preliminar, y la manifestó y sostuvo en este juicio, sindicando directamente a (...), no obstante que los reconoce a los dos acusados, indica que (...) es quien le dispara, lo indica como la persona que tiene un defecto en la vista, que la tiene blanca; que la imputación se corrobora con la declaración de (...), quien ha señalado que el tenía un revolver, tal como aparece del acta de registro personal e incautación de (...), donde aparece que se encontró en su poder y se incauto un revolver marca Taurus, con serie no. MC 754678, abastecida y a la declaración del efectivo policial interviniente (...), que le efectuó el registro personal a milla avalos, que el arma incautada fue un revolver no. MC 754678, y la declaración del testigo de la defensa (...), quien indica que su amigo (...) llevaba un revolver. concuerda con la pericia balística forense no. 435-13, elaborado por el perito balístico (...), en donde aparece que el revolver, incautado a (...), era calibre 38 largo, marca Taurus, con numero de serie MC 754678, la cual presentaba buen estado de conservación y operatividad y con características de haberse efectuado disparos, concordante con la pericia balística no. 575-13, elaborado por el perito balístico (...), al proyectil extraído de la víctima (...), en donde se determina, que corresponde a un proyectil ojival encamisado de bronce compatible a proyectil de cartucho para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 largo, además, al hacer la prueba de homologación correspondiente - se ha determinado que este proyectil fue disparado por el revolver con numero de serie MC 754678, incautado a (...), correspondiente a la pericia balística 435-2013 (corregido por perito), lo que importa es el número de serie del revolver

con el cual fue disparado, además milla ha aceptado que antes de los hechos no conocía ni tenía problemas con el agraviado ni con el hermano de éste ; ni tampoco con los policías intervinientes, al igual que los agraviados (...) y su hermano (...), han declarado que antes de el día de los hechos, no conocían al acusado (...), lo que evidencia, que esta imputación responde a la verdad de los hechos y que no ha sido realizada bajo las circunstancias de resentimiento u odio entre las partes. por las circunstancias como ocurrieron los hechos, concretamente el disparo efectuado por el acusado (...), fiscalía ha considerado que la intención que tuvo el acusado (...), fue de dar muerte a (...), esto por la corta distancia a la cual se realizó, cuando lo tenían arrinconado y directamente a su cuerpo, órganos vitales, tronco del cuerpo, ya que tal como aparece del certificado médico legal y de las copias fedateadas de las historias clínicas del Hospital Regional Docente de Trujillo y de la clínica peruano americana, este proyectil ingresó por el brazo derecho y salió, y luego fue a alojarse en la zona lumbar derecha; sin embargo, dadas las circunstancias a determinado en favor del agraviado su juventud y buen estado físico a efectos de que pueda recuperarse como a ocurrido, se debe referir a la defensa del acusado (...), ha cuestionado la cadena de custodia de las armas incautadas, por la letra, por la inscripción existente en las mismas, una cadena de custodia es firmada por las personas que en algún momento ingresan en contacto con las armas , luego pasa a pericia, a secretaría y luego es posible que se devuelva a fiscalía, por lo que no existe error; también el abogado ha cuestionado que en la carpeta fiscal no existe la cadena de custodia del proyectil que le fue retirado del cuerpo del agraviado (...) y sobre el cual se realizó la pericia balística, se informa que no está por que ese proyectil no obra en fiscalía anexo a la carpeta fiscal , ni enerva la imputación que le ha hecho el agraviado, la defensa ha traído a juicio a 2 testigos de parte, el primero: (...), que dijo haber estado tomando licor con el acusado (...), el mismo que señaló trató de disuadirlo y no le hizo caso , que ha visto que quien disparó fue (...), quien no obstante que se encontró en el lugar de los hechos y vio que detuvieron a su amigo, no refirió nada a la policía interviniente, no dijo nada los días posteriores, y solo aparece para juicio, a petición de la esposa del acusado (...), la versión es creíble por que indica que estuvo a 7 metros de los hechos sin embargo también dice que vio que (...) disparó por detrás y según los informes médicos se establece que a (...) le dispararon lateralmente por eso ingresa por su brazo derecho, además no concuerda la declaración de (...) la que se cae no solo por la imputación del agraviado sino por todas las pruebas técnicas que se han actuado, pues el mismo testigo señala que (...) tenía revolver y si al agraviado le disparan con un revolver, como va a ser que el que disparó fue (...). También ha declarado el señor (...), la versión de este es mas débil por que llega a los hechos, solo por ser taxista y a dejar a (...) en la calle prolongación unión y luego lo llama para que lo recoja, y al llegar al lugar carga gasolina demora ocho minutos, en el interior del vehículo, como es que puede ver que (...) disparaba al agraviado, luego dijo que por los disparos bajó, el testigo estuvo a veinte metros, versión contradictoria con la de (...), pues este dijo que recién que después que llevan detenido a (...) y (...) el decide irse a su casa, sin embargo dijo que ya lo habían llamado y en estas circunstancias se producen los disparos , con todo ello fiscalía ha acreditado la responsabilidad del acusado, tanto por el delito de tenencia ilegal de fuego solicitando se le imponga la pena de nueve años de pena privativa de libertad, por cuanto el arma es robada, y por el delito de homicidio simple en grado de tentativa la pena de seis años, por lo que estando al concurso real se le imponga quince años de pena privativa de libertad; asimismo se el imponga reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado y mil nuevos soles a favor del Estado.

DEFENSA.- Considera que de las dos imputaciones al acusado, de tenencia ilegal de arma y municiones y el delito de homicidio simple en grado de tentativa, la defensa considera que solo el delito de tenencia ilegal de rama de fuego se encuentra acreditado por cuya razón la defensa a este delito habiendo su patrocinado reconocido su culpabilidad, por lo que deberá imponerse una pena de carácter benigno, por que existe un atenuante prescrita en el inciso primero del artículo veinte del Código Penal, por que se ha probado que su patrocinado tuvo en su poder un arma de fuego que hizo disparos, y también se ha probado que su

patrocinado estaba en estado de ebriedad, inclusive por el propio Ministerio Público, pues su patrocinado se encontraba tomando con sus amigos por inmediaciones del grifo Primax, en don de se llevaba una fiesta en la que estaba el agraviado y su familia; que existen ejecutorias supremas en cuanto a la naturaleza como causa de atenuante por el estado de ebriedad, se refiere a lo legislado en el artículo veinte y uno del código penal, que cuando no concurren los requisitos del artículo veinte, podrá imponerse una pena por debajo del mínimo legal; por lo que al momento de emitir juicio de valor debe considerarse que el acusado estaba ebrio, y puede que haya estado con presencia de sustancias alucinógenas, por que ha sido encontrado con droga, existe otra atenuante que se refiere a que su patrocinado no registra antecedentes penales, por lo que debe considerarse la confesión sincera al haber admitido el delito, por lo que debe aplicarse una medida premial, por lo que le correspondería una pena de carácter condicional. Respecto al delito de Tentativa de homicidio, la defensa concluye que no se ha acreditado la responsabilidad del delito por lo que deberá absolvérsele; parte de la premisa que el agraviado el día de los hechos el agraviado resulto con una herida de bala con un proyectil en su cuerpo en circunstancias que como lo han señalado los testigos, como el testigo (...), que al momento que presencié los hechos los dos acusados dispararon, la defensa cuestiona los pruebas técnicas, no se ha demostrado en juicio la existencia del animus necandi, pues la base de la acusación es la declaración del agraviado quien es la persona que ha reconocido en juicio que tuvo en este incidente tuvo dos contactos con su patrocinado, el primero cuando se genera el incidente entre su patrocinado y su hermano (...) en el que intervino para separarlos y calmar los ánimos, el segundo contacto se produce cuando como lo ha señalado el Ministerio Público su patrocinado con su coacusado, aislaron a un grupo de personas apuntándolos con las armas y donde estaba el agraviado (...) a quien su patrocinado cuando lo identificó, éste le dijo lárgate de aquí, si su patrocinado hubiera tenido la intención de matar al agraviado, en todo caso era el momento de acabar con su vida, pues como ha establecido la doctrina, para que exista la tentativa es necesario la concurrencia los elementos de dolo y principio de ejecución del delito, en la conducta de su patrocinado al decirle lárgate, descarta la intención de matar, cuando este ya se estaba alejando es herido, como lo han señalado los testigos que han declarado en este juicio oral que lo han hecho con sinceridad; por otra parte estos dos contactos sostenidos por su patrocinado con el agraviado descartan el animus de matar, mas bien se ha tratado de un concurso ideal de delitos, por lo que falta el animus subjetivo; que la responsabilidad no está acreditada, su patrocinado ha declarado que fue (...) el que disparó, corroborado por los testigos de la defensa; respecto a las pruebas técnicas, como ejemplo señala el caso Simpson en el cual se absolvió por que se había trasgredido las cadenas de custodia; en el presente caso el Ministerio Publico ha exhibido la pericia 575-13 hecha por el PNP (...), esta pericia tiene antecedente en solicitud presentada por la defensa pues a nivel de investigación preparatoria al advertirse que en la carpeta fiscal, la defensa solicita que no existía la cadena de custodia del proyectil, solicita que se integre la cadena de custodia, pues sólo existía un acta de entrega de proyectil, en la que se dice que fue entregado (...), luego no existe el trafico de esta evidencia, a lo que el Ministerio Público dispone se oficie para que cumplan con remitir el acta de recojo de proyectil con la respectiva de cadena de custodia, que no es cierto que las cadenas de custodia queden acompañando a las evidencias, pues en el reglamento de cadenas de custodia está previsto en el artículo catorce, pues una copia se queda en poder de la fiscalía para que sea agregado a la carpeta Fiscal, la cadena custodia no fue remitida por que no existe, por lo que debe valorarse; el pleno jurisdiccional seis del dos mil doce, la Corte Suprema ha resuelto cuando se rompe la cadena de custodia o no existe, en el punto catorce del pleno se señala que cuando se rompe la cadena de custodia o su omisión no sigue necesariamente que el cuerpo del delito es inauténtico, y en consecuencia que carece de eficacia probatoria, la cadena es una de las modalidades para acreditar la mismidad de un bien objeto o cosa incautado; en materia de prueba rige de libertad probatoria del artículo 157 del Código Penal, de suerte que las partes pueden acreditar la autenticidad de la prueba material con los

diversos medios de prueba reconocidos por la ley, cuando se actuó la pericia en juicio, se le dio la oportunidad para que el Ministerio Público pueda acreditar de otro modo que esta evidencia materia de peritación en esta pericia es la misma que fue extraída del cuerpo del agraviado, no hay tampoco la prueba alternativa, por lo que no se puede hablar de una prueba auténtica; respecto de la pericia 435, solo para ilustrar se tiene que las cadenas de custodia que han sido exhibidas, consta una anotación en el encabezamiento no se cumple las directivas no se describe no se ha pesado no se describe, pero lo más grave es que antes de que llegue la evidencia ya han sido agotadas, en la cadena de custodia del proyectil no percutado, esta munición es agotada antes de llegar al perito no se cumple con anotar el tráfico, por lo que las pericias no pueden ser valoradas, pues son inauténticas, por lo que la responsabilidad de su patrocinado del delito de homicidio en grado de tentativa, el que disparó no fue su patrocinado, existe indicio del informe pericial de pericia de restos de disparo, el testigo de cargo dijo que los dos acusados dispararon; en la pericia se hubiera determinado lo que han observado los testigos que en las muestras de la mano de (...) se hubieran dado la concurrencia de los tres elementos, pues solo se encuentra plomo y Bario pero no existe antimonio, el mismo perito ha señalado que varía por el tipo de armas, el tiempo transcurrido a la toma de la muestra, por lo que señala que debe complementarse, se señala que es de 70% la posibilidad de que (...) haya disparado, por lo que deberá absolverse a su patrocinado por este delito y respecto al delito de Tenencia deberá darse una pena benigna.

DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO: Que es culpable de haber tenido un arma de fuego; que no ha disparado al agraviado, que ha sido en la vía pública, por eso ha visto el taxista.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO **CONTEXTO VALORATIVO**

DECIMO.- Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

JUICIO DE SUBSUNCION Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

DECIMO PRIMERO.- El delito de **Homicidio Simple**, contenido en el artículo 106 del Código Penal referido a “ El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

Tal como lo señala SALINAS SICCHA, en su obra Derecho Penal Parte Especial; La conducta típica de homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de homicidio simple, resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente así como los medios utilizados para consumar el hecho punible, Se trata de aquella clase de delitos que en doctrina se denominan “tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar”, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. Son tipos de injusto que no especifican el modo, forma o circunstancias de ejecución, se limitan a exigir la producción de un resultado sin indicar como o de que modo debe arribarse a dicho resultado.

El bien jurídico protegido, es la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que

comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.

El sujeto activo puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición. Sujeto Pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada.

Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.

De acuerdo al artículo 16 del Código Penal sustantivo existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible.

El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, el Art.279° del Código Penal; que establece: *“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”*

Tipicidad objetiva:

1.) Acción típica.- Consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. Las acciones descritas son: **a) fabricar**, hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales; incluye modificar o repotenciar un arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma; **b) almacenar**, poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros; la cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas; **c) suministrar**, proveer armas y otros elementos peligrosos; y **d) tener un arma en su poder**, incluye poseer y portar. La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer: **a) bombas**, artefactos llenos de material explosivo y provisto del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente; **b) armas de fuego**, artefactos capaces de emitir disparos mediante el auxilio de la pólvora; **c) explosivos**, materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo; y **d) materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales** destinados para su preparación. Asimismo, el elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) *sean ilegítimas*, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas para perpetrar actividades delictivas como el robo.

2). Bien jurídico protegido.- Este tipo penal, tiene como bien jurídico tutelado a la seguridad pública, es decir el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad¹. Por tratarse de un

¹ Así, también el Tribunal español en la STS 1071/2006, de 8 de noviembre. “El bien jurídico tutelado es la seguridad general o comunitaria, para la que supone un grave riesgo y peligro que instrumentos aptos para herir y matar, como son las armas de fuego, se hallen en mano de particulares sin la fiscalización y el control administrativo. Es indiferente que el arma no se utilice ni se pretenda utilizar”.

delito de mera actividad o de *peligro abstracto*, para la consumación del mismo, no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídico que se protege, sea puesto en peligro. Del mismo parecer es nuestra Jurisprudencia Nacional, al señalar que en el delito de tenencia ilegal de armas, éste se consuma con la posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado. Tal como puede apreciarse en: **a)** el Exp. N° 769-95-Junín. El código penal en la jurisprudencia. Gaceta jurídica, 2007, p.350; **b)** en la R.N. N° 875-98-Lima –Revista Peruana de Jurisprudencia–“El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente”; y **c)** en la R.N. N° 0886-2003-Arequipa, publicada en la página Web del Poder Judicial.

3). Objeto material del delito.- En el caso concreto, el objeto material lo constituye el **arma de fuego**, el mismo que debe encontrarse en condiciones de funcionamiento y capaz de propulsar proyectiles. Es indiferente que el arma no se utilice ni se pretenda utilizar. El mencionado peligro que la ley quiere tener controlado existe desde el momento en que se trata de un arma de fuego que puede disparar y cuyo poseedor carece de la licencia o permisos exigidos por la administración del Estado². El funcionamiento correcto tiene que estar acreditado de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, sin que pueda presumirse, ya que la idoneidad del arma para el disparo permite que el peligro abstracto que comporta el arma se traduzca en peligro concreto y es elemento fáctico esencial que debe ser acreditado por la acusación³. **d) Posesión actual del arma.-** Del concepto de “**tenencia**” ha de excluirse la detentación accidental, fugaz, pasajera, la propia de un *serviciario* de la posesión ajena o aquella que tiene como finalidad la mera contemplación o examen del arma. El verbo rector se encuentra configurado por la proposición “**el que tiene en su poder...**”, siendo **suficiente una posesión que permita disponer del arma con plena autonomía y su utilización a la libre voluntad del agente para los fines propios de tal instrumento**⁴. Como puede advertirse de la redacción del tipo, el mismo exige que la tenencia del arma sea “**ilegítima**”, esto es, la **falta de habilitación administrativa de la posesión del arma**, cuyo poseedor requiere para portarla, la correspondiente licencia expedida por el órgano competente, en el presente caso, la DISCAMEC.

Tipicidad subjetiva:

1) Respecto de elemento subjetivo, en primer lugar, está constituido por la voluntad de poseer el arma y disponer libremente de ella, *animus possidendi* o *animus detinendi*, sin que sea exigible el *animus domini* o *animus sibi* habiendo (1071/2006, de 8 de noviembre). En segundo lugar, por el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar, y de que no puede poseerse lícitamente sin la correspondiente licencia de armas⁵. En la Doctrina Nacional, Peña Cabrera Freyre⁶ ha referido que, la conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279 del Código Penal es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin

² Tribunal Español en la STS 474/2004, de 13 de abril. En Código Penal Comentado y con Jurisprudencia. Director Luis Rodríguez Ramos. Editorial La Ley. 3ª Edición, 2009, pág. 1431

³ Así, el Tribunal español en la STS 474/2004, de 13 de abril.

⁴ Así, el Tribunal Español en la STS 51/2007, de 29 de enero. En Código Penal Comentado y con Jurisprudencia. Director Luis Rodríguez Ramos. Editorial La Ley. 3ª Edición, 2009, pág. 1431

⁵ Ídem, pág. 1433

⁶ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial Tomo III. Edit. IDEMSA. Lima-Perú. 2010. Pag.774.

contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida.

2) **Es un delito de propia mano** que lo comete el que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma⁷ sin contar con la autorización correspondiente. Sin embargo, tal y como se puede advertir de la doctrina comparada, así como, de los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Español, cabe la posibilidad de admitir la coautoría, denominada **tenencia compartida**, que se fundamenta en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independientemente de quien sea en cada momento el tenedor o usuario del arma, dentro de la respectiva distribución de papeles asignados en la *societas sceleris*⁸. Asimismo el Tribunal Español en la STS 871/2007, de 26 de octubre, ha referido que la posesión o tenencia indistinta de un arma no puede extraerse del simple hecho de la convivencia bajo el mismo techo; es necesario que aparezcan más datos y circunstancias de los que se pueda inferir racionalmente⁹.

DECIMO SEGUNDO.-FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

VALORACION INDIVIDUAL:

1.- De la declaración del acusado (...), que el día de los hechos 30 de Marzo del 2013 en horas de la noche, el señor (...) lo llama, y se fue a verlo, estuvieron en la fiesta, estaban normal, tomando, bailando, de allí llegó un carro plomo, el se recostó, vinieron a agredirlo, (...) saca una bolsa con 2 armas, él agarra una y le dice que él le va romper la luna del carro y allí nomas se regresen, entonces están llegando y cae una botella, entonces el dispara al aire, y se corren, en eso viene la policía y lo intervienen, y le entrega el revólver al policía, se sube al patrullero, cuadas más allá escucha disparos y otro policía lo había detenido a (...), y los llevan a la comisaría de la Noria, el no sabía que había agraviados, el agraviado corre a la izquierda pero el no ha disparado hacia allí, el ha disparado por la parte de atrás, porque él había disparado al aire, el disparo al agraviado lo hizo (...), cuando el señor (...) retira su carro hubo entre ellos una discusión, y después hubo una pelea con su compañero, después de la pelea se van a la casa de su amigo (...), y (...) saca una bolsa negra con armas, el coge un revolver y (...) una pistola.

2.- De la declaración del testigo policía nacional (...); que a finales del mes de marzo del 2013, aproximadamente a las 12 o 1 de la madrugada, en que se desempeñaba como operador de la unidad móvil de la comisaría y recibió una llamada del comandante guardia de la misma unidad, el cual los desplazaba que al hospital Lazarte pues había ingresado una persona herida por PAF, que su función únicamente fue constatar el ingreso de dicha persona y hacerle una entrevista de cómo habían sucedido los hechos, en el cual el me indicó que habían estado en una fiesta, una reunión familiar en la prolongación Unión cuadra 18 o

⁷ En Código Penal Comentado y con Jurisprudencia. Director Luis Rodríguez Ramos. Editorial La Ley. 3ª Edición, 2009, pág. 1433

⁸ Así, el Tribunal Español en la STS 452/2008, de 10 de julio. En Código Penal Comentado y con Jurisprudencia. Director Luis Rodríguez Ramos. Editorial La Ley. 3ª Edición, 2009, pág. 1433-1434. Cfr. También, Mariona Llobet Angli, Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Director Jesús María Silva Sánchez. Editorial Atelier, 2006, pág. 370.

⁹ Asimismo en la STS 334/2007, de 25 de abril, ha referido que: El hecho de que la esposa del acusado supiera que su marido tenía un arma de forma ilícita no la convierte en autora.

19 no recuerdo muy bien, y habían llegado unos sujetos desconocidos y habían hecho disparos al interior de la vivienda, formule un acta.

3.- De la declaración del testigo policía nacional (...); recuerda que el 31 de marzo del 2013 aproximadamente en horas de la madrugada, realizó una intervención a las 00:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba patrullando en la móvil PL-7261 perteneciente a Radio Patrulla Este, por la avenida prolongación al llegar a la altura del grifo Primax aproximadamente cuadra 18 o 17 , en compañía de mi compañero técnico (...), escuchó disparos por interior del grifo, constituidos al lugar al llegar al grifo vieron que dos personas trataron de darse a la fuga, había dos ómnibus allí, uno se escondió por los ómnibus y el otro que corrió para la avenida del frente, descendió y capturó uno de ellos quien portaba en esos momento un revolver que lo guardaba a la altura de la cintura, lo redujo, lo subí a mi patrullero, que reconoce al acusado (...) en la Sala de audiencia y fue a él a quien intervino con un revolver, no recuerdo la marca, con cuatro casquillos, tres percutados y uno sin percutar, el formulario de cadena de custodia lo elaboró el efectivo policial que realiza el levantamiento (...).

4.- De la declaración del testigo policía nacional (...); que el 31 de marzo del 2013, en compañía de mi compañero (...) en la tripulación, se encontraban a la altura de la cuadra del grifo Primax y se escuchó una balacera , se dirigen al lugar, ahí fue la intervención de dos personas, él intervino a uno de ellos, esta persona estaba a media carrera, él estaba viniéndose hacia donde estábamos llegando nosotros, ha pasado por lado del vehículo, lo intervino en posesión de un arma de fuego, era una pistola CZ Broning, estaba cargada, el estaba con el arma en la mano como apuntándolo, hizo disparos para que se detenga. Que las cadenas de custodia, han sido redactadas por él. Que no hizo la anotación “Munición agotada en Pericia”; la anotación “entregado por (...) recibido por (...) de fecha 31 de marzo del 2013 a horas 04:45, lugar DIVINCRI- Robos” no ha sido puesto por él, en la parte del acta correspondiente a la firma y sello del personal PNP., si es su firma, el abogado deja constancia que la anotación “Munición agotada en Pericia” esta puesta antes de la firma.

5.- De la declaración del testigo (...); que el día del hecho fue el 30 de marzo aproximadamente a las 8 de la noche, había una reunión de mi hermano era su cumpleaños en la prolongación Unión en el pasaje los Diamantes, llegue nos pusimos a tomar unos tragos, a las 11:30 que se produjo, un grupo desconocido que comenzó a agarrarse boca a boca con mi hermano por el hecho que estaba sentado en el capote de su carro, su hermano quería trasladar al grifo, el señor no quiere retirarse, en eso mi hermano se bajó y se agarraron boca a boca, al señor que no quería retirarse, sé que se llama (...), se acercó a sepáralos porque estaban discutiendo y en eso el señor lo amenazó y pasó a retirarse con sus amigos, mi hermano sacó su carro se lo llevó a poner al grifo, estamos un rato y a partir de aproximadamente unos 10 a 15 minutos, y después un cuarto para las doce escuchó disparos los dos señores que vinieron hacia donde estaba él a buscar a su hermano, los acusados preguntaban por su hermano, el señor (...) golpea con la pistola en la cara a su amigo, entonces el señor le dice lárgate, corre y escucha que dicen , el es su hermano, y en esas circunstancias le dispara, le impactó en el brazo, le disparó el señor (...); luego su hermano lo auxilia, que reconoció plenamente a las personas que estuvieron efectuando los disparos, que cuando el acusado (...) me dijo lárgate de acá, corrió, en eso escuchó el es su hermano, al voltear vi cuando disparó porque había un ómnibus en toda la avenida que ningún carro podía entrar ni salir, entonces tenia que dar la vuelta y en eso que voy a voltear el señor me dispara y impacta la bala.

6.- De la declaración de (...) que el 30 de marzo un día sábado, mi hermano cumplía años y me llama, yo voy aproximadamente a las 10 de la noche, la fiesta fue en la prolongación Unión, por el grifo primax, entonces el acusado se acerca a sacar a bailar a mi mamá y ella

le dice no bailo, viene una tercera vez y él le dice que no baila, entonces el se retira y estaba con un grupo de amigos quienes estaban arrecostados encima de su carro, se acerca y sube al carro toca claxon para que se retiren, estaba arrecostado el acusado (...) y un señor moreno de bigote, le propinan un golpe al carro, al percatarse de eso su hermano, y amigos, se acercan, pero él va a poner su carro al grifo, se demora aproximadamente ente 15 a 30 minutos, viene por el lado derecho por donde esta un ómnibus, y se percata que dos señores estaban haciendo disparos al aire, preguntaban por él, "el pata del carro plomo" al ver que preguntaban por él, se detuvo un rato como el ómnibus era grande y hacia sombra los acusados no se percataron de su presencia, pudo observar que su hermano corre, en donde escucha un disparo y su hermano seguía corriendo en dirección a la prolongación Unión, va su encuentro y le dice que lo iban a matar, al verlo herido busca un taxi, y ve que los acusados se acercaban, en eso llega la policía y los captura, el que disparó fue (...).

7.- De la declaración del perito balístico (...); que emitió la pericia de balística forense Nro. 435-2013, la muestra remitida consiste en un revolver calibre 38 marca Taurus, una pistola calibre 380, 3 casquillos calibre 38 largos, 8 cartuchos calibre 380 auto, y un cartucho calibre 38 largo, se determina que el revólver se encuentra operativo en buen estado de operatividad, igualmente la pistola, los cartuchos, todos están operativos, asimismo la muestra 3 que son los casquillos, se ha determinado que dichos casquillos han sido percutidos por el revólver calibre 38 considerado muestra 1, por otro lado al hacer el examen químico, se ha determinado que el revólver ha dado positivo para el tubo cañón, la recamara y el tambor, y la muestra N° 2 pistola ha arrojado negativo, asimismo al intentar restaurar el N° de serie de la pistola, no se ha podido ver el número de serie por que la erradicación es profunda; sus conclusiones son que la muestra 1, el revolver en regular estado de conservación y buen estado de operatividad y que ha sido disparada, la muestra 2 pistola, está en regular estado de conservación y operatividad y negativo para disparo, y la muestra 3 que los tres casquillos, se ha determinado que han sido disparados por la muestra 1, el revolver, los cartuchos del revólver y pistola están en buen estado y operatividad. En este caso, les remiten un casquillo o un proyectil, y el arma incriminada, se realizan disparos experimentales y el casquillo obtenido se lleva al microscopio, lo ha consignado en el punto N° g, segundo acápite; según la cadena de custodia lo ha recepcionada el 2 de abril, y lo ha entregado a mesa de partes para que sea recogida el 23 de abril, él lo recibe de criminalística que tenía antes una mesa de partes, (...) le entrega (...) y ésta le entrega a él; tuvo a la vista el revolver, pistola todo lo que describe, y por ello llegó a esos resultados; en el punto E, al describir las muestras 3, 4 y 5, describió la marca de los casquillos que tuvo a la vista, la muestra 3 corresponde a tres casquillos de cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo eran marcas s y b, de fabricación checoslovaca, la muestra 4 habla de 8 cartuchos calibre 380 para pistola semiautomática marca federal, la muestra 5 corresponde a 1 cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38 largo.

8.- De la declaración del perito (...), respecto a la pericia 575-2013, el examen se trato del estudio de un proyectil encamisado que al ser examinado según el documento de la procedencia, estaba rotulado de (...) del 08-04-13, se determinó que corresponde para un proyectil cartucho para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 largo, en el cual en su cuerpo presentaba cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum, con características aprovechables para su estudio microscópico comparativo, al realizarse el estudio microscópico comparativo con las muestras experimentales que obran en el laboratorio de balística, se obtuvo resultado positivo de esta muestra recibida por las obtenidas del revolver marca Taurus, con numero de serie MC 754678 que había sido previamente peritado, en el examen pericial 575-2013, se plasma en el punto "f" del estudio microscópico comparativo que al hacer la homologación con las muestra similares, en este caso proyectiles que obran en el archivo de balística, dio positivo con los experimentales del revolver taurus N° MC 754678 del cual habría sido examen pericial del examen 453, solicitado por la unidad de investigación y apoyo a la justicia, sección robos, equipo numero 2; en el punto F lo correcto es Dictamen pericial

Nro. 435-2013; la muestra llega con una cadena de custodia, lo que contenía al proyectil era un frasco pequeño de plástico blanco que medicina legal había enviado y que venía rotulado con el nombre y la fecha que se señala (08-04-2013), la cadena de custodia es única y permanece con la muestra

9.- De la declaración de (...); que conoce a (...) hace siete años, a (...) lo conoce hace medio año por intermedio de (...), 30 de marzo estaba trabajando en el Golf a las 8:30 lo llamo (...) para conversar, le dijo que espere que iba a llevar a alguien para que lo recoja, y estuvo con el a las 9:00 de la noche, frente a donde estaban reunidos había una fiesta, estaban tomados, (...) cruza la pista y saca a bailar a una señora que no quiso, por lo que (...) se sentó en un carro, vinieron personas a querer pegarle porque no quería salir del carro, después de media hora regresa (...) y (...) armados, hicieron disparos al aire, corrieron preguntando por el dueño del carro, y lo arrinconaron a unos muchachos y preguntaron por el dueño del carro, uno de los muchachos se separa del grupo y sale corriendo, a lo que (...) dispara a una apersona, llegaron dos patrulleros y los cogieron, cuando estaba tomando sucede un incidente con un chico de un auto plomo, (...) va a apoyar a su amigo porque le querían pegar, (...) tenía un revolver, (...) tenía una pistola, al día siguiente no fue a la policía a dar su testimonio, para evitar problemas, luego da su declaración porque su amigo esta preso, cuando nace su hija decido declarar, su esposa le dijo que venga a declarar.

10.- De la declaración de (...) que el 30 de marzo se encontraba laborando, el señor (...) me llamaba para hacerle el servicio de taxi, a las 8:30 o 9 de la noche para movilizarlo del Golf a la prolongación Unión, lo dejó, que le hizo la segunda movilidad a las 11 o 12 de la noche, cuando estaba en el grifo primax escuchó unos disparos, era un señor de casaca de cuero con jeans y le dispara a uno, se ve que se coge en la parte donde le había disparado y se van a auxiliarlo los demás del grupo, después de unos segundos viene un patrullero e interviene a las personas que estuvieron corriendo, luego llamó a (...) para ver si quería que lo lleve a su casa, me dijo que si, y le dije que cruce al frente porque estaba en el grifo, lo lleve a su casa, vi cuando la policía intervino a las dos personas, que (...) vive en El Porvenir, lo dejó a las 9 de la noche en la prolongación unión por frente del grifo Primax, lo dejo bebiendo licor con otras personas, eran 4 personas, lo llamó entre las 11 o 12 para recogerlo, cuando recibo la llamada estaba por el centro, llegue en 8 a 10 minutos, al grifo porque no tenia combustible, vi que seguía la fiesta, en eso se escuchan los disparos y sale la gente, en ese momento estaba echando combustible, al escuchar los disparos bajó porque había dejado al señor (...), no vio la cara de la persona que disparó porque estaba lejos con gorra, estaba a 15 metros, solo vio su contextura y vestimenta de la persona que disparó.

11.- Del Acta de constatación realizada por el efectivo (...) en las instalaciones del hospital Víctor Lazarte Echegaray, respecto a la constatación que hicieron que había ingresado a este nosocomio el agraviado, en la ciudad de Trujillo siendo las 00:45 horas del día 31 de marzo del 2013, entrevistándose con (...), quien señaló que desconocidos ingresaron a dicho inmueble disparando contra los presente y recibiendo dos impactos de bala.

12.- Acta de reconocimiento fotográfico de ficha Reniec, realizada por el agraviado, donde el agraviado describe los hechos así como también las características físicas de las personas que le dispararon, indicando que la persona que le disparó es de estatura mediana, cabello canoso, colorado, en uno de los ojos tiene uno blanco, contextura ni tan gordo ni tan flaco y la otra persona que estaba al costado de quien disparo tiene bigotes y cabello negro, mediana estatura, cara redonda. Al mostrarle en fotografía no reconoce.

13.- Del acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por (...), a las 11:30 horas del día 05 de abril del 2013 en las oficinas del departamento de investigación de robos

PNP. , se le muestra a la vista la seis personas ha quedado constancia que reconoció plenamente a los acusados.

14.- Del acta de reconocimiento físico en rueda de personas, realizado por el testigo (...), primero describe a los acusados y cuando se le pone a la vista nuevamente reconoce a los acusados como dos de las personas que habían irrumpido en la fiesta y tenido unos problemas, luego habían regresado a la fiesta realizando disparos con arma de fuego.

15.- Del Oficio de SUCAMED 722-2013,fs. 40 suscrito por el coronel departamental de SUCAME la libertad (...), donde se determina que las armas incautadas a los acusados, sobre todo el revolver incautado a (...) pertenece a un Taurus, serie MC 754678, calibre 38, figura registrada a nombre de (...) y con licencia de portar arma 174556, situación del arma como robada, también indica que los acusados no tienen licencia para portar armas.

16.- Del certificado médico legal 004144-V, realizado el 02 de abril del 2013 a las 17:43 horas de la tarde por el medico legisla (...) al agraviado, se determina que el agraviado presentaba gasas cubiertas con esparadrapo en cara externa y posterior del brazo derecha y en cara lateral derecha del tórax, no permitió el peritado que se le retire las gasas para determinar las lesiones por prescripción medica, también indica que para la valoración medico legal de las lesiones necesitaba copias fedateadas de la historia clínica incluido los informes radiológicos donde fue atendido el agraviado.

17.- Del Reporte de antecedentes penales, donde los acusados no registran antecedentes penales.

18.- Del dictamen pericial químico toxicológico 325-2013, para la declaración de la perito existió convención probatorio de las partes judiciales, este dictamen determinó que a (...) corresponde muestra 1, obteniendo positivo para cocaína y positivo para alcohol etílico en una proporción de 0.40 gramos de alcohol por litro de sangre.

19.- Del Informe pericial para restos de disparos de arma de fuego 352 - 353 del 2013, no se ha recibido la declaración del perito (...) por existir convención probatoria entre las partes, el examen pericial 352 realizado a (...) y el examen pericial 353 realizado a (...); respecto al señor (...) concluye que se encuentran los tres elementos plomo, bario y antimonio en ambas manos por lo que se concluye que la muestra dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos para armas de fuego.

20.- Del examen pericial de balística forense 575-2013, relativo a la homologación de la bala que fue retirada del cuerpo del agraviado y que fue homologada y se determinó que provenía del arma que fue incautada al acusado (...).

21.- Del certificado medico legal 11368-PF-AR de fecha 21 de setiembre del 2013, elaborado por (...) de la oficina medico legal, concluye que al examen medico indica se presento los descritos en el certificado medico legal 3144-B en el que se concluyó para la valoración medico legal, se necesitaba copia fedateada para la historia clínica incluido los informes radiológicos del hospital donde fue atendido, en el informe medico DHRDT de fecha 15 de julio del 2013, se indica que el paciente ingreso al servicio de trauma y cirugía el 31 de marzo del 2013, diagnosticándose TIAF por PAF, tratamiento analgésico, observación, se indica paciente que fue atendido en forma ambulatoria, no se elaboró historia clínica solo quedo registrado en el libro de servicio de emergencia con destino su casa, en la clínica Peruano Americana se indica que el paciente fue atendido el 08 de abril del 2013 por el doctor (...), por presentar tumoración dolorosa en región lumbar derecha, examen físico en región lumbar derecha, dolorosa, dura, diagnostico final cuerpo extraño, bala en región

lumbar derecha, tratamiento quirúrgico bajo anestesia local, se extrae cuerpo extraño, bala de la región lumbar derecha, se encuentra en el tejido celular subcutáneo, observaciones se deja en custodia en la dirección con documentación respectiva.

22.- Del acta de entrega de proyectil con fecha 11 de abril del 2013, se le hace entrega del proyectil a (...) de la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia.

23.- Copia fedateada del informe medico suscrito por el medico (...), en el que consta que el diagnostico final del cuerpo extraño en la zona lumbar derecha y se deja constancia de la extracción de la bala del cuerpo del agraviado.

24.-Del Informe medico del Hospital Regional Docente de Trujillo, suscrito por el medico (...), jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos, realizado el 15 de julio del 2013 donde indica que el agraviado se le atendió por consultorio trauma y cirugía del servicio de emergencia, ingreso el 31 de marzo a la 1:23 de la madrugada, se le diagnostico TIAF por PAF.

25.- Del Oficio 1895-13 de la Dirtepol- Depincirobos, se informa del acta de recojo del proyectil extraído del cuerpo del agraviado que se solicito mediante oficio 460 del 2013 a la clínica Peruano Americana, respondiendo mediante carta 304 adjuntando el acta de entrega de proyectil de fecha 11 de abril del 2013, recepcionada por la secretaria de la Depincirobos siendo entregado al suboficial (...), encargado de la investigación, quien se encargo de remitir la bala extraída a la oficina de criminalística con la respectiva cadena de custodia.

26.- De la copia fedateada de la carta, mediante la cual la clínica Peruano Americana remite a la oficina de criminalística el proyectil antes indicado.

VALORACION EN CONJUNTO

Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiéndolas al contradictorio:

1.- **Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones** se ha llegado a determinar la responsabilidad del acusado, en primer lugar por la propia aceptación de cargos del acusado, quien en juicio aceptó haber estado en posesión del arma de fuego revolver y municiones, con el que el día de los hechos 30 de Marzo del 2013, según él hizo disparos al aire, lo que es corroborado con el Informe Pericial de restos de disparos de arma de Fuego 352-2013 que concluye que al acusado se le encuentran los tres elementos plomo, bario y antimonio en ambas manos compatible con restos de disparo para arma de fuego; asimismo con el Oficio de SUCAMED 722-2013, donde se determina que el revolver incautado a (...) pertenece a un Taurus, serie MC 754678, calibre 38, figura registrada a nombre de (...) y con licencia de portar arma 174556, situación del arma como robada, también indica que el acusado no tienen licencia para portar armas. Ante lo cual su abogado defensor ha solicitado se le imponga pena suspendida en atención a que no posee antecedentes penales, que se ha encontrado bajo los efectos del alcohol y posiblemente sustancias alucinógenas y asimismo por confesión sincera, ante lo cual el Juzgado, hará el análisis correspondiente en el punto correspondiente a la determinación de la pena.

2.- **Respecto al delito de Homicidio Simple en grado de tentativa**, en agravio de (...), igualmente el delito se encuentra plenamente acreditado, en primer lugar por que el mismo acusado ha referido que efectivamente el día de los hechos ya señalado se encontró en la fiesta que se celebraba en la Prolongación Unión, en la que se celebraba el cumpleaños de un hermano del agraviado, y luego de tener un altercado con (...), hermano del agraviado, el acusado y su coacusado (...), se retiran del lugar para regresar el acusado (...) con un revolver y (...) con una pistola; que aún cuando el acusado (...) ha señalado que él no

disparó al agraviado sino fue su coacusado (...), que sin embargo existe la imputación directa realizada por el agraviado (...) quien en acto del juzgamiento al prestar su declaración señaló que al momento de los hechos, los acusados arma en mano se dirigieron hacia él, y preguntaban por su hermano, al verlo el acusado (...) le dice lárgate, sin embargo cuando alguien dice que el agraviado era hermano de la persona que buscaban, el acusado (...) le dispara impactándole en el brazo, hecho que es plenamente corroborado con la declaración del hermano del agraviado el testigo (...), quien señaló en el acto del juzgamiento, que luego del altercado que tuvo con (...), cuando este estuvo arrecostado en su carro y no quería salir de allí por lo que tuvo que tocar el claxon para conducirlo al grifo que se encontraba cerca, al regresar escuchó que los acusados lo buscaban a él refiriéndose al pata del carro plomo, por lo que se detuvo y pudo observar todos los hechos, vio a su hermano corriendo y luego herido, y señala que el que le disparó fue el acusado (...), por lo que procede a llevarlo al Hospital Lazarte, donde efectivamente luego se apersona el policía nacional (...) que constata que el agraviado ingresó al nosocomio, quien le refirió que había sido herido por arma de fuego, levantando el acta respectiva.

Que la imputación realizada por el agraviado (...) al acusado como la persona que le disparó, que es corroborada con la declaración del testigo (...), tiene asidero y fundamento con el acta de reconocimiento de ficha de Reniec realizada por el agraviado en donde previamente describe las características físicas del acusado señalándolo de estatura mediana, cabello canoso, colorado, en uno de los ojos tiene uno blanco, contextura ni tan gordo ni tan flaco, así como con el acta de reconocimiento físico en rueda de personas realizado por el agraviado y el testigo (...) quienes reconocen plenamente al acusado.

Sustentan los hechos la declaración de los policías nacionales (...) y (...), quienes en patrullaje de rutina por la Prolongación Unión cerca al grifo Primax, escucharon disparos, viendo que dos personas se daban a la fuga, por lo que proceden a intervenirlos, siendo que el testigo (...) interviene al acusado (...) encontrándole un revolver a la altura de la cintura. Que las armas encontradas a los acusados fueron sometidas a pericia de balística forense Nro. 435-2013 introducida al juzgamiento con la declaración del perito balístico (...), y específicamente para este juzgamiento la muestra remitida consiste en un revolver calibre 38 marca Taurus, una pistola calibre 380, 3 casquillos calibre 38 largos, 8 cartuchos calibre 380 auto, y un cartucho calibre 38 largo, se determina que el revólver se encuentra operativo en buen estado de operatividad, asimismo la muestra 3 que son los casquillos, se ha determinado que dichos casquillos han sido percutidos por el revólver calibre 38 considerado muestra 1, por otro lado al hacer el examen químico, se ha determinado que el revólver ha dado positivo para el tubo cañón, la recámara y el tambor.

Que la agresión de que fue objeto el agraviado, se encuentran acreditada con el certificado médico legal 004144-V, emitido por el médico legisla (...) en el que se determina que el agraviado presentaba gasas cubiertas con esparadrapo en cara externa y posterior del brazo derecha y en cara lateral derecha del tórax; así como del certificado médico legal 11368-PF-AR, concluye que al examen médico indica se presentó los descritos en el certificado médico legal 3144-B, se indica que el paciente ingreso al servicio de trauma y cirugía el 31 de marzo del 2013, diagnosticándose TIAF por PAF, tratamiento analgésico, se indica que el paciente fue atendido el 08 de abril del 2013 por el doctor (...), por presentar tumoración dolorosa en región lumbar derecha, examen físico en región lumbar derecha, dolorosa, dura, diagnóstico final cuerpo extraño, bala en región lumbar derecha, tratamiento quirúrgico bajo anestesia local, se extrae cuerpo extraño, bala de la región lumbar derecha; el mismo que según el examen pericial de balística forense 575-2013 introducida por el perito (...), relativo a la homologación de la bala que fue retirada del cuerpo del agraviado y que fue homologada, se determinó que provenía del arma que fue incautada al acusado (...).

Que en su defensa el acusado ofreció la declaración del testigo (...), quien señaló que se encontró con el acusado (...) libando licor y en el momento que se produjeron los hechos, pudiendo ver que quien le disparó al agraviado fue el acusado (...), en el mismo sentido el testigo (...) quien señaló que encontrándose en el lugar de los hechos pudo ver que quien

dispara a una persona era un señor de casaca de cuero con jeans, que no era el acusado (...), que en ese sentido se tiene que señalar que la versión del testigo (...) es incongruente por cuanto está acreditado que quien tenía el revolver como lo ha reconocido el propio acusado es (...), y la lesión al agraviado fue ocasionada por un revolver; y asimismo la declaración del testigo (...) es contradictoria pues al interrogatorio del abogado defensor señaló que luego que vio que una persona dispara a otra, él llama al testigo (...) para ver si quería que lo lleve del lugar, sin embargo al interrogatorio de la señora Fiscal le responde que mas bien él recibe una llamada para que lo desplace del testigo (...), cuando se encontraba en el centro; por lo que sus testimonios no merecen credibilidad.

Que asimismo en su defensa el señor abogado defensor ha señalado que no se ha acreditado la intención el animus necandi del acusado de querer matar al agraviado, por cuanto el acusado al tener cerca al agraviado no le disparó, mas bien le dijo lárgate, pues si hubiera tenido la intención de matar lo hubiera hecho y no lo hubiera dejado ir, que en todo caso existiría lesiones, que al respecto se debe señalar que si bien es cierto efectivamente cuando el acusado tuvo cerca al agraviado le dijo lárgate, fue por que no sabía quien era, pues tal como lo ha señalado el mismo agraviado el acusado le dijo lárgate, pero en cuanto una persona dijo, que él era el hermano de quien buscaba, procede a dispararle, y por lo demás en el cuerpo a la altura del tórax impactándole en el brazo, tal acción no corresponde a una persona que quiere lesionar, pues es perfectamente sabido que con un arma de fuego se mata, y mas aún en la parte del cuerpo que lo hizo. Tal lo establecido en la Ejecutoria Suprema del 27 de Mayo de 1986 que sostiene que *“ un mismo delito no puede ser calificado por dos dispositivos legales diferentes, al haber el acusado disparado contra el agraviado con la intención de matarlo, lesionándole en el brazo, las lesiones quedan subsumidas en el delito de homicidio en grado de tentativa ”*

Que asimismo la defensa ha cuestionado la cadena de custodia del arma encontrada al acusado (...) de fuego revolver marca Taurus con serie 754678 y las cuatro municiones tres percutadas y una sin percutar, en el sentido de que en la cadena de custodia de las especies descritas, aparece la anotación de muestra agotada antes del inicio de la misma, que sin embargo de la revisión del acta se tiene que no es que la muestra este agotada antes del inicio de la cadena, sino que esta anotación corresponde a las observaciones que aparecen en un recuadro de la primera hoja que es propiamente como un resumen de lo realizado, como una caratula, hecho que es mas palpable en la caratula del formulario de la pistola; por lo que luego recién empieza la cadena y efectivamente por el policía (...); asimismo cuestiona que el proyectil encontrado en el cuerpo del agraviado no tenga cadena de custodia, debe señalarse que tal hecho no ha sido acreditado, que también señala que existen casos emblemáticos que por no existir o romperse la cadena de custodia se ha absuelto, sin embargo el mismo señala el acuerdo plenario que prescribe que en todo caso el cuerpo del delito por tal hecho no puede considerarse inautentico y que en todo caso las partes pueden acreditar la autenticidad con otros medios probatorios, en esa línea de ideas, se tiene que la existencia del proyectil se acredita con el acta de entrega de proyectil con fecha 11 de abril del 2013, que se le hace entrega del proyectil a (...) de la jefatura de investigación criminal y apoyo a la justicia; con la copia fedateada de la carta, mediante la cual la clínica Peruano Americana remite a la oficina de criminalística el proyectil antes indicado y asimismo con el Oficio 1895-13 de la Dirtepol- Depincro robos, se informa del acta de recojo del proyectil extraído del cuerpo del agraviado que se solicito mediante oficio 460 del 2013 a la clínica Peruano Americana, respondiendo mediante carta 304 adjuntando el acta de entrega de proyectil de fecha 11 de abril del 2013, recepcionada por la secretaria de la Depincro- robos siendo entregado al suboficial (...), encargado de la investigación, quien se encargó de remitir la bala extraída a la oficina de criminalística con la respectiva cadena de custodia, que por lo tanto la existencia del proyectil está acreditado, y mas aún con la declaración del perito (...) que señaló que el proyectil fue peritado por él, que estaba rotulado (...), que la muestra llega con cadena de custodia contenida en un frasco pequeño de plástico. Que por lo demás se debe señalar que por el hecho de no haberse exhibido en juicio la cadena de

custodia del proyectil, (habiéndose acreditado con otros medios probatorios su existencia); la judicatura tenga que darle como respuesta a la pretensión del agraviado buscando justicia por la agresión recibida; que en razón de no tener a la vista la cadena de custodia, el hecho de haber él mismo visto que quien le disparó fue el acusado (...), y haber sentido el balazo, estos hechos no se dieron, solo por no tener a la vista la cadena de custodia, lo que realmente sería írrito.

Que en consecuencia habiendo el acusado ha actuado con dolo, con la clara intención de matar al agraviado, y obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara é indubitable la autoría y la responsabilidad del acusado, por lo tanto ha actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al inicio del juzgamiento, y no existiendo causas de justificación ó exculpación en su accionar, su conducta merecen ser objeto de reproche penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:

DECIMO TERCERO.- Que, la penalidad que señala el artículo 279 del Código Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones *no menor de seis ni mayor de quince años* y la pena del artículo 106 del Código Penal para el delito de Homicidio simple , es *no menor de seis ni mayor de veinte años*; solicitando la Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado nueve años por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones y seis años de pena de pena privativa de la libertad por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado cuenta con 41 años de edad, de ocupación publicista, de grado de instrucción secundaria, es un agente primario; quien ha tenido participación activa en el ilícito; no se acredita que haya sufrido carencias sociales. Respecto al delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego, se tiene que de conformidad con lo prescrito en el art. 46, inc. 1 párrafo a, respecto a circunstancias atenuantes carece de antecedentes penales, y conforme al Art. 46, inc. 2 Parágrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad 0.40, y asimismo habiendo dado positivo para consumo de cocaína, corresponde hacer una rebaja de la pena. Respecto al delito de Tentativa de Homicidio en grado de tentativa del mismo modo se tiene que de conformidad con lo prescrito en el art. 46, inc. 1 párrafo a, respecto a circunstancias atenuantes carece de antecedentes penales, y conforme al Art. 46, inc. 2 Parágrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad 0.40, y asimismo habiendo dado positivo para consumo de cocaína, y estando a que el delito fue cometido en grado de tentativa corresponde aplicar la pena solicitada por la señorita Fiscal.

Asimismo de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal, estando a que la pena a aplicarse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad debe tener el carácter de efectiva.

DÉCIMO CUARTO.- Con respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga. Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, –el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: restitutiva –que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal–, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía *restitutiva* –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal– a la *reparadora* cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva– no es posible la restitución –lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización–; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado. Por lo que la reparación civil debe fijarse acorde con el daño ocasionado, esto es tener un arma de fuego en forma ilegal, e intentar quitar la vida a una persona, con las consecuencias que implican a nivel familiar y social, debe en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, fijarse la suma solicitada por la señora Fiscal.

COSTAS:

DÉCIMO QUINTO: Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, 279 y 106 del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA:

1.-CONDENANDO al acusado (...), como autor del delito **DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES** en agravio de El Estado **A SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y como autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de (...) **A SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que en consecuencia a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, pena que con descuento de la que viene sufriendo desde el 31 de Marzo del 2013 vencerá el 30 de Marzo del 2026, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente.

2.- FIJANDO el pago de una **reparación civil** ascendente al monto de **S/.10,000.00 nuevos soles**, a favor del agraviado (...) y de **S/. 1,000.00 a favor del Estado**, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.

4.-ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

5.- DESE lectura de la sentencia en audiencia pública.

6. -ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. **CON COSTAS**

CASO PENAL N° : 01707-2013-4-1601-JR-PE-05
ASISTENTE : (...)
PROCESADO : (...)
DELITO : **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**
HOMICIDIO SIMPLE -GRADO DE TENTATIVA-
AGRAVIADO : (...)
ESTADO
IMPUGNANTE : **PROCESADO**
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA : (...) (F.P.P.C. DE TRUJILLO)
PROCEDENCIA : **NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO**
ASUNTO : **APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA**

SENTENCIA

Resolución número dieciocho

Trujillo, nueve de Setiembre de dos mil catorce

VISTOS Y OÍDOS los actuados en audiencia de apelación de sentencia, realizada por las magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señoras Jueces Superiores Titulares (...) (Presidente, Ponente y Directora del Debate); (...) y (...).

Intervienen como partes recurrentes la representante del Ministerio Público de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de La Libertad (...), y el procesado (...) asesorado por el señor Abogado Defensor (...), cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I PLANTEAMIENTO DEL CASO

- 01.** Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintidós de Abril de dos mil catorce (p. 142 – 170), que condena al ciudadano (...) como autor del delito de tenencia ilegal de arma y municiones en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad; y como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...) a seis años de pena privativa de libertad efectiva, en consecuencia cumplirá trece años de pena privativa de libertad, que con descuento de la que viene sufriendo desde el treinta y uno de Marzo de dos mil trece, vencerá el treinta de Marzo de dos mil veintiséis y fijó la suma de mil soles a favor del Estado por concepto de reparación civil en favor del estado y la suma de diez mil nuevos soles en favor del agraviado (...).

02. La sentencia impugnada ha sido cuestionada por la representante del Ministerio Público, a través del medio impugnatorio que obra de folios ciento setenta y dos a ciento setenta y siete, en el extremo que condena al imputado (...) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones a siete años de pena libertad efectiva; y solicitó se revoque y reformándola se imponga nueve años de pena privativa de libertad efectiva.
03. La referida sentencia también fue cuestionada por el Ministerio de la Defensa, a través del medio impugnatorio que obra de folios ciento setenta y nueve a ciento noventa, en el extremo que condenó al acusado (...), solicita se revoque la sentencia apelada y reformándola absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal o modifique la sentencia.
04. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la Tercera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo para expedir la sentencia cuestionada, y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera.

II FUNDAMENTOS

2.2 PREMISA NORMATIVA

05. El artículo 106^a del Código Penal¹⁰ contiene el instituto jurídico de homicidio simple y señala *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”*.
06. Respecto a la tenencia de materiales peligrosos, el artículo 279^o del Código Penal¹¹ prescribe: *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”*
07. Respecto a la valoración de la prueba personal en segunda instancia, el artículo 425^o.2 del Código Procesal Penal de 2004¹², prescribe: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (...). La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”*.
08. El Artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero*

¹⁰ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Código Penal, Artículo 106°.

¹¹ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Código Penal, Artículo 279°.

¹² CACERES J. Roberto E., IPARRAGUIRRE N. Ronald D., Código Procesal Penal Comentado. Jurista Editores E.I.R.L. Edición Actualizada 2006, p. 483.

trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”¹³.

2.2. PREMISA FÁCTICA

- 09.** El procesado (...), expresó su voluntad de declarar por lo que al interrogatorio directo que formuló su Abogado Defensor manifestó: que el día 31 de Marzo de 2013 estaba en su casa descansando después de haber estado tomando, recibe una llamada por teléfono invitándolo su amigo (...) a una fiesta con banda, acudió al lugar, luego un carro color plata se estacionó y el deponente se acostó a la altura de la llanta, no sabía que el carro era de la familia de las personas que hacían la fiesta, luego se recostó otra vez en el carro pues estaba cansado, es así que arrancan el carro y el deponente golpea la capota, salen del lugar y su amigo le dice “hay que asustarlos” de tal manera que inician disparos al aire y su amigo le dispara a un joven de espaldas, llega el patrullero su amigo huye y lo intervienen a él lo llevan a la Comisaría La Noria, le pedían dinero para dejarlo en libertad.
Al contrainterrogatorio que formuló la señora representante del Ministerio Público, respondió: fue intervenido en poder de un arma de fuego al que identifica como un revólver.
- 10.** En la exposición de sus alegatos de inicio, el Ministerio de la defensa del acusado (...), solicitó se revoque la sentencia apelada y reformándola se reduzca la pena en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y se le absuelva por el delito de homicidio simple en grado de tentativa. En la exposición de sus alegatos de clausura, expresó *que* su patrocinado desde el inicio de sus declaraciones aceptó su culpabilidad en razón que reconoce poseía el arma de fuego con la que realizó disparos, sin embargo el Juez no consideró que existen atenuantes como es el estado de ebriedad porque ha estado bebiendo desde la mañana y cuya versión se corrobora con el dosaje etílico por ello la pena de siete años es excesiva y se debe reducir imponiéndose una pena por debajo del mínimo legal. Respecto del delito de homicidio no fue acreditado por el Ministerio Público, sin embargo admite que existe un herido de bala y sería típico de un delito de lesiones leves porque no ha puesto en riesgo su vida y el quantum establecido en el certificado médico no alcanza ni siquiera a lesiones graves, sino a lesiones leves, para que exista el delito de tentativa de homicidio se requiere un aspecto de carácter objetivo que haya habido la afectación de un bien jurídico en forma ostensible, que haya inicios de ejecución del acto delictivo y el elemento subjetivo, quiere decir que la conciencia del autor que inicia los actos debe estar orientada a la consumación al hecho punible de tal manera que si la conciencia del sujeto se orienta a hechos que no están comprendidos en el tipo objetivo pero aun así crea riesgo objetivamente típico no habrá concurrido el dolo y en consecuencia no existirá la tentativa, son los elementos que están presentes en toda la modalidad de tentativa, en este caso el animus necandi, debe haber un motivo de matar y no lo hay, en ese sentido el delito de tentativa de homicidio no está acreditado y por ello debe ser absuelto.
- 11.** En la exposición de sus alegatos de inicio, la representante del Ministerio Público solicitó se revoque la sentencia apelada y reformándola imponga nueve años de pena privativa de libertad efectiva. Al exponer sus alegatos de clausura reiteró su pretensión señalando que la impugnación está referida al delito de tenencia ilegal de armas, en donde el imputado ha aceptado que tenía en su poder un revólver, cuyas características quedaron acreditadas en la pericia de balística y su incorporación mediante la

¹³ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), Constitución Política del Perú, artículo 139.5.

declaración del perito que la realizó; señala que su ministerio solicitó nueve años de pena privativa de libertad, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego sin embargo el juez haciendo la determinación de la pena concreta a aplicarse por ese delito, precisa que respecto al delito de tenencia ilegal de arma se tiene prescrito en el artículo 46.1 del Código Penal, que la circunstancia atenuante se da por su condición de sujeto que por primera vez comete un delito y se acredita con el certificado negativo de antecedentes penales y conforme al artículo 46.2 del mismo código, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho ha sido cometido con uso de arma de fuego, aunado a ello considera como una circunstancia atenuante, es decir se sumaría a la carencia de antecedentes penales que el acusado tenía cierto grado de ebriedad al presentar 0.40 de gramos de alcohol en la sangre, sin embargo su ministerio considera que dicha fundamentación por haber reducido la pena del imputado en el extremo de la tenencia ilegal de armas de fuego, no es arreglada a ley en tanto que en primer lugar las circunstancias de haber considerado que el imputado se encontraba con cierto grado de ebriedad al presentar 0.40 gramos de alcohol en la sangre, no tiene relevancia ni administrativa, ni penal por cuanto según la tabla de alcoholemia, no existen síntomas o signos clínicos, que establezca variación en los estímulos por parte de la persona que lo consume, en tal sentido esta ingesta de alcohol por parte del imputado no ha incidido, ni para la tenencia ilegal del arma ni para el delito de tentativa de homicidio, concluyendo su alegato en que la pena privativa de libertad se debe aumentar a nueve años. Respecto a la apelación planteada por el abogado defensor en el extremo de solicitar la absolución de su patrocinado por el delito de homicidio en grado de tentativa, se debe considerar que la sentencia materia de impugnación esta arreglada a ley, en dicho extremo ha sido debidamente valorado todos los elementos de prueba actuados en el juicio oral tanto de forma individual como de forma conjunta, quedando acreditado con pruebas objetivas que realizó los disparos y uno impactó en el agraviado (...) quien le formuló una imputación directa como autor del disparo el mismo que se produjo cuando corría del agresor y posteriormente lo reconoce en la diligencia de reconocimiento y ratificó sus afirmaciones en el juicio oral.

12. Haciendo uso de su derecho de defensa material, el procesado (...), manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su Abogado Defensor, agregando que (...) declara que si ha disparado, sin embargo en las pericias sale que no realizó disparo alguno y ello hace demostrar que hubo un arreglo.

2.4 ANÁLISIS DEL CASO

13. De acuerdo al contenido del requerimiento acusatorio que el representante del Ministerio Público formuló contra el hoy recurrente, se presenta imperativo establecer que, los hechos que se imputan al ciudadano (...), se hacen consistir en que el día treinta y uno de marzo de 2013 en horas de la madrugada, el agraviado (...), conjuntamente con sus padres y hermanos, se encontraba participando de una fiesta familiar, celebrando el cumpleaños de su hermano (...), en la tienda de lubricantes “El colorado”, sito en Prolongación Unión N^a 1900, esquina del pasaje los Diamantes- al costado del grifo Primax. Actividad a la que concurrieron aproximadamente entre cincuenta a cien personas, entre familiares y amigos; asimismo, frente al lugar de la fiesta (en el pasaje) estaba estacionando el vehículo de placa de rodaje T1W-013, color plomo, de propiedad de (...), hermano del agraviado y cerca del citado vehículo se encontraba otro grupo de personas tomando licor, entre quienes se encontraban los ahora imputados (...) y (...), no participaban de la fiesta. En este contexto, el acusado (...) se acercó e invitó a bailar a la señora (...) madre del agraviado, quien no aceptó. Luego de unos minutos, nuevamente, el acusado (...) propuso bailar a doña (...),

quien nuevamente rechazó la invitación ante ello el hermano del agraviado quien había observado estos hechos, le dijo al imputado (...), que entendiera que la señora no deseaba bailar y no insistiera; por lo que el citado imputado se retiró enojado y se dirigió hacia la calle, sentándose sobre el capot del vehículo para moverlo de lugar y llevarlo a estacionar en el grifo primax, para lo cual tocó claxon a efectos de que el imputado (...) se levante del vehículo; sin embargo, este inicialmente no quería bajarse del capot y después, cuando descendió, lo hizo golpeando el vehículo, entonces (...) se acercó al imputado (...) reclamándole su actitud, respondiendo el citado encartado, en tono amenazante, “tú no sabes quién soy yo”, originándose un intercambio de palabras entre ambos, luego de lo cual el imputado (...) y el grupo de personas con las que encontraba, entre ellos su coimputado (...), se retiraron del lugar, luego, habiendo transcurrido veinte o treinta minutos aproximadamente, retornaron a la fiesta los imputados (...) y (...), provistos con armas de fuego acompañados de otras personas, no identificadas y tras realizar algunos disparos, preguntaron airadamente a los asistentes de la fiesta por “el flaco del auto plomo”, en referencia a (...), quien se había dirigido a estacionar su vehículo en el grifo aludido. En ese momento, en el lugar de la fiesta, (...) efectuó un disparo contra el agraviado (...), traspasando el proyectil su brazo derecho e ingresando en la parte lateral derecha de la región lumbar, no obstante el impacto sufrido, el agraviado escapó corriendo para salvar su vida y posteriormente al intervenir a los imputados se encontró en posesión de (...) un revólver.

14. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por el representante del Ministerio Público como delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones previsto en el artículo 279° del Código Penal y por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en tentativa tipificado en el artículo 106° del Código Penal.

Los mencionados tipos penales se contienen en el requerimiento acusatorio y fueron considerados en el desarrollo del juicio oral, sin que se haya producido cuestionamientos por el señor Abogado defensor del acusado ni por la representante del Ministerio Público, por ello dicha calificación jurídica se mantiene inmutable y obliga a esta instancia superior a expedir el pronunciamiento respecto de los extremos que son materia de los recursos de apelación.

15. En el juicio de apelación, la representante del Ministerio Público ratificó su pretensión y solicitó se revoque la sentencia y reformándola se imponga al acusado nueve años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y se confirme en el extremo de la condena por el delito de homicidio simple en grado de tentativa.

En contrario a dicha pretensión el Ministerio de la Defensa del acusado postuló una tesis orientada a obtener la reducción de la pena que se le impuso por el delito de tenencia ilegal de arma y municiones, solicitando se le imponga una pena por debajo del mínimo legal establecida para el delito y también solicitó se le absuelva de la acusación por el delito de homicidio simple en grado de tentativa.

16. Respecto de los presupuestos que sustentan el recurso impugnatorio, se debe considerar que el autor Gozaini sostiene: *“Los recursos se articulan y desenvuelven a pedido de parte, característica que demuestra, en primer lugar, la vigencia absoluta del principio dispositivo. Sea cual fuere el vicio de la sentencia –o el acto procesal- la iniciativa de revisión viene generada por el interés de quien resulta agraviado, siendo por lo tanto, una vía opcional o facultativa (...). En segundo término, no debe*

*perderse de vista que, a partir de la decisión voluntaria de impugnar, se abre una nueva etapa en el proceso, esta vez a cargo exclusivo del órgano que debe resolver (...)*¹⁴.

17. Vinculado al principio dispositivo, se encuentra el principio de congruencia procesal, por ello el autor Ramón Teodoro Ríos, señala: “(...) el Tribunal que decide el recurso conoce del proceso sólo en cuanto a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios, de tal modo que la manifestación concreta del impugnante acerca de los motivos por el que el fallo resulta injusto constituye la frontera de la competencia funcional del tribunal ad quem”¹⁵. Este principio ha sido recogido por el artículo 409°.1 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada; principio que en materia impugnatoria, suele expresarse a través del aforismo latino “*tantum devolutum quantum appellatum*”; es por ello que, de acuerdo al contenido de las pretensiones sometidas al debate contradictorio durante la audiencia de apelación, se determina que éstas, así como las que se postulan en los escritos mediante los cuales se ejercitaron los medios impugnatorios, están orientado a solicitar por parte del acusado la reducción de la pena que se le impuso por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego así como la absolución por el delito de homicidio simple en grado de tentativa y por parte del Ministerio Público el incremento de la pena por el primer delito así como la confirmatoria de la sentencia en el extremo de la condena por el segundo de los mencionados delitos y de ello se infiere su conformidad con la pena que se impuso al acusado por este delito.
18. En el desarrollo del juicio de apelación, no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento, por ello, se mantienen las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, las mismas que están referidas a las testimoniales del personal de la Policía Nacional (...),(...); la testimonial de los peritos (...),(...); la testimonial de (...),(...),(...); la testimonial del agraviado (...), así como la declaración del propio imputado (...); por ello, queda establecido que la referida prueba personal, fue actuada con inmediación del Ad quo y en el juicio de apelación no se formuló cuestionamientos por el representante del Ministerio Público ni por el Ministerio de la Defensa; por lo tanto, este colegiado superior determina que mantienen inmutable el valor que les otorgó el colegiado de primera instancia; ocurriendo similar circunstancia con la prueba documental referida al Acta de Reconocimiento Físico y Fotográfico, acta de constatación (p. 31), Oficio de SUCAMED N° 722-2013 (p. 40), Certificado Médico Legal N° 004144-V, Reporte de antecedentes penales, Dictamen Pericial Químico Toxicológico 325-2013, Informe pericial para restos de disparos de arma de fuego N° 352 y 353 de 2013, Examen Pericial de Balística Forense N° 435-13 y 575-2013, Certificado Médico Legal N° 11368-PF-AR, Acta de entrega del proyectil, Informe Médico del Hospital Regional, Oficio N° 1895-13 Dirtepol-Depincri robos, copia fedateada de carta y del acta de entrega de proyectil, acta de intervención policial, actas de registro personal e incautación y reporte de antecedentes penales.
19. Del contenido de los alegatos que en la audiencia de apelación formularon tanto la representante del Ministerio Público como el Ministerio de la Defensa, se permite establecer los siguientes cuestionamientos: **a)** Si corresponde la reducción de la pena

¹⁴ GOZAINI, Oswaldo Alfredo. Recursos Judiciales. Editorial Ediar, Buenos Aires, 1993, p. 10.

¹⁵ RIOS, RAMON TEODORO, Influencia de los principios: acusatorio y de legalidad en la impugnación penal; en Revista de Derecho Procesal 3: Medios de Impugnación. Recursos II. Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 1999, p. 373.

que se impuso al acusado (...) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones o si por el contrario corresponde el incremento de la pena conforme lo solicita el Ministerio Público; **b)** Si corresponde la absolución del mencionado acusado por el delito de homicidio simple en grado de tentativa; **c)** Si existe la cadena de custodia de los objetos prohibidos que fueron incautados al acusado así como del proyectil que se extrajo del cuerpo del agraviado.

- 20.** Respecto del primer cuestionamiento **a)** Si corresponde la reducción de la pena que se impuso al acusado (...) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones o si por el contrario corresponde el incremento de la pena conforme lo solicita el Ministerio Público; se debe considerar que, en sus alegatos de inicio y clausura, el Ministerio de la Defensa expresó que en el juicio oral el acusado admitió su responsabilidad al afirmar que al momento de la intervención se encontraba en posesión de un arma y municiones la misma que utilizó para realizar disparos, carecía de la licencia que lo autorice a portarlos; también admite que al examen de absorción atómica presentó los tres elementos (plomo, bario y antimonio), se encontraba en estado de ebriedad y por ser sujeto que carece de antecedentes penales se le debe imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal.
- 21.** Se debe considerar que, el colegiado de apelación tiene que realizar un análisis en coherencia con las disposiciones normativas que se señalan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. Así tenemos que la primera de las normas en mención, obliga al juzgador a observar los presupuestos que fundamentan y determinan la pena, referidos específicamente a los siguientes: **1.** Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente; del análisis de las declaraciones del propio acusado se verifica que es una persona que ha tenido oportunidades para desarrollarse y conducirse con arreglo a las normas de control social, pues recibió educación e instrucción secundaria completa y en la época en que ocurrieron los hechos tenía un trabajo estable que le permitía percibir ingresos económicos para solventar sus necesidades urgentes, además, tenía un domicilio conocido, por ello no se encuentra inmerso en este presupuesto; **2.** Su cultura y sus costumbres; como consecuencia del grado de instrucción que ostentaba en la época en que ocurrieron los hechos, así como el alcance hacia los medios de comunicación masiva y campañas que se realizan con fines de prevención de la comisión de delitos, el acusado tenía la suficiente información para conocer las conductas pasibles de subsunción en el ilícito penal que motivó su juzgamiento; y **3.** Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; en el delito de peligro común, el agraviado es El Estado y como tal se constituye ente protector de la seguridad pública, frente a los riesgos que representa la libre circulación y tenencia de armas, concretados en la utilización de las mismas en situaciones de peligro o amenaza para los derechos y bienes de la comunidad. Por lo tanto, el solo hecho que el procesado portara el arma de fuego sin licencia autoritativa, enerva un reproche social que se contrapone a los intereses comunitarios.
- 22.** Respecto de la individualización de la pena, el artículo 46° del Código Penal¹⁶ señala: “ Para determinar la pena **dentro de los límites fijados por la ley**, el Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, (...). La norma sustantiva claramente prescribe que la pena se determinará dentro de los límites fijados por la ley y conforme lo señala el artículo 279° del Código Penal, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones establece

¹⁶ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Código Penal, Artículo 46°.

una pena privativa de libertad en su extremo mínimo de **seis años** y un máximo de **quince años** y al momento de disponer la pena en la sentencia, el Ad quo consideró correctamente el tercio intermedio de nueve años; sin embargo, no se debe soslayar que la norma en mención exige un análisis de los presupuestos que contiene y aun cuando el juzgador unipersonal lo omitió, este colegiado superior tiene facultades para analizar dichos presupuestos siempre que no implique una agravación de la pena, así tenemos que: **1. La naturaleza de la acción delictiva** es “(...) de mera actividad puesto que es la acción constatablemente peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito (...)”¹⁷; **2. Los medios empleados**, el delito se configura con la sola posesión y la relación de ésta por cualquier título entre el objeto y el sujeto. Al respecto, el procesado tenía en su poder el arma de fuego y municiones por tanto el dominio de ésta, careciendo de importancia que no sea de su propiedad o la forma como llegó a su poder; **3. La importancia de los deberes infringidos**, con este delito, el procesado ha infringido los deberes de mantener la seguridad de la comunidad, pues supone un peligro o amenaza para ésta, desde el momento en que porta el arma de fuego sin la licencia que lo faculta a ello; **4. La extensión del daño o peligro causados**, en esta clase de delitos, no es necesario que se haya causado un daño efectivo, pues el solo hecho que el procesado porte el arma de fuego, constituye un peligro potencial para la seguridad pública; **5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**, en este orden no existe circunstancia que justifique su conducta como es la de portar un arma de fuego sin licencia, cuando se está entre otras personas que departían de una celebración familiar a la cual no fue invitado y ello no implica una modificación espacio-temporal distinta de la propia conducta; **6. Los móviles y fines**, por configurarse el delito con la sola posesión del arma de fuego, y constituir aquello un peligro contra la seguridad pública, no ha de atenderse indagar sobre el móvil o fines que tuvo el procesado para portar el arma de fuego sin autorización; **7. La unidad o pluralidad de los agentes**, en este tipo de delito, se es autor de forma independiente, por lo que el reproche por el delito recae directamente sobre el procesado; **8. La edad, la educación, situación económica y medio social**, el procesado, al momento de la comisión del delito tenía 41 años de edad, por lo que le es reprochable la conducta, además de tener estudios secundarios completos y un trabajo como publicista y no evidenciar que su vida se desarrollaba en un medio social conflictivo, como se determina de sus propias declaraciones; **10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**, el imputado desde el inicio de la investigación e incluso en juicio oral y audiencia de apelación, afirmó poseía el arma de fuego y municiones sin que resulte aceptable su alegación que le fue entregada de manera circunstancial por su coimputado (...), además tratándose de una intervención en estado de flagrancia delictiva se excluye dicho beneficio; **11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente**, no existe circunstancia que exima al acusado del conocimiento de la ilicitud de su conducta al portar un arma de fuego sin licencia.

23. Respecto de las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, el artículo 46^a del Código Penal¹⁸ señala: “1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales”; 2. “Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho

¹⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Editorial Moreno S.A. 2008. Pág. 569.

¹⁸ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Código Penal, Artículo 46°.

punible, las siguientes: a) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; b) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva”.

La norma sustantiva claramente prescribe que la pena se determinará dentro de los límites fijados por la ley y conforme lo señala el artículo 279° del Código Penal, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones establece una pena privativa de libertad en su extremo mínimo de seis años y un máximo de quince años; sin embargo, la norma que se menciona en el fundamento que antecede exige un análisis de los presupuestos que contiene y aun cuando la Ad quo lo omitió, este colegiado superior tiene facultades para analizar dichos presupuestos siempre que no implique una agravación de la pena.

24. Dentro del contexto que se señala en el fundamento que antecede, se debe señalar que las circunstancias alegadas por el Ministerio de la Defensa, fueron evaluadas en la sentencia recurrida y por ello es que al disponer la pena la Ad quo consideró imponer siete años de pena privativa de libertad y para ello evaluó la propia aceptación del imputado de haber estado en posesión del revólver y municiones, también ha considerado que la pena correspondiente se ubica en el tercio intermedio de la establecida para el delito -nueve años de pena privativa de libertad- y en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales ha realizado una reducción de la pena imponiéndole siete años de pena privativa de libertad al considerar la existencia de circunstancias atenuantes como es la ser un sujeto que por primera vez comete un delito, lo que implica una condición de agente primario que se encontraba con disminución de sus facultades de discernimiento por la ingesta de bebidas alcohólicas y cocaína; por otro lado; estas condiciones en modo alguno facultan al órgano jurisdiccional disponer una pena por debajo del mínimo legal establecido para el delito y por ende no existe fundamento legal para amparar la pretensión de reducción de la pena por debajo del mínimo legal que postula el Ministerio de la Defensa y por el contrario se determina la corrección en la imposición de la pena, la misma que resulta acorde con las pruebas actuadas en el juicio oral; sin que corresponda aplicar la reducción de pena por confesión sincera porque al haberse producido su intervención en un estado de flagrancia delictiva, por imperativo legal se excluye la aplicación de dicho beneficio; además, en el desarrollo del juicio de apelación no se incorporó nueva prueba ni se expresó argumentos que justifiquen la alegada reducción de la pena.
25. Similar circunstancia se presenta respecto de la pretensión de incremento de la pena en el quantum que solicitó la representante del Ministerio Público, pues en segunda instancia su ministerio omitió el ofrecimiento de nueva prueba y en la audiencia de apelación omitió la exposición de los argumentos necesarios y suficientes que de alguna forma sustenten su pretensión y así el colegiado superior pueda acceder a su pretensión; por lo tanto, los cuestionamientos que sustentan su recurso impugnatorio también devienen infundados.
26. Respecto del segundo cuestionamiento: **b)** Si corresponde la absolución del mencionado acusado por el delito de homicidio simple en grado de tentativa; se debe señalar que la Ad quo determinó que el delito de homicidio simple se encuentra plenamente acreditado, evaluando la presencia del acusado en el lugar de los hechos, el uso de un arma de fuego, con el que apuntó y disparó en circunstancias que el agraviado se encontraba de espaldas corriendo y precisamente es el propio agraviado quien le formuló una imputación directa, coherente y uniforme desde el inicio del proceso, manteniendo la imputación en el desarrollo del juicio oral, además, esta imputación también fue sostenida en el juzgamiento por el testigo (...), el mismo que

por haber presenciado los hechos su testimonio adquiere relevancia cualitativa y corrobora las afirmaciones del agraviado en el sentido que el acusado (...) es la persona que disparó sobre el agraviado, además identificó a la otra persona que también efectuaba disparos como un sujeto que tenía bigotes, tez morena y precisamente con este testigo es que se inició el enfrentamiento que motivó que el acusado y su acompañante se retiren del lugar y regresen provistos de armas de fuego, lo que implica una intención de afectar la integridad física del mencionado testigo, sin embargo, lo confundió con el agraviado y le disparó, quedando desvirtuada la afirmación que se introdujo en la audiencia de apelación en el sentido que iban a traer las armas de fuego para “*asustar*” y por ello es que la Ad quo establece que hubo una clara intención de matar, lo que evidencia la concurrencia del elemento subjetivo relativo al dolo en la conducta incriminada.

27. Respecto de los hechos incriminados por el delito de homicidio simple, en la audiencia de apelación la representante del Ministerio Público omitió exponer argumentación, limitándose a solicitar la confirmatoria de la sentencia en este extremo (audio); sin embargo, con los cuestionamientos que formuló el Ministerio de la Defensa, el colegiado superior ha procedido a efectuar un análisis del contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de la decisión judicial, por ende se advierte que el delito no llegó a la fase de consumación quedando en fase de imperfecta ejecución, cuya realización típica viene determinada por la acción de “*matar*” que ejecuta el autor eliminando al sujeto pasivo del delito.
28. Se presenta necesario destacar que la defensa del acusado en la audiencia de apelación circunscribe su alegato a que el acusado no cometió el delito de homicidio simple y por el contrario el agraviado únicamente presenta lesiones leves ocasionadas con proyectil de arma de fuego; sin embargo, ello no es correcto, pues la responsabilidad penal acreditada en autos fue atribuida al acusado en función de una conducta punible tipificada en el Código PPenal, no siendo materia del presente grado algún cuestionamiento con relación a si debió efectuarse por otro delito ajeno a lo versado en el decurso del proceso, con mayor razón si el señor Abogado Defensor en su oportunidad no solicitó de manera formal la adecuación hacia otro tipo penal, pues su teoría del caso estuvo dirigida a negar la responsabilidad (audio- teoría del caso en juicio oral); por ende queda claro que la conducta que le mereció la condena es la de homicidio simple en grado de tentativa y bajo dichos presupuestos ha quedado suficientemente acreditado su responsabilidad y por ende desvirtuada su afirmación en el sentido que sería un delito de lesiones leves respecto del cual no ofreció argumentación y por el quantum de tiempo requerido para la curación del agraviado no cumple el presupuesto que exige el artículo 122° del Código Penal.
29. En el presente caso, se puede afirmar que la conducta del acusado se ciñe a un injusto con la concurrencia de dolo eventual que representa una menor intención respecto del dolo directo e indirecto, pues no se debe soslayar que el resultado no fue tenido como seguro, sino que su producción o realización se abandona al curso de las cosas. Así pues, hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción ratifica en última instancia; es decir, el autor es consciente del probable o inminente peligro de realización del tipo, porque se percata del riesgo de lesionar el bien jurídico sin embargo no se detiene en su accionar pese a que desde el punto de vista racional es consciente que no podrá evitar por sí mismo la realización del resultado, de lo que se desprende que el dolo eventual se diferencia de los otros tipos de dolo, en virtud a que el autor, a pesar de ser consciente de la inminente realización del resultado típico, continúa con su accionar delictivo con la

esperanza que fuerzas o factores ajenos a su propio dominio impidan la realización del resultado lesivo - muerte.

30. Atendiendo a que la pena conminada que establece el Código Penal, es un indicador abstracto del quantum punitivo que el juzgador debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica, y para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe considerar que “(...) *la determinación de la pena (...) trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible (...)*¹⁹.”
31. Sin soslayar el desarrollo y evolución de las variadas construcciones acerca de la naturaleza y fines de la pena que han sido ampliamente expuestos por la doctrina, el principio de proporcionalidad se predica como el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos al definir la sanción que sea necesaria y suficiente para la represión y prevención del comportamiento del acusado así como en la eficacia de una garantía que no sufrirá una sanción que exceda el límite del daño que causó a la víctima, lo que equivale a decir la minimización de la violencia al disponer la pena justa como un principio que rige todo el sistema penal, con la exigencia al juzgador que explique el razonamiento en la actividad de su individualización y observancia de la ponderación en la evaluación de las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho y el modo en que se procedió a ponderar retrospectivamente su gravedad y la reacción penal, situándose en una posición que favorezca la tutela de los derechos fundamentales del acusado siempre vinculados a su libertad personal.
32. En este ejercicio, se aprecia que la Ad quo ha destacado que el acusado cometió el delito de homicidio simple que no llegó a la consumación sino quedó en fase de imperfecta ejecución, utilizó un arma de fuego, tenía disminución de sus facultades de discernimiento por la ingesta de bebidas alcohólicas y cocaína, es decir, se presentan las mismas circunstancias atenuantes que fueron analizadas en los fundamentos anteriores de esta sentencia, estableciendo la pena mínima de seis años conforme al requerimiento del Ministerio Público, por ende este colegiado se releva de exponer una mayor argumentación y de esta forma el cuestionamiento que efectúa el señor Abogado Defensor también deviene infundado.
33. Respecto del tercer cuestionamiento: c) Si existe la cadena de custodia de los objetos prohibidos que fueron incautados al acusado así como del proyectil que se extrajo del cuerpo del agraviado; se debe considerar que la cadena de custodia respecto del arma y municiones que fueron incautadas al acusado se generó y existió en su oportunidad, así lo demuestran las documentales que se incorporaron al proceso y contienen las anotaciones que se iban generando en su tránsito hasta el examen correspondiente, asimismo, se han elaborado e incorporado al proceso las actas que acreditan que dichos objetos prohibidos fueron incautados en poder del acusado y el proyectil que fue extraído del cuerpo del agraviado fue entregado a la Oficina de Criminalística con la respectiva cadena de custodia. Que si bien es cierto, el señor Abogado Defensor cuestionó que el referido proyectil se agotó en el examen al que fue sometido y por ende no se ha tenido a la vista en el juicio oral; también es cierto, que aun cuando no se haya tenido a la vista la referida cadena de custodia, no se constituye una afirmación válida para desvirtuar la existencia del referido objeto, pues no se debe soslayar que el proyectil fue extraído del cuerpo del agraviado, se entregó al

¹⁹ PRADO SALDARRIAGA, Víctor; Derecho Penal, Jueces y Jurisprudencia, Palestra, Lima, 1999 p. 270.

laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y fue objeto del examen científico por el perito PNP (...) quien ratificó su dictamen en el juicio oral y estas pruebas acreditan que si existió la referida cadena de custodia y aun cuando no existiera, no significa que no se haya cometido el delito, pues existen en el proceso otras pruebas igualmente idóneas para establecer la existencia de los objetos prohibidos; por lo tanto, este cuestionamiento también deviene infundado.

- 34.** En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que la Ad quo, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas actuadas en el juicio oral, las mismas que fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada, cumpliendo con el deber de analizar el aporte probatorio y otorgar el valor que les corresponde, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate, y siendo así, quedó acreditada la culpabilidad del acusado (...) por el delito de homicidio simple en grado de tentativa y por el delito de tenencia ilegal de arma y municiones; por ello no existe justificación para amparar las pretensiones que postularon la representante del Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa, por lo que, se presenta imperativo la expedición de una decisión confirmatoria de la sentencia recurrida en los extremos mencionados.
- 35.** Respecto de la reparación civil se debe precisar que el proceso penal nacional regulado por el Código Procesal Penal de dos mil cuatro acumula obligatoriamente la pretensión penal y civil y así también se configura el objeto del proceso penal por regulación expresa del artículo 92° del Código Penal y su satisfacción debe ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.
- 36.** Se debe considerar que, el requerimiento que postuló la representante del Ministerio Público, no solo se sustenta en lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal, sino en el dato objetivo del daño causado por la conducta delictuosa del hoy condenado, cuantificado en base a los criterios objetivos desarrollados por el derecho de daños o de responsabilidad civil extracontractual, que incluyen el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, así como los conceptos resarcibles y los gastos efectuados con motivo de los hechos, además los sufrimientos causados a la víctima directa y a sus allegados, y las alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.
- 37.** Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, se debe considerar que, conforme se deja expresado en el fundamento que antecede “(...) los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales (daños a la persona y daño moral). Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y la secuela de las lesiones]. Los daños extrapatrimoniales, subdivididos en: **i)** daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, **ii)** daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil

novecientos ochenta y seis²⁰ ²¹. Así, por ejemplo, en los delitos contra la libertad personal, por su propia naturaleza, está justificada la imposición de una condena a indemnizar el daño a las personas y daño moral ocasionado²².

38. El ámbito de esa reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que la infracción produjo, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados, su naturaleza y monto dependen de las características del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.

39. *“Es jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”²³. El artículo 93º del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En los delitos, como los presentes, que no son delitos contra el patrimonio, no cabe restitución ni reparación –en tanto éstas se refieren sólo a los bienes patrimoniales [la reparación del daño consiste en efectuar un pago dinerario en orden al bien que no es posible restituir]–, sino una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir todos los daños producidos por el delito²⁴.*

40. Respecto del daño material o patrimonial que comprende lesiones físicas, se debe considerar que, ese daño, en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente

²⁰ ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: *Derecho a la responsabilidad civil*, cuarta edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2006, páginas 227-230.

²¹ TABOADA CÓRDOVA, LIZARDO, acota que por *daño moral* se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en ella; y, por *daño a la persona* se entiende la lesión a la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida [Obra citada, páginas 64 y 69]. Por otro lado, como explica VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, el daño moral puede ser dividido en daño moral subjetivo que abarca el dolor, la aflicción o abatimiento generados por la infracción, de imposible evaluación pecuniaria, y objetivo, o menoscabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible [Derecho Penal Parte General, Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997, página 784].

²² La Casación civil –Recurso número 949-1995/Arequipa–, globalmente, hace mención al daño moral calificándolo de daño no patrimonial, que es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica, y en cuanto a sus efectos es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. En el mismo sentido se pronunció la Casación civil materia del Recurso número 1070-1995.

²³ ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: *Derecho a la responsabilidad civil*, cuarta edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2006, páginas 227-230.

²⁴ GIMENO SENDRA, VICENTE: *Ob. cit.*, página 272.

acreditado; pues resulta inaceptable que pueda fijarse mediante pruebas concretas, y por el contrario, debe inferirse a partir de la gravedad del hecho probado como es la lesión a la integridad física del agraviado, debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrieron los hechos y a las características del agraviado y estas circunstancias hacen posible una indemnización por el daño patrimonial o material, acorde con el menoscabo que habrían sufrido los agraviados.

41. Aunado a lo antes expuesto, La Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116, de trece de Octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que “el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1)** daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto **(2)** daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno–. En este sentido, para la determinación de la reparación civil, el juzgador debe observar el principio de lesividad amparado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal²⁵, así como considerar la naturaleza y magnitud de la afectación del bien jurídico, rigiéndose por los principios del daño causado. Aunado a ello, se debe precisar que “si bien la víctima no ostenta la titularidad del derecho de penar, sí tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”²⁶.

42. Que, si bien es cierto, en la sentencia se advierte una motivación escueta respecto del concepto de reparación civil, también es cierto que, este colegiado superior tiene facultades para establecer dicho concepto atendiendo a las pruebas que se hayan incorporado al proceso; así tenemos que respecto del delito de tenencia ilegal de arma y municiones no se formuló cuestionamiento pues únicamente se postuló una reducción de la pena y por ende el monto que fijó la Ad quo se mantiene invariable; situación distinta se presenta respecto del delito de homicidio simple en grado de tentativa; pues en su recurso impugnatorio, el acusado postuló una tesis de inocencia y no responsabilidad lo que implica su disconformidad con la sentencia respecto del mencionado delito y ello también comprende el extremo de la reparación civil; por ello, de la revisión del proceso se verifica que no se incorporó prueba objetiva que acredite la disminución de la esfera patrimonial del agraviado como son la pérdida sufrida por los gastos médicos para de esta forma acreditar el daño emergente; asimismo, respecto del lucro cesante, no se acreditó el no incremento del patrimonio de la víctima, es decir la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el agraviado o sus familiares en el caso que tuviera carga familiar y el daño extra patrimonial o subjetivo que dentro de la sistemática actual del Código Civil Peruano, comprende el daño a la persona entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de la persona y el daño moral, expresado en sentimientos de ansiedad,

²⁵ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Título Preliminar del Código Penal, Artículo IV.- “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

²⁶ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116.

angustia sufrimiento físico y psíquico, padecidos como consecuencia del daño producido. Que en el presente caso se afectó la integridad física del agraviado conforme aparece del certificado médico para cuya recuperación ha requerido de tres días de asistencia médica por diez días de incapacidad para el trabajo y como es evidente se generó una afectación en su salud; sin embargo, se debe considerar que los presupuestos para su resarcimiento no fueron acreditados por el Ministerio Público, pues del informe médico expedido por la Clínica Peruano Americana no aparece que se haya afectado órganos vitales que hayan puesto en riesgo su vida, fue sometido a cirugía con anestesia local para extraer la bala de la región lumbar derecha, ocurriendo lo propio con el informe Médico del Hospital Regional Docente de Trujillo (p. 49 - 51 expediente judicial), en este último documento aparece que el agraviado tuvo un tratamiento con analgésico, ATB, observación con atención ambulatoria sin elaboración de historia clínica y solo fue registrado en el libro de atenciones del servicio de emergencia; por otro lado, la Ad quo omitió explicitar las razones que la orientan a establecer el monto indemnizatorio en la suma de diez mil nuevos soles, por lo que este colegiado superior considera que resulta un tanto excesivo y debe ser prudentemente regulado en una suma de cinco mil nuevos soles que deberá pagar el acusado en favor del agraviado (...); por lo tanto debe revocarse y reformarse en dicho extremo.

43. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida en juicio; en el presente proceso fueron vencidos tanto el acusado como la representante del Ministerio Público, sin embargo este colegiado considera que el primero de los mencionados ha tenido motivos atendibles para interponer el recurso impugnatorio y la segunda se encuentra exenta de dicho pago por mandato expreso del artículo 499.1 de la norma acotada, por cuya razón es procedente eximirlos de dicho pago.

III DECISIÓN

Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las disposiciones invocadas y en aplicación de las reglas de la sana crítica, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha veintidós de Abril de dos mil catorce, que condenó al ciudadano (...) como autor del delito de tenencia ilegal de arma y municiones en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad; y como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...) a seis años de pena privativa de libertad efectiva, en consecuencia cumplirá trece años de pena privativa de libertad, que con descuento de la que viene sufriendo desde el treinta y uno de Marzo de dos mil trece, vencerá el treinta de Marzo de dos mil veintiséis; con lo demás que contiene y es materia del grado.
2. **REVOCARON** la referida sentencia en el extremo que fija la suma de diez mil nuevos soles en favor del agraviado por concepto de reparación civil; reformaron dicho extremo y fijaron la suma de cinco mil nuevos soles que deberá pagar el acusado (...) por el mencionado concepto en favor del agraviado (...).
3. **SIN COSTAS** en el presente trámite recursal.

4. **ORDENARON** en el día se entregue copia de la presente sentencia a ambas partes.

5. **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea esta resolución, se devuelvan los presentes actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia, previa inscripción en los registros correspondientes de esta Sala Penal de Apelaciones.

Intervino como ponente y directora del debate la Señora Jueza Superior Titular (...).

(...)
PRESIDENTE
PONENTE Y DIRECTORA DEL DEBATE

(...)
JUEZA SUPERIOR

(...)
JUEZA SUPERIOR

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>	

		<p>derecho</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia – segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>	

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
	Nombre de la sub dimensión						X	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
								[17 - 24]	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40		Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana

	dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
									[9-16]	Baja					
		Motivación de la pena													

60

						X											
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								
						X		[5 - 6]	Media na								
	Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja							
									X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25-30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]	Baja					
									X	[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]	Alta					
										X	[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
										X	[1 - 2]	Muy baja				
															50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

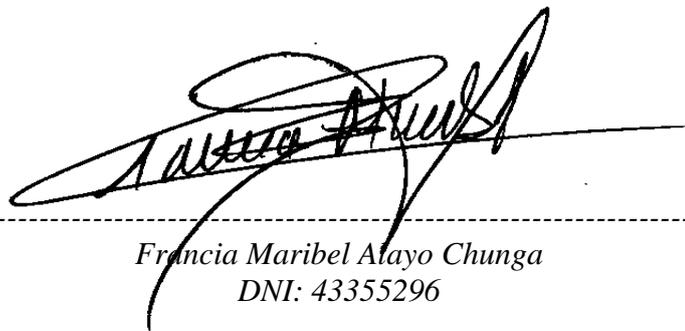
- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, expediente N° 01707-2013-0-1601 JR-PE-05 del Distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, abril del año 2019.*-----



Francia Maribel Alayo Chunga
DNI: 43355296